CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-2632-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
ILABAYA – JORGE BASADRE – TACNA

"MEJORAMIENTO VIAL EN EL CENTRO POBLADO BOROGUEÑA, PRINCIPAL PRODUCTOR DE ORÉGANO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE"

PERÍODO: 10 DE ABRIL DE 2025 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO DE I DE IV

27 DE FEBRERO DE 2026
TACNA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

00520262263200

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 005–2026-2-2632-AC

"MEJORAMIENTO VIAL EN EL CENTRO POBLADO BOROGUEÑA, PRINCIPAL PRODUCTOR DE ORÉGANO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	7
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	8
1.6	Aspectos relevantes	9
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIÓN	18
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	78
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	79
VI.	CONCLUSIONES	81
VII.	RECOMENDACIONES	79
VIII.	APENDICES	82

INFORME DE AUDITORÍA N° 005–2026-2-2632-AC

"MEJORAMIENTO VIAL EN EL CENTRO POBLADO BOROGUEÑA, PRINCIPAL PRODUCTOR DE ORÉGANO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE"

PERÍODO: 10 DE ABRIL DE 2025 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Ilabaya, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2632-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000139-2025-CG/OC2632 de 10 de abril de 2025[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proyecto de inversión: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (Prog. 0+000 – 1+543) en la localidad de Borogueña del distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna", se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente.

Objetivos Específicos

1. **Objetivo específico n.° 1:** Determinar si la declaratoria de viabilidad del proyecto se realizó de acuerdo a la normativa aplicable vigente.
2. **Objetivo específico n.° 2:** Determinar si el proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico y la aprobación del mismo se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.
3. **Objetivo específico n.° 3:** Determinar si el procedimiento de contratación, así como la ejecución contractual de la obra, se realizó de acuerdo a las bases integradas, normativa de contrataciones y las condiciones contractuales establecidas.
4. **Objetivo específico n.° 4:** Determinar si durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (Prog. 0+000 – 1+543) en la localidad de Borogueña del distrito de Ilabaya –provincia de Jorga Basadre – departamento de Tacna", se afectó de manera colateral a los pobladores del centro poblado de Borogueña en la producción de orégano.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar comprende la formulación, evaluación y ejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la vía vecinal TA 527 (Prog. 0+000 – 1+543), en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna", en adelante el "proyecto", con código único de inversiones n.° 2463222, fue programado por la entidad en el Plan Operativo Institucional POI 2020 (Objetivo estratégico 7: Consolidar la

[1] Habiéndose reconformado la Comisión Auditora a través del oficio n.° 000341-2025-CG-OC2632 de 30 de octubre de 2025.

articulación vial del distrito e integrarlo a la región), y Plan Operativo Institucional POI 2021 (código AOI30179400077). A su vez estuvo incluido en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2021-2023 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDI/A de 20 de febrero de 2020.

Conforme a la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades[2], entre las funciones específicas a cargo de los gobiernos locales, se tiene la de proveer la ejecución de obras de comunicación en el distrito tales como pistas que sean indispensables entre otros, para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito.

En relación a ello, debe precisarse que el referido proyecto, se ejecutó en la única vía de acceso al centro poblado de Borogueña. Al respecto, el Plan de Desarrollo Concertado[3] 2011-2021, de acuerdo al eje 3 desarrollo económico productivo en el componente infraestructura, se tuvo como objetivo estratégico: *"Elevar sustantivamente los niveles de productividad y competitividad agropecuaria, turística y de servicios conexos, orientada a los mercados locales, regionales y nacionales"*. Teniendo como objetivos específicos, entre ellos: *"Consolidar la integración a nivel del Distrito a través de los corredores viales constituida por circuitos internos y ejes de articulación local, provincial, regional"*, y como parte de sus acciones estratégicas el: *"Mejoramiento y ampliación de la infraestructura vial de los CC.PP. del Distrito"*. Este último directamente relacionado con el objetivo central del proyecto.

Aunado a ello, en el Plan Operativo Institucional 2020, de la entidad señaló que la misión de la misma fue la siguiente: *"Somos una institución transparente con vocación de servicios de calidad, que promueve el desarrollo social, económico y tecnológico en beneficio de la población de Ilabaya"*, teniendo como uno de sus objetivos estratégicos: *"Consolidar la articulación vial del distrito e integrarlo a la región"*.

En ese sentido, habiéndose establecido por parte de la entidad, la consolidación de la articulación vial del distrito, a través del mejoramiento vial al centro poblado de Borogueña, el cual pertenece a una de las zonas pioneras[4] en la producción de orégano de la cuenca Locumba; por lo cual, correspondió que la ejecución del referido proyecto se realice de acuerdo a la normativa aplicable y condiciones contractuales, a fin de asegurar que no se afecte la producción de orégano del aludido centro poblado.

La entidad, el 7 de octubre de 2019, declaró la viabilidad del proyecto, con código único de inversiones n.° 2463222; asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020, se aprobó el expediente técnico, con un presupuesto total de S/ 5 303 379,26, cuya modalidad de ejecución era por administración indirecta con un plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días calendario, conformado por el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto total

Descripción	Monto S/.
Costo directo	3 286 285,07
Gastos generales	328 628,51
Utilidad	262 902,81
Sub total	**3 877 816,39**
IGV	698 006,95

[2] Conforme al sub numeral 4.1, del numeral 4. Funciones especificas compartidas de las municipalidades distritales, del artículo 79° Organización del espacio físico y uso del suelo, de la Ley n.° 27972.

[3] Aprobado a través del Acuerdo de Concejo n.° 044-2011-MDI de 10 de agosto de 2011 y Ordenanza Municipal n.° 010-2011-MDI de 10 de agosto de 201.

[4] El cual pertenece a una de las zonas pioneras en la producción de orégano de la cuenca Locumba, de acuerdo al Volumen 40, n.° 2. Páginas 17-26 IDESIA (Chile) Junio, 2022 - Resultados económicos de producción de orégano (*Origanum vulgare l.)* en cuencas interandinas de la región Tacna, Perú: *Resultados económicos de producción de orégano (Origanum vulgare l.) en cuencas interandinas de la región Tacna, Perú*

Descripción	Monto S/.
Costo total de la obra	**4 575 823,34**
Gastos de supervisión	256 246,11
Gastos de liquidación	22 879,12
Gastos de estudio definitivo	68 637,35
Gastos de administración	343 186,75
Gastos de controversia	36 606,59
Monto total de la inversión	**5 303 379,26**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La entidad el 7 de agosto de 2020, convocó la Licitación Pública n.° 001-2020-CS-MDI-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA 527, (Prog. 0+000 - 1+543) en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", del cual resultó ganador de la buena pro el Consorcio Fuerte Valiente y Genial, integrado por las empresas Genus SVC SAC y Lepacom EIRL, con una oferta económica de S/ 4 575 823,33 y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, obra que inició el 16 de octubre de 2020 y que debió culminar el 13 de febrero de 2021.

Durante la ejecución de la obra se presentaron modificaciones al contrato respecto al plazo, toda vez que se produjeron suspensiones y ampliaciones plazo, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Plazo de ejecución de obra

Descripción		Detalle
Inicio de ejecución de obra	**:**	**16 de octubre de 2020**
Plazo de ejecución	:	120 días calendario
Fin de ejecución de obra	**:**	**13 de febrero de 2021**
Inicio de la suspensión de plazo	:	14 de febrero de 2021
Suspensión de plazo n.° 1	:	45 días calendario
Fin de la suspensión de plazo	:	30 de marzo de 2021
Inicio de la ampliación de plazo n.° 1	:	31 de marzo de 2021
Ampliación de plazo n.° 1	:	60 días calendario
Fin de la Ampliación de plazo n.° 1	:	29 de mayo de 2021
Inicio de la ampliación de plazo n.° 2	:	30 de mayo de 2021
Ampliación de plazo n.° 2	:	25 días calendario
Término de obra y fin de la Ampliación de plazo n.° 2	**:**	**24 de junio de 2021**

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MDI/GM de 28 de enero de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.° 175-2021-MDI/GM de 29 de marzo de 2021, Resolución de Gerencia Municipal n.° 259-2021-MDI/GM de 27 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2021-MDI/GM de 2 de julio de 2021, el Gerente Municipal conformó el comité de recepción de obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (Prog.0+000-1+543) en la localidad de Borogueña distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna", de la siguiente manera "*Presidente (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano); miembro (jefe de la Unidad de Supervisión); miembro (Gerente de Administración y Finanzas); miembro (Inspector del proyecto)*". Después, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 380-2021-MDI/GM de 3 de agosto de 2021, el Gerente Municipal reconformó el comité de recepción de obra de la siguiente forma: "*presidente (Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano); miembro (jefe de la Unidad de Supervisión); miembro (jefe de la Unidad de Contabilidad); miembro (Inspector del proyecto)*".

Luego, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 619-2021-MDI/GM de 22 de diciembre de 2021, la entidad aprueba la liquidación de contrato de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la vía

vecinal TA-527 (Prog. 0+00-1+543) en la localidad de Borogueña distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna", por un monto de inversión total ejecutado por la suma de S/ 5 245 334,34, con un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 196 339,10 inc. IGV; asimismo, la devolución de las garantías por fiel cumplimiento (carta fianza n.° 7102010101241-003) por el monto de S/ 457 582,33 por el contrato original, (carta fianza n.° 7102110100455-002) por el monto de S/ 41 446,46 por el adicional de obra n.° 1 y la (carta fianza n.° 7102110100756-001) por el monto de S/ 16 777,34 por el adicional de obra n.° 2.

Después, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 363-2022-MDI/GM de 26 de julio de 2022, la entidad aprueba el expediente de liquidación financiera del proyecto, por el monto de S/ 5 711 231,64, estando la liquidación conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Gasto financiero y costo real del proyecto

Año de ejecución	Gasto Ejecutado (S/)	(-) Equipam. Bienes Duradero	(-) Bienes no depreciab.	Gastos Financieros (S/)	(+) Pecosa	(-) Nea	Costo real (S/)
Año 2020	2 870 490,26	-	-	2 870 490,26			2 870 490,26
Año 2021	3 015 453,14	-	-	3 015 453,14			3 015 453,14
Año 2022	25 288,24	-	-	25 288,24			25 288,24
TOTAL, EJECUCIÓN	**5 711 231,64**	**-**	**-**	**5 711 231,64**			**5 711 231,64**
IMPORTE DE LIQUIDACIÓN FINANCIERO				**5 711 231,64**			

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 363-2022-MDI/GM de 26 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, mediante contrato n.° 007-2020-GAF/MDI de 27 de noviembre de 2020 la entidad suscribió el contrato con el Consorcio Vadomo E.I.R.L. para la Supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA 527, (Prog. 0+000 - 1+543), en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna", siendo vigente el contrato a partir del 25 de noviembre de 2020, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, por el monto S/ 186 521,50, debiendo haber culminado el 25 de marzo de 2021; luego, con la suspensión de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el contrato de la supervisión Consorcio Vadomo E.I.R.L. se extendió hasta el 9 de marzo de 2021.

Cabe referir que, mediante asiendo n.° 136 del cuaderno de obra de 8 de marzo de 2021, el Supervisor deja constancia de la culminación de sus funciones, precisando: *"(...) a la fecha no se tiene ningún comunicado o respuesta a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 de la supervisión, por lo que se deja la respectiva constancia al culminarse el plazo contractual del servicio de consultoría de esta supervisión el día de hoy".*

Materia Comprometida

La materia de control corresponde a la revisión y análisis de la documentación vinculada a la ejecución y supervisión de la obra se evidenció que:

a) Verificar si la tramitación, evaluación y aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, contó con sustento técnico y legal, así como la veracidad y consistencia de la información presentada por el contratista y validada por los funcionarios de la entidad, en concordancia con la normativa vigente aplicable.

b) Verificar la aprobación del adicional de obra n.° 2, si la partida de cuneta de concreto, materia del adicional ya se encontraba considerada en el expediente técnico contractual aprobado, así

como también, la construcción de la cuneta trapezoidal correspondió al adicional de obra n.° 2, pese a que la ejecución de la obra se encuentra en una zona seca y el cumplimiento de los requisitos técnicos.

c) Verificar la tramitación, aprobación y pago de valorizaciones de obra correspondientes al expediente técnico contractual y al adicional de obra n.° 2, la ejecución real de los metrados valorizados, la concordancia entre metrados ejecutados, valorizados y pagados, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

d) La determinación del perjuicio económico ocasionado a la entidad, derivado del pago de metrados no ejecutados y de la aprobación de partidas duplicadas, ascendente a S/ 362 677,21.

Alcance

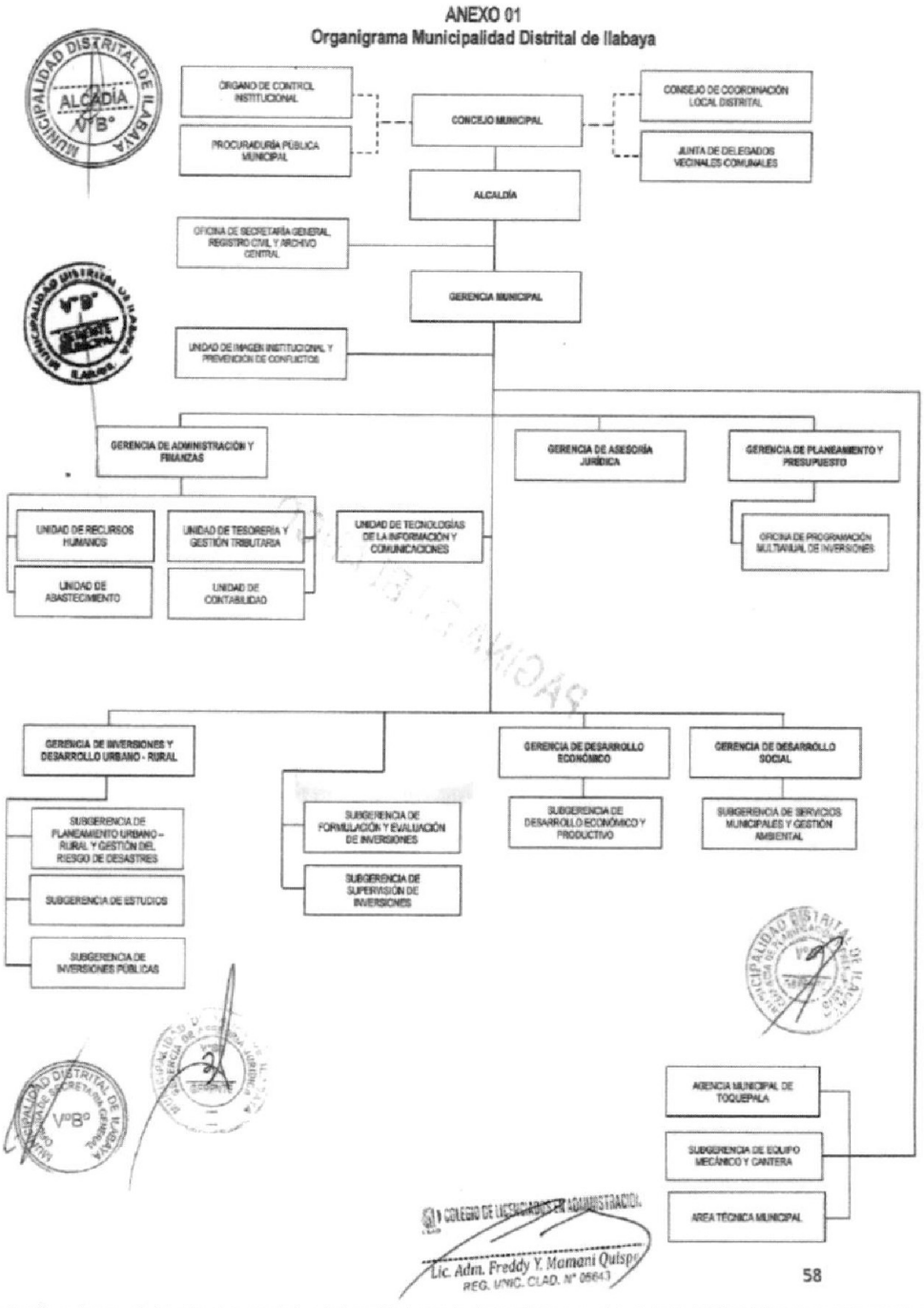
La Auditoría de Cumplimiento comprende los hechos suscitados durante el periodo de 7 de octubre de 2019 al 26 de julio de 2022, la misma que comprende la revisión de las unidades orgánicas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, División de Formulación de Proyectos, División de Estudios Definitivos, Unidad Formuladora, Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Unidad de Logística y Control Patrimonial, en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ilabaya pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Ilabaya



Fuente: Organigrama de la estructura orgánica de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2025-MDI de 26 de noviembre de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que

formulen sus comentarios o aclaraciones, la misma que se realizó de manera personal a través de medios físicos; así como también por edicto publicado en el Diario Oficinal El Peruano, ante la suspensión del servicio de notificación vía casilla electrónica, comunicado a través del memorando circular n.° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, estando tales comunicaciones personales a través de medio físico así como a través de edicto en el **Apéndice n.° 57**.

1.6. Aspectos relevantes

A través de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC1-MDI de 16 de diciembre de 2025, la Comisión Auditora comunicó a Emerson Alexis Gambetta Montalvo (exencargado de la Unidad Formuladora), la Desviación de Cumplimiento detectada en el proyecto de inversión: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (Prog. 0+000 – 1+543) en la localidad de Borogueña del distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna", por tal efecto, se adjuntaron catorce (14) apéndices correspondientes a los documentos de sustento y un DVD medio magnético.

En dicha comunicación se precisó lo siguiente:

> ***"CONFORMIDAD Y PAGO DE SERVICIO DE TOPOGRAFÍA QUE NO CUMPLIÓ CON LA FINALIDAD DE SU CONTRATACIÓN EN LA ETAPA DE PRE INVERSIÓN Y QUE A SU VEZ NO SE UTILIZÓ PARA LA VIALIBILIDAD DEL PROYECTO GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 500,00***
> *(...)*
> *La situación expuesta, generó un perjuicio económico de S/ 1 500,00, por concepto de la conformidad y pago del servicio de topografía y procesamiento de datos; por cuanto que, dicho servicio no fue de insumo para elaboración y formulación del proyecto; y a su vez que tampoco fue utilizado para la elaboración del expediente técnico aprobado por la entidad en el periodo 2020."*
> *(...)*

Sobre lo mencionado anteriormente, se detalla el motivo que originó la comunicación de la Desviación de Cumplimiento:

> ***"Emerson Alexis Gambetta Montalvo**, identificado con DNI n.° 40670454, en su condición de **encargado de la Unidad Formuladora**, se le comunica la presente desviación de cumplimiento de hechos:*
>
> *Al haber emitido informe n.° 048-2019 – UF – GM/MDI de 18 de octubre de 2019; a través del cual, otorgó la conformidad a la orden de servicio y/o trabajo n.° 0498 de 1 de octubre de 2019 correspondiente al "SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y PROCESAMIENTO DE DATOS", a favor del proveedor RIMAEL E.I.R.L., por el monto de S/ 1 500,00 (mil quinientos con 00/100); pese a que, a la fecha de la notificación (7 de octubre de 2019) de la orden la referida orden de servicio, y conformidad y pago (18 de octubre de 2019 y 4 de noviembre de 2019 respectivamente) de la referida orden de servicio, ya se había realizado el registro y declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública es decir no fue insumo para elaborar (formular) el proyecto de inversión pública."*

Posteriormente, a través de la carta n.° 012-2025-EAGM-T de 18 de diciembre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 19 de diciembre de 2025, Emerson Alexis Gambetta Montalvo (exencargado de la Unidad Formuladora), precisó lo siguiente: *"(...), se **ha verificado que la conformidad del servicio señalado, se realizó posterior a la viabilidad del estudio**, por lo que administrativamente no corresponde, **por lo que se remite voucher de depósito bancario por el monto equivalente al valor de la conformidad**, señalado en la desviación de cumplimiento, (...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

En virtud a ello, Emerson Alexis Gambetta Montalvo (exencargado de la Unidad Formuladora), reconoció la generación de un perjuicio económico a la entidad de S/ 1 500,00, por haber otorgado la conformidad y pago al servicio de topografía y procesamiento de datos; pese a que, dicho servicio no se utilizó en la elaboración y formulación del proyecto; al haberse realizado posteriormente a la viabilidad del estudio. En virtud a dicho reconocimiento el citado exfuncionario, adjuntó a la carta n.° 012-2025-EAGM-T de 18 de diciembre de 2025, el recibo de caja de la entidad, por el monto equivalente a la conformidad y pago del servicio.

A efecto de corroborar dicho abono, a través del oficio n.° 000004-2026-CG/OC2632 de 8 de enero de 2026, se solicitó a la Unidad de Tesorería y Gestión Tributaria, información sobre la devolución de S/ 1 500,00, (mil quinientos con 00/100) de acuerdo al siguiente detalle:

> *"(...), sírvase confirmar si la persona de Emerson Alexis Gambeta Montalvo, identificado con DNI n.° 40670454, realizó un depósito de S/ 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles) a favor de esta entidad municipal el 19 de diciembre de 2025. Asimismo, confirme si a través del recibo de caja n.° 00015972025 de 19 de diciembre de 2025, (el mismo que se adjunta en copia simple), se realizó el depósito anteriormente precisado. Y a su vez confirme que la descripción del referido recibo de caja corresponde al siguiente detalle: "DEV. DE ACUERDO A LA CÉDULA DE NOTIFICACION N° 001-2025 CG/OCI-AC1-MDI, NOTIFICACIÓN DE DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO EMERSONGAMBETA MONTALLVO, SIAF 1509-2019, O/S498-2019, CP 30283029".*

En respuesta, la Unidad de Tesorería y Gestión Tributaria, remitió el 12 de enero de 2021 Órgano de Control Institucional, el informe n.° 003-2026-MDI/GAF-UTGT de 9 de enero de 2026, en el que confirmó que Emerson Alexis Gambetta Montalvo, realizó la devolución del perjuicio económico de la entidad, de acuerdo a siguiente detalle:

> ***I. VERIFICACIÓN***
> *Luego de la revisión de la documentación correspondiente, se CONFIRMA lo siguiente:*
> 1. *El señor EMERSON ALEXIS GAMBETTA MONTALVO (no se tiene la confirmación del DNI), realizó la devolución en efectivo de S/ 1,500.00 a favor de esta entidad municipal el 19 de diciembre de 2025.*
> 2. *Dicha devolución, se efectuó mediante el Recibo de Caja N.° 0001597-2025, emitido con fecha 19 de diciembre de 2025,*
> 3. *Se realizó el depósito al tesorero, anteriormente precisado, el cual respalda el monto devuelto.*
> 4. *Se confirma que la descripción consignada en el Recibo de Caja n° 001597-205.*
>
> ***II. CONCLUSIONES***
> *Por lo expuesto, se deja constancia que el **depósito señalado ha sido efectivamente realizado**, encontrándose debidamente sustentado mediante el Recibo de Caja y los depósitos T6 adjuntos, cuya información coincide con lo solicitado en el documento de referencia".* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Al respecto, al haber comunicado la Desviación de Cumplimiento a Emerson Alexis Gambetta Montalvo en calidad de exencargado de la Unidad Formuladora, se logró que el citado exfuncionario reconozca y resarza el perjuicio económico de S/ 1500,00 a favor de la entidad, a través del recibo de caja n.° 0001597-2025 de 19 de diciembre de 2025.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como

resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de controles internos de la materia de control, siendo las siguientes:

1. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS, NORMATIVA INTERNA, MANUAL DE PROCEDIMIENTO U OTRO MECANISMO DE CONTROL ACTUALIZADO QUE REGULE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA EFICACIA, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LAS INVERSIONES PARA LA EFECTIVA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA PROVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL CIERRE DE BRECHAS LOCALES**

 Del desarrollo de las pruebas de recorrido[5] realizadas por la Comisión Auditora al proceso de formulación y evaluación de inversiones, que forma parte de la gestión de inversiones de la entidad, tanto por administración directa como por contrata. Se ha determinado que la entidad no cuenta con lineamientos, directivas o normativas internas, manuales de procedimiento y/o flujogramas u otro mecanismo de control documentado que regulen dicho proceso.

 Al respecto, el Manual de Procedimientos Administrativos vigente de la entidad[6], en adelante el "MAPRO", corresponde a un documento aprobado el periodo 2014; es decir, bajo la vigencia de la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (en adelante, "SNIP")[7]. Al respecto, los alcances de dicha ley, no incluyeron procesos relacionados a la fase de programación multianual de inversiones, aspecto que es consistente con el MAPRO de la entidad vigente, advirtiéndose que en dicho documento de gestión no se detallan las actividades que la entidad debe seguir en el desarrollo de los sub procesos de identificación, planificación, programación y control llevado a cabo por las unidades orgánicas relacionadas a la fase de programación multianual y planificación de la formulación de los estudios de pre inversión, del ciclo de inversión pública, conforme lo establece el marco del Invierte.pe vigente a la fecha de programación, formulación y evaluación del proyecto.

 Por otro lado, en relación al sub proceso de formulación y evaluación de estudios de pre inversión, el MAPRO vigente es el único documento que establece las actividades que la entidad debe seguir en la realización de sus funciones y desarrollo de procesos de las unidades orgánicas relacionadas a la fase de formulación y evaluación de inversiones[8].

 Al respecto, el MAPRO vigente establece procedimientos[9] respecto a las actividades de elaboración de un proyecto de inversión, siendo el requisito previo a estas la "Priorización de proyectos". Lo anterior es consistente con lo establecido en la normativa del Invierte.pe, vigente a la fecha de

[5] De acuerdo con el Anexo n.° 5.A "Evaluación del Diseño e Implementación del Control Interno" del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado 00t1 Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias; respecto a la prueba de recorrido se precisa que: "*Una prueba de recorrido consiste en seguir a través del sistema de información de la entidad, reproducir y documentar, las etapas manuales y automáticas de un proceso de gestión o de una clase de operación, desde su inicio hasta su finalización, sirviéndose de una operación utilizada como ejemplo*"

[6] Manual de Procedimientos Administrativos - MAPRO de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 116-2014-MDI/A de 17 de diciembre de 2014; documento que, en forma detallada describe las actividades que la entidad debe seguir en la realización de sus funciones y desarrollo de procesos de las unidades orgánicas y que guarden coherencia con los dispositivos legales y/o administrativos que regulen el funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Ilabaya.

[7] Ley derogada por el Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2016

[8] Proceso/Procedimiento con código "FPROY-119".

[9] Aun considerando que, como se precisó anteriormente, dicho MAPRO tiene como base legal la Ley n.° 27293 Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y su respectiva "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva n.° 001-2011-EF /68.01" aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF /68.01; cabe precisar que tanto la Ley N.°27293 como el Decreto Legislativo N.°1252, vigente a la fecha, contienen procedimientos relacionados a las actividades de elaboración de estudios de preinversión en la fase de formulación de proyectos, a cargo de la UF de las entidades públicas.

programación y formulación del proyecto, en cuanto los artículos 21° y 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[10].

Es así que el MAPRO vigente de la entidad establece las siguientes actividades al respecto:

"(...)

N°	CARGO / RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	MINUTOS	DÍAS
01	Secretaria	Recepciona el documento con la lista de las ideas de proyectos priorizados de la GPP, verifica, registra y coloca sello de recepción.	10	
02	Jefe de DIFOP	Recepciona el documento, analiza, evalúa la información, efectúa la distribución de las ideas del proyecto entre los formuladores para su evaluación.	20	1
03	Formulador	Recepciona el documento, evalúa las ideas de proyecto si cumple con los requisitos de un Proyecto de Inversión Pública.	2400	5
04	Jefe de DIFOP	Recepciona y evalúa las evaluaciones de las ideas de Proyectos dentro del SNIP.	10	
05	Jefe de DIFOP	Elabora el plan de trabajo de la DIFOP. Para la asignación del PIP se toma tres criterios: el Sector, Complejidad y Monto de Inversión del PIP. En caso se requiera tercerizar el PIP se elabora los TDRs y Cuadro de Necesidades. Y luego ir a la Actividad 26 se hace el seguimiento y monitoreo de la contratación del servicio de formulación del PIP.	4800	10
06	Formulador	Recepciona, el documento del PIP asignado, realiza el Plan de Trabajo de acuerdo al tipo de estudio:	960	2
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
10	Formulador	Redacta y Presenta Informe con el Plan de Trabajo	20	1
11	Secretaria	Recepciona el documento con el Plan de trabajo.	10	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
24	Jefe DJFOP	Recepciona el documento analiza, evalúa la información, efectúa el proveído. Deriva a especialista responsable de la formulación.	10	
25	Formulador	Formulación de los estudios ele pre inversión de acuerdo a los contenidos mínimos del Anexo SNIP os y hace el requerimiento de estudios base específicos. Concluido el Perfil o Factibilidad, presenta el Esludio más la ficha SNIP 03 suscrito v firmado.	57600	120
26	Secretaria	Recepciona el documento con el Perfil, verifica, registra y coloca sello de recepción.	10	
27	Secretaria	Traslada el documento y el estudio al Jefe Inmediato.	10	
28	Jefe de DIFOP	Revisa, aprueba y firma el estudio de pre inversión.	30	1

(...)"

Respecto al sub proceso de evaluación de estudios de pre inversión, el MAPRO vigente de la entidad describe actividades y responsables que son aplicables al "SNIP"[11]; por cuanto, no son aplicables bajo el marco normativo vigente del Decreto Legislativo n.° 1252[12]. En consecuencia, la entidad no posee un marco normativo interno actualizado que regule los mecanismos de control del sub proceso de evaluación de inversiones.

Con relación al sub proceso de formulación y evaluación de inversiones, considerando la materia de control de esta auditoría de cumplimiento, el 29 de abril de 2025, la Comisión Auditora realizó un cuestionario al subgerente de Formulación y Evaluación de Inversiones de la entidad; del cual, respecto a los mecanismos de control para la identificación, programación, aprobación y control de

[10] Aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019; y modificatorias.
[11] Ley derogada por el Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de diciembre de 2016
[12] Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de diciembre de 2016 y modificatorias; su reglamento y directiva general vigente.

plazos para la formulación de inversiones del sector transporte en el ámbito de competencia de la entidad; se obtuvo las siguientes respuestas:

*"1. Para el cumplimiento de funciones de su Sub Gerencia, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, señale ¿**en qué documento se encuentra plasmado la planificación, programación y aprobación de las actividades de formulación y evaluación de los proyectos** de inversión para un determinado año fiscal?, en caso de no estar plasmado en ningún documento ¿Qué normativa, lineamiento u otras disposiciones utiliza para la priorización, programación, formulación y evaluación de proyectos de inversión? Especifique y sustente.*
*Respuesta: A través de un **Plan de Trabajo de la Sub Gerencia**, el cual se apertura con meta presupuestal para las actividades de formulación y evaluación de proyectos.*

*2. Precise quién aprueba, supervisa y controla la ejecución del plan de trabajo anual de la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones y **mediante que documento o acto resolutivo se acredita dicha responsabilidad** (Adjunte documento, si lo hubiese)*
Respuesta: Lo aprueba la Gerencia de Presupuesto y Planificación y supervisa y controla la OPMI, de acuerdo a los lineamientos de la Programación Multianual de Inversiones PMI.

3. Precise ¿Qué procedimiento realiza para la incorporación en el Plan Operativo Institucional de un determinado año fiscal, si la formulación de un proyecto de inversión no estaba programada y luego de efectuarse la evaluación resulta pertinente su formulación? Especifique y sustente (adjunte copia del POI).
*Respuesta: Comunicar a la OPMI las inversiones no previstas para su posterior incorporación **(no se cuenta en estos momentos con el POI)**."* **(Subrayado y énfasis agregado)**

De lo manifestado por el subgerente de Formulación y Evaluación de Inversiones, se tiene que la entidad, si bien cuenta con un Plan de Trabajo anual para las actividades de la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones, este corresponde a un documento general, donde no se especifica las operaciones, tareas, responsables, recursos, presupuesto y plazos para cada estudio de pre inversión a desarrollar en el marco de la ejecución de dicho Plan de Trabajo. Es decir, las actividades descritas en el MAPRO vigente para el proceso FPROY-119, correspondiente a los ítems n.° 1, 2, 3, 4, 5.

Asimismo, respecto a las funciones y obligaciones del personal de la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones a cargo de la formulación y evaluación de inversiones del sector transporte en el ámbito de competencia de la entidad; del cuestionario aplicado se obtuvo las siguientes respuestas:

*"7. Indique **mediante que documento, u acto resolutivo se establece la designación de profesionales, funciones y responsabilidades para la formulación y evaluación de proyectos** de inversión, y los criterios de designación conforme a formación, conocimientos y experiencia.*
*Respuesta: Se da a **través de un memorándum** a un equipo de trabajo en función al tipo de inversión y del sector.*

*9. Precise en forma detallada ¿qué actividades desarrolla la Sub Gerencia previo al registro de la declaratoria de viabilidad en el banco de inversiones de los proyectos de inversión formulados y evaluados? y ¿**cuál es el documento de gestión que establece dichas funciones y responsabilidades**? Precise y sustente los profesionales involucrados, su modalidad de contratación y los plazos establecidos.*
*Respuesta: El formulador presenta el PIP al evaluador designado con memorándum, este procede a la evaluación correspondiente revisando que la inversión **cuente con toda la***

documentación necesaria que garantice su sostenibilidad *para ser declarado viable contrastar con el registro en el banco de inversión.* ***No hay un documento.***
(...)" **(Subrayado y énfasis agregado).**

De lo señalado, se tiene que las funciones y obligaciones del personal a cargo de la formulación y evaluación de los estudios de pre inversión de la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones, no están adecuadamente establecidas en los acciones que implementa el responsable de dicha subgerencia; por cuanto, el memorándum que menciona, solo establece designación, más no delimita responsabilidades ni funciones del personal asignado para el cumplimiento de actividades establecidas en el marco de los sub procesos de formulación y evaluación de inversiones, los cuales, a pesar de estar establecidos con un marco normativo derogado, se delimitan en el MAPRO vigente de la entidad en los ítems n.os 5, 6, 10, 11, 24, 25, 26, 27, 28 del proceso FPROY-119.

Es así que, de lo anterior se colige que la entidad no cuenta con lineamientos y/o normativa interna actualizada al marco normativo vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en donde se uniformice y establezcan las funciones, obligaciones y actividades a desarrollar por los responsables que intervienen en el proceso de formulación y evaluación de estudios de pre inversión desarrollados por la entidad por administración directa, así como la programación de recursos tanto internos como externos (contratación de servicios) para cada estudio de pre inversión a desarrollar en el marco del Plan de Trabajo de la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones.

Por otro lado, respecto a los sub procesos relacionados a la formulación, evaluación y revisión de requisitos y contenidos mínimos para la declaratoria de viabilidad de proyectos en el ámbito de competencia de la entidad, para el caso de proyectos del sector transporte, del cuestionario aplicado se obtuvo las siguientes respuestas:

"8. En el marco de la formulación de proyectos de inversión de carreteras interurbanas y/o vías vecinales, ***precise****:*
(...)

b) ¿Cómo identifica que la Unidad Productora de servicios de proyectos del sector transporte se ***enmarquen en las competencias del nivel de gobierno y la entidad municipal****?*
Respuesta:
A través del ***Inventario Vial Regional*** *que clasifica las vías por tipo (nacional, departamental, vecinal); se verifica su incorporación por su intervención.*

c) ¿Cómo verifica que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los ***objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones*** *y cómo determina el* ***alineamiento y contribución al cierre de brechas*** *prioritarias de la entidad municipal?*
Respuesta:
La OPMI cuenta con un ***Diagnóstico de Brechas****, el mismo que permite evaluar e identificar el cierre de brechas de la vía a intervenir.*

d) ¿Cuáles son los ***anexos y formatos mínimos*** *que sustentan del dimensionamiento, ubicación y tecnología del proyecto, que se adjuntan a la Ficha Técnica Estándar Formulación y Evaluación de* ***Proyectos de Inversión en Carreteras Interurbanas o vías vecinales****, según el instrumento metodológico utilizado?*
Respuesta:
- *Estudio de tráfico (IMD)*
- *Topografía*
- *Suelos.*
- *Hidrología de corresponder*

- *Ambiental*
- *Cálculo de estructuras*

e) *¿**Qué acciones** se llevan a cabo en la etapa de formulación de proyectos de inversión sobre **vías interurbanas o vecinales no incorporadas en el SINAC**?*
Respuesta:
Se realizan las acciones ante el MTC para que dicha vía sea incorporada y registrada.
(...)

*10. Indique mediante qué mecanismo, documento, información u otro, **se verifica que**:*
*a) La **Unidad Formuladora** de la entidad **tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad** del proyecto de inversión que intervienen en vías interurbanas o vecinales.*
Respuesta:
*Mediante la revisión del **inventario vial** que se determine intervenir vías vecinales de gobierno local.*

*b) La **Unidad Ejecutora** de Inversiones a cargo de las inversiones en el sector transporte en la entidad se encuentra registrada y cuente con la capacidad técnica y financiera, así como la **competencia legal para la ejecución de proyectos del sector transporte a nivel de la entidad**.*
Respuesta:
En el sistema está predeterminada la selección de unidades ejecutoras de acuerdo al tipo de vía a intervenir.
(...)" **(Subrayado y énfasis agregado).**

De lo señalado, se tiene que se está aplicando en forma inexacta e incompleta los criterios y contenidos mínimos establecidos para la declaratoria de viabilidad de proyectos del sector transporte dentro del ámbito de competencia de la entidad; por cuanto, la verificación de las competencias a nivel de entidad para este tipo de proyectos debe darse por los documentos que emite el sector correspondiente, en el marco del Reglamento de Jerarquización de Vial y la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en donde se puede observar a que jurisdicción territorial se encuentran comprendidas las vías clasificadas. Sin embargo, como se puede apreciar de las respuestas dadas por el subgerente de Formulación y Evaluación de Inversiones, este último considera solo aplicar el instrumento de gestión del Gobierno Regional; mas no, lo determinado sector Transporte.

Por otro lado, la entidad viene considerando vías terrestres que no se encuentran dentro de ámbito de intervención, lo cual no contribuye al cierre de brechas prioritarias de la entidad municipal. Situación que se da con en la mayoría de vías del distrito, las cuales, por competencia territorial no se incluyen en la brecha prioritaria (al encontrarse en localidades que aún no han sido incorporadas al distrito conforme al ordenamiento legal del Estado).

Finalmente, se muestra desconocimiento de los anexos y formatos mínimos que, en forma precisa, sustentan el dimensionamiento, ubicación y tecnología de proyectos del sector transporte, conforme al marco normativo sectorial vigente respectivo. Así también no precisan procedimientos concretos que determinen acciones en la etapa de formulación de proyectos de inversión sobre vías interurbanas o vecinales no incorporadas en el SINAC.

Por cuanto, los procesos de programación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión por parte de la entidad, no incorporan en forma correcta la revisión y verificación de requisitos y contenidos mínimos para la declaratoria de viabilidad de los mismos. Como en el caso del proyecto de inversión materia de la auditoria de cumplimiento, donde la declaratoria de viabilidad fue

realizada inobservando lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones vigente a la declaratoria de su viabilidad, así como la normativa exigida por el sector correspondiente.

Adicionalmente, para el caso de formulación o evaluación de estudios de pre inversión desarrollados por la subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones por contrata externa (administración indirecta), no se establece a la actualidad mecanismos de control que regule la ejecución oportuna de los mismos, como se detallan en la actividad n.° 25 del proceso con código FPROY-119 del MAPRO vigente de la entidad, referido al requerimiento de estudios base específicos.

Es necesario también señalar que, de las respuestas al cuestionario aplicado, no se tiene establecido la documentación mínima que debe contener un estudio de pre inversión, conforme a la normativa vigente publicada por sector correspondiente al estudio de pre inversión a desarrollar, así como establecer que el contenido de los estudios de pre inversión se elabore en observancia de la normativa sectorial y demás normativa aplicable y vigente, con la finalidad de garantizar el cierre de brechas establecido por cada sector conforme a las competencias territoriales a nivel local. Así mismo, respecto a las competencias y circunscripción territorial pertinentes[13] a los proyectos a ser incorporados en el PMI de la entidad, conforme a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso de servicios[14], y la posterior incorporación de inversiones en la cartera del PMI observando que dichos proyectos se efectúen dentro del ámbito de su competencia y circunscripción territorial; la entidad no cuenta con mecanismo de control a nivel de procesos que acredite que el procedimiento de incorporación de inversiones no previstas en el PMI aprobado por la entidad observe lo establecido en la normativa vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La situación expuesta denota la necesidad de contar con directivas, lineamientos, manuales de procedimiento, u otro mecanismo de control que regule el proceso de formulación y evaluación de inversiones, lo que permitirá mejorar el control interno.

La situación expuesta inobserva la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 [...]
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la

[13] Al respecto, la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo III indica que "*Las **municipalidades** provinciales y **distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República**, a propuesta del Poder Ejecutivo*" (Enfasis agregado); así como en su artículo 38°, respecto al ordenamiento jurídico municipal, indica: "*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los **principios de** exclusividad, **territorialidad, legalidad** y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo*" **(Subrayado y énfasis agregado)**. Los procesos correspondientes a la formulación y evaluación de inversiones, por parte de la entidad, se deben dar dentro del marco de su demarcación territorial aprobada por el Congreso de la República y dentro de los principios de territorialidad y legalidad del ordenamiento jurídico municipal.

[14] Respecto a la elaboración y aprobación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o acceso a servicios, la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019, y modificatorias; indica en su Artículo 12 lo siguiente:

*"12.1 El diagnóstico de brechas es el análisis que se realiza para determinar la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios **en un determinado ámbito geográfico**. (...)*
*12.2 La OPMI de cada (...) GL, (...) elabora el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso de servicios. (...); en el caso de los (...) GL, el diagnóstico se efectúa **dentro del ámbito de su competencia y circunscripción territorial.**"* **(Subrayado y énfasis agregado)**

administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario· designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

Es necesario señalar que la aprobación/declaración de viabilidad de inversiones con deficiencias o que no cumplen con los contenidos mínimos establecidos en la normativa del Sistema Nacional de

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y las brechas e instrumentos metodológicos aprobados por el sector correspondiente a cada inversión, y el diagnóstico de brechas identificado y aprobado por la entidad, podría generar la incorrecta aplicación de las políticas públicas y el uso eficiente de los recursos y bienes del Estado, al destinar recursos públicos en la fase de ejecución, a inversiones no prioritarias, que no cierren brechas o que no cumplan con los principios que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pudiendo en algunos casos determinar el cierre del proyecto, en perjuicio de los recursos de la entidad.

Asimismo, generaría riesgo de asignar recursos de la entidad a inversiones que no han establecido, en el marco de lo estipulado en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las condiciones mínimas para la efectiva operación y mantenimiento de las mismas, con la consecuente afectación a la sostenibilidad de las inversiones ejecutadas.

El hecho descrito, se origina debido a que la entidad no ha dispuesto ni implementado lineamientos, directivas, manuales de procedimiento, u otro mecanismo de control actualizado que regule el proceso de formulación y evaluación de inversiones.

III. OBSERVACIÓN

1. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL Y CON INFORMACIÓN QUE NO SE AJUSTÓ A LA VERDAD; ASÍ COMO APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N.º 2, PESE A QUE LA PARTIDA DE CUNETA DE CONCRETO SI SE CONSIDERÓ EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y TRAMITACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES POR METRADOS NO EJECUTADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL Y ADICIONAL DE OBRA N.º 2, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 362 677,21

En el periodo 2020, la entidad suscribió el contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (PROG. 0+000 – 1+543) en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna" en adelante la "obra", conjuntamente con el Consorcio Fuerte Valiente y Genial, en adelante "Contratista Ejecutor", por el monto de S/ 4 575 823,33, con un plazo ejecución de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que correspondió al periodo de 16 de octubre de 2020 al 13 de febrero de 2021; asimismo, la entidad suscribió contrato de supervisión de la referida obra, conjuntamente con el Consorcio Vadomo E.I.R.L, en adelante el "Contratista Supervisor".

Durante la ejecución de obra, el Contratista Ejecutor, realizó anotaciones en el cuaderno de obra, durante diciembre de 2020 y enero de 2021, las mismas que hicieron referencia a precipitaciones pluviales en dicho periodo. Luego, el 9 de enero de 2021, el Contratista Ejecutor remitió al Contratista Supervisor el informe técnico de paralización de ejecución de prestaciones por eventos no atribuibles al contratista; no obstante, de acuerdo al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, en adelante "SENAMHI", el 9 de enero de 2021, no se registró ninguna precipitación pluvial.

Seguidamente, el 13 de enero de 2021, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Rural, el jefe de la Unidad de Supervisión, el gerente de Administración y Finanzas y el gerente de Asesoría Jurídica conjuntamente con el Contratista Ejecutor y el Contratista Supervisor, suscribieron el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución n.º 01, por motivo de precipitaciones pluviales; acordando suspender el plazo de ejecución por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables desde el 14 de enero de 2021 y estableciendo el reinicio de la obra el 27 de febrero de 2021.

Sin embargo, de acuerdo al SENAMHI, el 13 de enero de 2021, fecha en la que se acordó la suspensión de ejecución de obra a través del Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución n.º 01,

la precipitación pluvial correspondió a <= 0.01 mm, la misma que no es considerada como precipitación pluvial para el propio SENAMHI; por cuanto que, el referido ente, solo clasifica como "Moderadamente lluvioso" a las precipitaciones de 1,0 mm<RR≤1,6 mm (mayores a 1,0 milímetros y menor igual a 1.6 milímetros) de intensidad de precipitación pluvial. Asimismo, el 14 de enero de 2021, fecha en la que se estableció como inicio del plazo de suspensión de la obra, tampoco se registró precipitación pluvial conforme a lo informado por el SENAMHI.

Posteriormente, se tramitó y aprobó la suspensión de plazo a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MDI/GM de 28 de enero de 2021, la misma que tuvo como antecedentes el acta de suspensión de plazo n.° 01 de 9 de enero de 2021; así como los informes emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Supervisión, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Asesoría Jurídica que sirvieron de sustento para la emisión de la referida resolución de aprobación de suspensión de plazo. Pese a que como se precisó anteriormente, dicha tramitación y aprobación se realizó con información que no se ajustó a la verdad; así como al no haberse acreditado por parte de la entidad, el inicio y fin de los eventos no atribuibles a las partes (precipitaciones pluviales) y que dichos eventos hayan generado la paralización de la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, la aprobación de la suspensión de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario, devino en que el Contratista Ejecutor paralice la ejecución de la obra; pese a no tener ningún motivo o causal previsto en la normativa de contrataciones que le permita realizar la referida paralización, durante el periodo de 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021.

Asimismo, la tramitación y conformidad por parte del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el jefe de la Unidad de Supervisión, del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, a pesar de que el mismo no contó con sustento técnico ni legal, sumado a la conformidad por parte de los referidos funcionarios y pago por metrados no ejecutados de la partida de cuneta de concreto del expediente técnico contractual y del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, ocasionó un perjuicio económico total S/ 34 483,88, correspondiente al pago en exceso por el valor de la partida del adicional de obra, por cuanto solo correspondió a un mayor metrado y el pago en exceso por metrados no ejecutados de la referida partida, del expediente técnico contractual y del adicional de obra n.° 2

Los hechos anteriormente expuestos, transgredieron lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142°, referido a la paralización de prestaciones durante la ejecución de la obra; así como el artículo 162°, referido a la penalidad por mora y el numeral 178.1 del artículo 178° referido a la suspensión de plazo y el artículo 194° referido a valorizaciones y metrados ejecutados y el artículo 205°, referido a prestaciones de adicionales de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Y la cláusula quinta y vigésima primera del contrato n.° 003-2020-GAF/MDI de 5 de octubre de 2020 referidas al plazo contractual de ejecución y penalidades

De igual modo, se transgredió el literal c. del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 12 de septiembre de 2011 a través de la Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14, referido a las secciones de cuneta en zona seca.

La situación expuesta, generó un perjuicio económico al Estado de S/ 362 677,21[15], correspondiente a la penalidad por mora que la entidad se vio limitada a ejecutar a razón de la tramitación y aprobación de la suspensión de plazo por un periodo de cuarenta y cinco (45) días

[15] Monto que corresponde a la resta monto total de la penalidad por mora correspondiente a S/ 538 320,50, menos el monto pendiente por cobrar equivalente a S/ 196 339,10, por parte del Contratista Ejecutor, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 619-2021-MDI/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**. Es decir, (S/ 559 016,31 - S/ 196 339,10 = S/ 362 677,21).

calendario; así como también, del pago de metrados no ejecutados de partidas correspondientes al expediente técnico contractual y del expediente técnico del adicional de obra n.º 2.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Del Expediente Técnico de Obra

Mediante la Resolución Gerencial Municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 3),** el Gerente Municipal de la entidad aprobó el expediente técnico: "Mejoramiento de la vía vecinal TA 527 (Prog. 0+000 – 1+543), en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna" con el Código Único de Inversiones n.° 2463222 con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta, con un presupuesto de S/ 5 303 379,26, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Presupuesto aprobado del expediente técnico de la obra

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Costo directo	3 286 285,07
Gastos generales	328 628,51
Utilidades	262 902,81
Sub total	**3 877 816,39**
IGV (18%)	698 006,95
Presupuesto total de la obra	**4 575 823,34**
Gastos de supervisión	256 246,11
Gastos de liquidación	22 879,12
Gastos de estudios definitivos	68 637,35
Gastos de administración	343 186,75
Gastos de Controversia	36 606,59
Monto total de la inversión	**5 303 379,26**

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 3)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del procedimiento de selección – Contratista Ejecutor

El Comité de Selección mediante procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS-MDI, convocó la contratación de la ejecución de la obra, cuyo valor referencial fue de S/ 4 575 823,33; asimismo, según el numeral 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 4**), el sistema de contratación fue a "precios unitarios", es decir, el pago de la valorización debió de ser por partidas realmente ejecutadas. Cabe resaltar que el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)** aprobado fue parte de las bases integradas según el numeral 1.11 del Capítulo I de la sección específica; asimismo, estuvo disponible para los postores en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Posteriormente, el 16 de septiembre de 2020 el Comité de Selección otorgó la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS-MDI a través del Acta de Calificación y Otorgamiento de Buena Pro **(Apéndice n.° 6)** del Procedimiento de Selección, publicado en el SEACE a la empresa CONSORCIO FUERTE VALIENTE Y GENIAL, integrado por las empresas las empresas GENUS SVC SAC con RUC: 20601771641 y LEPACOM EIRL con RUC: 20491304490, suscribiendo posteriormente el contrato n.° 003-2020-GAF/MDI de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** en adelante el "contrato", teniendo en la cláusula vigésima primera: Penalidades, donde se establece que:

*"Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del Contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al Contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%), del monto del contrato de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
(...)
Esta penalidad será deducida en los pagos a cuenta, liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)"

Bajo ese contexto, se procede a describir el hecho advertido, conforme se detalla a continuación:

1. **Respecto a la suspensión de plazo**:

El 16 de octubre de 2020, la entidad realizó la entrega de terreno a través Acta de entrega de Terreno **(Apéndice n,° 8)** para la ejecución de la obra, siendo dicha acta, suscrita por el representante legal del Consorcio Fuerte Valiente y Genial y el residente de obra; contando a su vez con la firma del gerente Municipal, Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión y el inspector de obra.

En misma fecha se suscribió el Acta de Inicio de obra **(Apéndice n.° 9)**, estableciéndose así el inicio de la ejecución de la obra al 16 de octubre de 2020. Cabe precisar que la citada acta, fue suscrita por el Contratista Ejecutor, el residente de obra e inspector de obra. Al respecto, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato n.° 03-2020-CS-MDI de 5 octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en adelante el "contrato" el plazo de ejecución fue de 120 días calendario. Por lo tanto, al haberse dado inicio a la ejecución de obra el 16 de octubre de 2020, el plazo para la culminación debió ser el 13 de febrero de 2021.

No obstante, el 23 de diciembre de 2020, José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, a través del asiento n.° 63 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, realizó la siguiente anotación:

> *"(...) y en horas de la tarde, se **dio la caída de intensas lluvias** que cubrían toda la vía, **impidiendo absolutamente continuar con los trabajos** (...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

En misma fecha (23 de diciembre de 2020), David Roberto Mamani Huichi, supervisor de obra, a través del asiento n.° 64 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, precisó lo siguiente:

> *"Durante el día se tuvo un cielo nublado y según lo asentado en el asiento N.° 63 y observado por esta supervisión se tuvo una fuerte **caída de lluvias** en horas de la tarde, **impidiendo con la continuación de los trabajos** [...]"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Seguidamente, el 24 de diciembre de 2020, José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, a través del asiento n.° 65 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, realizó la siguiente anotación:

"El día de hoy, nuevamente se dio la ***caída de intensas lluvias*** *que cubrían toda la vía,* ***impidiendo totalmente continuar con los trabajos*** *y motivarían una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. También, este evento natural concuerda con los reportes de SENAMHI, que a través de avisos meteorológicos comunicaba fuertes precipitaciones en la Sierra de Tacna. (...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Luego, el 26 de diciembre de 2020, José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, a través del asiento n.º 66 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 10)**, realizó la siguiente anotación:

"Se logró constatar que el día ***25 y 26*** *del presente mes, se presentó* ***intensas lluvias en toda la vía de intervención*** *(...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2020, José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, volvió a realizar una siguiente anotación, a través del asiento n.° 67 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 10)**, en la que precisó:

"El día de hoy, nuevamente se dio la ***caída de intensas lluvias*** *que cubrían toda la vía,* ***impidiendo totalmente continuar con los trabajos programados*** *motivando una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista". (...)*

"Ante la imposibilidad de continuar con los trabajos contemplados en la programación vigente, se ***solicita a la Supervisión la paralización de obra por eventos no atribuibles al contratista****, hasta la culminación de la temporada de lluvias". (...)* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

En respuesta, el 28 de diciembre de 2020, David Roberto Mamani Huichi, supervisor de obra, a través del asiento n.° 68 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, precisó

"Se constata la ***fuerte caída de lluvias*** *en toda la zona de la obra, lo cual* ***imposibilita la realización de cualquier trabajo a la intenperie****.*

En relación al asiento N.° 67 del residente párrafo 3, su solicitud de paralización de obra está siendo evaluada según como se desarrolla los eventos climatológicos (...)" **(Subrayado y énfasis agregado)**.

El 29 de diciembre de 2020, José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, continuó con las anotaciones referidas a precipitaciones pluviales, anotando en el asiento n.º 69 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 10)** lo siguiente:

"Nuevamente se dio la ***caída de intensas lluvias*** *que cubrían toda la zona de trabajo,* ***impidiendo que proceda a la programación de obra vigente*** *y más aún a la ruta crítica"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

El 30 de diciembre de 2020, José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, volvió a realizar una anotación referida a precipitaciones pluviales, de acuerdo al asiento n.º 70 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 10)**, en la que precisó:

*"****En concordancia con los avisos meteorológicos del SENAMHI, el día de hoy se presentó la caída de intensas lluvias*** *que* ***impiden totalmente proceden con los trabajos contractuales****, donde dicho evento natural no atribuible genera el riesgo de la integridad física de los trabajadores (...)* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Durante el periodo 2021, las referidas anotaciones en el cuaderno de obra, respecto a precipitaciones pluviales por parte de José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, continuaron durante el mes de enero de 2021, conforme al siguiente detalle:

Asiento n.º 73 de 2 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**

> *"El día de hoy, nuevamente se **dio precipitaciones pluviales** que ponen en peligro la integridad física de los trabajadores y la calidad de la obra. (...)".* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Asiento n.º 74 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**

> *"El día de hoy, presento nuevamente la **caída de lluvias (precipitaciones pluviales)** que generan riesgos a la integridad física de los trabajadores y la calidad de la obra (...). Estos eventos naturales (precipitaciones pluviales) no atribuibles al contratista y ajenos a su voluntad, generan la paralización total de la obra, por lo que ameritará una ampliación de plazo (...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Asiento n.º 76 de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**.

> *"**Se constata que el cielo presenta nubes grises con aparente carga**, generando el riesgo de interrumpir los trabajos de relleno".* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Asiento n.º 77 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**.

> *"**Se constata la presencia de nubes grises en aparente carga**, el cual genera el **riesgo de interrumpir o paralizar los trabajos contractuales**".* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

El 6 de enero de 2021, David Roberto Mamani Huichi, supervisor de obra, realizó una anotación de acuerdo al asiento n.° 78 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 10)**, en el que precisó:

> *"(...) Se constata que a pesar de cierta nubosidad, el **clima es favorable para realizar los trabajos** sin riesgo para el personal obrero y equipos".* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Seguidamente, José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, realizó anotaciones el 7, 8 y 9 de enero de 2021, en el cuaderno de obra, a través de los asientos n.os 79, 80 y 81 respectivamente **(Apéndice n.º 10)**, en las que precisó lo siguiente:

Asiento n.º 79 de 7 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**.

> *"Se constató la **presencia de nubes grises que generan el riesgo de precipitaciones pluviales** y paralización total de los trabajos contractuales que son ajenas a la voluntad del contratista, (...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Asiento n.º 80 de 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**.

> *"**Se constata la presencia de nubes grises** que generan riesgo de precipitaciones pluviales y paralización total de los trabajos contractuales que son ajenas a su voluntad del contratista.* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Asiento n.º 81 de 9 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**.

> *"El día de hoy se constata la* ***presencia de nubes grises*** *que genera el riesgo de paralizar los trabajos.*
> *Además, teniendo en consideración los pronósticos de SENAMHI y D.S. N°171-2020-PCM, donde pronostican las caídas de intensas lluvias (precipitaciones pluviales) en días posteriores (temporada de lluvias) y señala la alta probabilidad de presencia de fenómeno de la niña, respectivamente, es por ello que el* ***suscrito en calidad de Residente, sugiere la suspensión de plazo de ejecución*** *(...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Finalmente, el 11 de enero de 2021, David Roberto Mamani Huichi, supervisor de obra, a través del asiento n.° 83 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, le solicitó al contratista respecto a las precipitaciones pluviales lo siguiente:

> *"Respecto al Asiento N° 082, viñeta 03 del residente, esta supervisión señala que existe un gran riesgo de ocurrencia de intensas lluvias que pueden afectar tanto la calidad de la obra como la integridad del personal obrero, por lo que esta* ***supervisión solicita al contratista elaborar el informe técnico sobre la sugerencia de la suspensión del plazo de ejecución****, para que la Supervisión pueda pronunciarse y realizar las recomendaciones necesarias"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

De acuerdo a los asientos de obra detallados anteriormente, anotados por el residente de obra y supervisor de obra, se tiene que, estos describieron tanto la presencia de precipitaciones pluviales; así como riesgos de precitaciones pluviales por la presencia de nubes grises, correspondientes a los días 23, 24, 26, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020 y 2 y 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**, referidas a precipitaciones pluviales y los días 5, 7, 8, 9 y 11 de enero de 2021, referidas a posibles precipitaciones pluviales; es decir que, conforme a los referidos asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 10)**, solo hubo una paralización de trabajos por un total de ocho (8) días, entre el 23 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021.

No obstante, corresponde precisar en relación al asiento n.º 74 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**, anotado en el cuaderno de obra por parte de David Roberto Mamani Huichi, supervisor de obra, referido a la elaboración de un informe técnico sobre suspensión de plazo de ejecución sugerida por el residente de obra; a través del asiento n.º 81 de 9 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 10)**, que la normativa de contrataciones estableció en el numeral 142.7, del artículo 142º. Plazo de ejecución contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N.° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 , lo siguiente:

> *"142.7.* ***Cuando se produzcan*** *eventos no atribuibles a las partes* ***que originen la paralización*** *de la ejecución de las prestaciones,* ***estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual****,* ***hasta la culminación de dicho evento****, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Tal como lo precisó la normativa de contrataciones descrita anteriormente, la figura de la suspensión del plazo de ejecución contractual, solo podía ser acordada por escrito cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes y que dichos eventos originen la paralización de la ejecución de las prestaciones; es decir que, para el caso de obras, tales hechos no permitan la ejecución total de los trabajos; para así poder suspender el plazo de ejecución contractual a través de un acuerdo por escrito entre las partes hasta la finalización del evento, siendo para el presente caso las precipitaciones pluviales.

En ese sentido, a efectos de determinar si las anotaciones realizadas por José Fernando Bellido Delgado, residente de obra y David Roberto Mamani Huichi, supervisor de obra, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.º 4)** referidas a precipitaciones pluviales durante los meses de diciembre de 2020 y enero 2021; así como los riesgos de precipitaciones pluviales por presencia de nubosidad se ajustan a la verdad, es que se requirió al SENAMHI, las precipitaciones pluviales correspondientes al periodo de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, a través del oficio n.° 000060-2025-CG/OC2632 de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.º 11)**.

En respuesta, el SENAMHI, emitió el oficio n.º D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.º 11)**, que adjuntó las precipitaciones totales diarias del periodo de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, de la estación: Ilabaya/000863/DZ-07 **(Apéndice n.º 11)**. En ese sentido, a efectos de contrastar las anotaciones realizadas por José Fernando Bellido Delgado, residente de obra y David Roberto Mamani Huichi, supervisor de obra, referidas a precipitaciones pluviales durante el periodo de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, anotadas por estos últimos en el cuaderno de obra **(Apéndice n.º 11)**, versus las precitaciones informadas por el SENAMHI, del mismo periodo, es que se procede a detallar conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Comparativo entre anotaciones del residente y supervisor versus las precipitaciones pluviales informadas por SENAMHI

Precipitaciones pluviales informadas por SENAMHI		Observación	Anotaciones en cuaderno de obra sobre precipitaciones pluviales		Observación
Periodo	Precipitaciones		Residente	Supervisor	
23/12/2020	T<=0.01 mm	Presencia de lluvia	63	64	Si se ajustan a la verdad
24/12/2020	0.0	No llovió	65	No anota	No se ajusta a la verdad
25/12/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
26/12/2020	0.0	No llovió	66	No anota	No se ajusta a la verdad
27/12/2020	8.5	Presencia de lluvia	No anota	No anota	No aplica
28/12/2020	11.5	Presencia de lluvia	67	68	Si se ajusta a la verdad
29/12/2020	0.0	No llovió	69	No anota	No se ajusta a la verdad
30/12/2020	3.5	Presencia de lluvia	70	71	Si se ajusta a la verdad
31/12/2020	2.0	Presencia de lluvia	72	No anota	Si se ajusta a la verdad
1/1/2021	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
2/1/2020	T<=0.01 mm	Presencia de lluvia	73	No anota	Si se ajusta a la verdad
3/1/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
4/1/2020	0.0	No llovió	74	No anota	No se ajusta a la verdad
5/1/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
6/1/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica

Precipitaciones pluviales informadas por SENAMHI		Observación	Anotaciones en cuaderno de obra sobre precipitaciones pluviales		Observación
Periodo	Precipitaciones		Residente	Supervisor	
7/1/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
8/1/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
9/1/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
10/1/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
11/1/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
12/1/2020	0.0	No llovió	No anota	No anota	No aplica
13/1/2020	T<=0.01 mm	Presencia de lluvia	No anota	No anota	No aplica
Total de precipitaciones ciertas	Siete (7)		Total de precipitaciones informadas por el Contratista	Ocho (8)	Las fechas informadas por el Contratista respecto a precipitaciones pluviales no coinciden con los reportes del SENAMHI

Fuente: Asientos del cuaderno de obra n.os 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, **(Apéndice n.° 10)**, y oficio n.° D0000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior[16], se determinó que, de acuerdo al SENAMHI, entre el 23 de enero de 2020 al 13 de enero de 2021, solo hubo siete (7)[17] **(Apéndice n.° 12)** precipitaciones pluviales, correspondientes al 23, 27, 28, 30 de diciembre de 2020 y 2 y 13 de enero de 2021. Cabe agregar que, entre el 3 de enero de 2021 al 12 enero de 2021, no hubo precipitaciones pluviales. No obstante, el residente de obra, anotó en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, información que no se ajusta a la verdad, respecto a la presencia de precipitaciones pluviales correspondientes al 24, 26 y 29 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021.

A pesar de haberse realizado anotaciones en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)** respecto a precipitaciones pluviales que no se ajustaron a la verdad, Fernando Bellido Delgado, residente de obra, a través de la carta n.° 001-2021-JFBD-RO/CVFG de 9 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, presentó en misma fecha, al Consorcio Vadomo E.I.R.L., con atención a David Roberto Mamani Huichi, supervisor de obra, el documento denominado: "*INFORME TÉCNICO DE PARALIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA*" sin fecha **(Apéndice n.° 13)**, en adelante el "Informe técnico" **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el referido residente.

De la revisión al informe técnico **(Apéndice n.° 13)** del residente de obra, se extrae lo siguiente:

[16] De acuerdo a las precipitaciones totales diarias del periodo de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, remitidas por el SENAMHI, a través del oficio n.° D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**

[17] Debiendo precisar que la intensidad de precipitaciones los días 27 y 28 de diciembre de 2020, se clasificó como extremadamente lluvioso, para el 30 de diciembre de 2020, se clasificó como muy lluvioso y el 31 de diciembre de 2020 correspondió a la clasificación de lluvioso, siendo tal clasificación establecida por el SENAMHI, a través del documento denominado: "Umbrales y precipitaciones absolutas" detallado en la tabla 22a. Umbrales de Precipitación para las estaciones: La Yarada, Ite, Sama Grande, Jorge Basadre y Calana **(Apéndice n.° 12)**, extraída de la página: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1303788/Umbrales%20y%20precipitacio%CC%81n%20absolutas.pdf?v=1751316653

(...)

"IV. CAUSAL

*La causal que se invoca para el fundamento de la Paralización de obra es "**por evento no atribuibles al contratista**". El mismo que es sustentado por la temporada de lluvias que impide proceder con los trabajos programados en la ejecución de la obra y más aún la ruta crítica que genere atrasos al plazo contractual.* **(Subrayado y énfasis agregado)**

(...)

V. DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

(...)

Asiento n.° 63 de Residente 23/12/2020

*"Durante el día se tuvo un cielo nublado y según lo asentado por el asiento N.° 063 y observado por esta supervisión, se **tuvo una fuerte caída de lluvias en horas de la tarde**, impidiendo con la culminación de los trabajos".* **(Subrayado y énfasis agregado)**

(...)

Asiento n.° 64 de Supervisor 23/12/2020.

*Durante el día de hoy, nuevamente se dio la **caída de intensas lluvias** que cubrían toda la vía, **impidiendo totalmente continuar con los trabajos** motivara una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. (...)* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Asiento n.° 65 de Supervisor 24/12/2020.

*El día de hoy, nuevamente se dio la **caída de intensas lluvias** que cubrían toda la vía, **impidiendo totalmente continuar con los trabajos** y motivarían una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista (...)".* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Asiento n.° 66 de Supervisor 26/12/2020.

*Se logro constatar que el día **25 y 26 del presente mes, se presentó intensas lluvias** en toda la vía de intervención. Donde dichos eventos **impiden totalmente continuar con los trabajos** programados y motivarían una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista". (...)* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Asiento n.° 67 de Supervisor 28/12/2020.

*El día de hoy, nuevamente se dio la **caída de intensas lluvias** que cubrían toda la vía, **impidiendo totalmente continuar con los trabajos** programados y motivarían una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista. (...)* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Asiento n.° 68 de Supervisor 28/12/2020

***Se constata las fuertes lluvias en toda la zona de la obra**, lo cual imposibilita la realización de cualquier trabajo a la interperie"* **(Subrayado y énfasis agregado)**

VI. INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

El servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), siendo un organismo técnico especializado del Estado Peruano que brinda información sobre el pronóstico del tiempo, así como asesoría y estudios científicos en las áreas de hidrología, meteorológica, agrometeorológica y asuntos ambientales; a través de su portal web https://www.senamhi.gob.pe/?p=pronostico-meteorológico reporta lo siguiente:

- *Aviso N°262 del 22 de diciembre de 2020 al 23 de diciembre de 2020, Pronostica precipitaciones entre 15 a 25 mm/día en la Sierra de Tacna.*
- *Aviso N°263 del 24 de diciembre de 2020 al 26 de diciembre de 2020, Pronostica precipitaciones entre 15 a 25 mm/día en la Sierra de Tacna.*

- *Aviso N°267 del 27 de diciembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020, Pronostica precipitaciones entre 18 a 25 mm/día en la Sierra de Tacna.*
- *Aviso de lluvia a corto plazo N°369-2020-SENAMHI/DMA/SPM, Emitida el 28/12/2020 horas 11:00 válida para 13h 28/12/2020 al 13h 29/12/2020. Reporta para la sierra de Tacna lluvias/granizo/nieve máxima precipitaciones 8-15 mm/día con tipo de probabilidad Alta.*
- *Aviso de lluvia a corto plazo N°370-2020-SENAMHI/DMA/SPM, Emitida el 29/12/2020 horas 11:00 válida para 13h 29/12/2020 al 13h 30/12/2020. Reporta para la sierra de Tacna lluvias/granizo/nieve máxima precipitaciones 8-18 mm/día con tipo de probabilidad Alta.*
- *Aviso N°270 del 31 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021, Pronostica precipitaciones entre 15 a 18 mm/día en la Sierra de Tacna*
- *Aviso de lluvia a corto plazo N°371-2020-SENAMHI/DMA/SPM, Emitida el 30/12/2020 horas 11:00 válida para 13h 30/12/2020 al 13h 30/12/2020. Reporta para la sierra de Tacna lluvias/granizo/nieve máxima precipitaciones 8-15 mm/día con tipo de probabilidad Alta.*
- *Aviso de lluvia a corto plazo N°372-2020-SENAMHI/DMA/SPM, Emitida el 31/12/2020 horas 11:00 válida para 13h 31/12/2020 al 13h 31/12/2020. Reporta para la sierra de Tacna lluvias/granizo/nieve máxima precipitaciones 8-15 mm/día con tipo de probabilidad Alta.*
- *Aviso de lluvia a corto plazo N°01-2021-SENAMHI/DMA/SPM, Emitida el 01/01/2021 horas 11:00 válida para 13h 01/01/2021 al 13h 02/01/2021. Reporta para la sierra de Tacna lluvias/granizo/nieve máxima precipitaciones 8-15 mm/día con tipo de probabilidad Alta.*
- *Aviso N°01 del 3 de enero de 2021, Pronostica precipitaciones entre 18 a 20 mm/día en la Sierra de Tacna*
- *Aviso meteorológico N°05 del 06 al 07/01/2021, pronostica precipitaciones en la sierra de Tacna,*
- *Aviso de lluvia a corto plazo N°007-2021-SENAMHI/DMA/SPM, Emitida el 07/01/2021 horas 11:00 válida para 13h 07/01/2021 al 13h 08/01/2021. Reporta para la sierra de Tacna lluvias/granizo/nieve máxima precipitaciones 10-15 mm/día con tipo de probabilidad Alta.*
- *Pronóstico de lluvias del 07 al 13/01/2021, Pronostica precipitaciones en la Sierra de Tacna en rango de 10-25 mm/sem.*

VIII. CUANTIFICACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA

- *Inicio de paralización de Obra:*
 desde el día 09 de enero de 2021
- *Fecha de término de paralización de Obra:*
 hasta que las condiciones climatológicas mejoren
 (...)"

Sobre el particular, como se ha señalado anteriormente, la figura de suspensión de plazo[18], solo aplica cuando se produzca un hecho no atribuible a las partes y que tal hecho genere la paralización de la ejecución de trabajos. En ese sentido, a fin de verificar si el 9 de enero de 2021, se generó algún evento que se haya encuadrado en el marco de la figura de suspensión de plazo, es que se procedió a realizar la verificación de los asientos del cuaderno de obra correspondiente al 9 de enero de 2021, del cual se extrae del asiento n.° 81 **(Asiento n.° 10)**:

[18] Establecida en el numeral 142.7, del artículo 142°. Plazo de ejecución contractual, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la cual se extrae: *"142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por **escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento**, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."* **(Subrayado y énfasis agregado).**

*"-Se **continuó los trabajos de relleno y demás partidas** que no se encuentran imposibilitadas por el trámite de la prestación adicional "Estabilidad de Taludes"*
*- El día de hoy se constata, la **presencia de lluvias y nubes grises** que generan el **riesgo de paralizar los trabajos**.*
*- Por lo expuesto en los **asientos Nº 76, Nº 77, Nº 79 y Nº 80** donde se constata **la presencia de nubes grises con aparente carga**, se desprende lo siguiente:*
** **Riesgos** a la integridad física a los trabajadores por las intensas precipitaciones pluviales.*
** **Riegos** en la disminución en la calidad de Obra por las intensas precipitaciones pluviales.*
** **Riesgos en la interrupción de los trabajos contractuales**, **generado paralización total de la obra**.* **(Subrayado y énfasis agregado).**

*Además teniendo en consideración los pronósticos del SENAMHI y DS Nº 171-2020-PCM donde **pronostican la caída de intensas lluvias** "precipitaciones pluviales" **en días posteriores (temporada de lluvias)** y señala **la alta probabilidad de la presencia del fenómeno de la niña**, respectivamente; es por ello que el suscrito, en calidad de Residente, **sugiere la suspensión del plazo de ejecución** con la finalidad **de evitar riesgos** a la integridad física de los trabajadores, riesgos a la calidad de la Obra y paralizaciones totales de obra."* **(Subrayado y énfasis agregado).**

De la copia literal al asiento n.º 81 de 9 de enero de 2021 de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, anotado por José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, se tiene que el Contratista Ejecutor precisó la presencia de lluvias, las mismas que de acuerdo al referido asiento generarían riesgos entre otros de interrupción de la ejecución de trabajos, así como la posibilidad de paralización de los mismos. Sin embargo, en consulta[19] **(Apéndice n.° 11)** al SENAMHI, respecto a las precipitaciones pluviales correspondientes al periodo de enero de 2021, el referido ente estatal, remitió el reporte de precitaciones totales, adjunto al oficio n.º D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, del cual se verificó que el 9 de enero de 2021, no hubo precipitaciones pluviales, conforme se tiene de la siguiente imagen:

[19] Realizada a través del oficio n.° 000060-2025-CG/OC2632 de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

Imagen n.° 2
Precipitaciones totales diarias de enero de 2021, emitida por el SENAMHI

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Senamhi

DIRECCION DE REDES DE OBSERVACION Y DATOS

ESTACION : ILABAYA / 000863 / DZ-07 — LAT. : 17° 25' "S" — DPTO. : TACNA
PARAMETRO : PRECIPITACION TOTAL DIARIA (mm) — LONG. : 70° 30' "W" — PROV. : JORGE BASADRE
ALT. : 1425 msnm — DIST. : ILABAYA

2021

DIA	ENE	FEB
01	0.0	T
02	T	0.0
03	0.0	0.5
04	0.0	0.0
05	0.0	0.0
06	0.0	0.0
07	0.0	0.0
08	0.0	0.0
09	0.0	0.0
10	0.0	0.0

Fuente: Oficio n.° D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se puede apreciar, se tiene que el 9 de enero de 2021, no se registraron precipitaciones pluviales. Es decir, no se acredita la existencia de un evento externo ni la paralización efectiva de los trabajos por lluvias, hecho que corrobora que no pudo aplicarse la figura de suspensión de plazo por hechos no atribuibles a las partes que generen la paralización de las prestaciones.

Luego, el 12 de enero de 2021[20], a través de la carta n.° 004-2021-DRMH-SO/CONSORCIO-VADOMO de misma fecha, el supervisor de obra **(Apéndice n.° 14)**, recomendó a la entidad la suspensión del plazo de ejecución, de acuerdo al siguiente detalle:

> ***"D.- CONCLUSIONES. –***
> *(…)*
> 3. *según lo establece el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, inciso 142.7, RLCE,* ***la suspensión del Plazo de Ejecución contractual es un acuerdo escrito entre las partes, el Contratista y la Entidad****, cuando se produzcan eventos no atribuibles por las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones".* **(Subrayado y énfasis agregado)**.
>
> ***E.- RECOMENDACIONES. –***
> 1. *Esta supervisión, con el fin de garantizar el correcto proceso de ejecución de los trabajos y en salvaguarda de la integridad del personal, ante el riesgo inminente de la ocurrencia de intensas lluvias,* ***RECOMIENDA LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN a partir del 13.01.2021 o lo que disponga el acuerdo llegue la Entidad con el Contratista"*** **(Subrayado y énfasis agregado)**.
> 2. *Culminando el evento invocado y reiniciando el plazo de ejecución de obra corresponde*

[20] Recibido por Trámite documentario de la entidad, el 12 de enero de 2021, con registro n.° 483, a horas 4:46 pm **(Apéndice n.°14)**.

a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en que se acordó la suspensión

De la recomendación extraída de la carta n.° 004-2021-DRMH-SO/CONSORCIO-VADOMO de 12 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 14)** emitida por el supervisor de obra, se tiene que este último estableció como fecha de inicio de la suspensión de plazo, el 13 de enero de 2021. No obstante, en consulta[21] al SENAMHI, respecto a las precipitaciones pluviales correspondientes al periodo de enero de 2021, el referido ente estatal, remitió el reporte de precitaciones totales, adjunto al oficio n.° D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**, del cual se verificó que la precipitación pluvial de 13 de enero de 2021, fue igual o menor a 0.01 mm (T<=0.01 mm); es decir, no se considera como precipitaciones pluviales, ello a razón de que el propio SENAMHI[22], solo clasifica desde "Moderadamente lluvioso" a las precipitaciones 1,0 mm<RR≤1,6 mm (mayores a 1,0 milímetros y menor igual a 1.6 milímetros) de intensidad de precipitación pluvial.

Imagen n.° 3
Precipitaciones totales diarias de enero de 2021, emitidas por el SENAMHI

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Senamhi

DIRECCION DE REDES DE OBSERVACION Y DATOS

ESTACION : ILABAYA / 000863 / DZ-07
PARAMETRO : PRECIPITACION TOTAL DIARIA (mm)

LAT. : 17° 25' "S"
LONG. : 70° 30' "W"
ALT. : 1425 msnm

DPTO. : TACNA
PROV. : JORGE BASADRE
DIST. : ILABAYA

2021		
DIA	ENE	FEB
01	0.0	T
02	T	0.0
03	0.0	0.5
04	0.0	0.0
05	0.0	0.0
06	0.0	0.0
07	0.0	0.0
08	0.0	0.0
09	0.0	0.0
10	0.0	0.0
11	0.0	0.0
12	0.0	0.0
13	T	0.0
14	2.5	0.0

T=Traza<=0.01 mm

Fuente: Oficio n.° D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se muestra, se tiene que el 13 de enero de 2021, la precipitación pluvial fue mínima. Es decir, no se acreditó la existencia de un evento externo ni la paralización efectiva de los trabajos por lluvias, no configurando la suspensión de plazo por hechos no atribuibles a las partes que generen la paralización de las prestaciones. Asimismo, se verificó de acuerdo a la anotación en el cuaderno de obra, correspondiente al asiento n.° 84 de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, del residente de obra que, en dicha fecha se continuaron con los trabajos de relleno, instalación de sello elastomérico y construcción del muro de concreto ciclópeo en el

[21] Realizada a través del oficio n.° D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.
[22] Tal clasificación fue establecida por el SENAMHI, a través del documento denominado: "Umbrales y precipitaciones absolutas" detallado en la tabla 22a. muy lluvioso para las estaciones: La Yarada, Ite, Sama Grande, Jorge Basadre y Calana, **(Apéndice n.° 12)** extraída de la página web: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1303788/Umbrales%20y%20precipitacio%CC%81n%20absolutas.pdf?v=1751316653

último paño, con lo que se evidenció que, al 13 de enero de 2021, no se presentó ningún hecho no atribuible a las partes que haya generado la paralización de trabajos en la obra.

Pese a lo señalado anteriormente, el mismo 13 de enero de 2021, Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió el informe n.° 156-2021-MDI/GIDUR de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, en el que le precisó a este último lo siguiente:

> *"(...), esta Gerencia como Unidad Ejecutora da **OPINIÓN FAVORABLE** a la suspensión de plazo según lo mencionado en la CARTA N° 004-2021-DRMH-SO/CONSORCIO-VADOMO, de igual forma solicita se pronuncie sobre lo informado por el contratista."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

En respuesta, Cristhian David Maquera Quispe jefe de la Unidad de Supervisión, emitió el informe n.° 060-2021-US-GM/MDI de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Roberto Julio Dávila Rivera, gerente de Administración y Finanzas, con copia al gerente Municipal, en el que precisó:

> *"Según lo indicado, el suscrito emite la **OPINION FAVORABLE, a la SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01**, pues la situación actual de la obra se configura de acuerdo a lo indicado en el Artículo 142 y Art. 178 del RLCE, asimismo se solicita continúe con el procedimiento para la SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE SUSPENCIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°01 correspondiente".* **(Subrayado y énfasis agregado)**

A consecuencia de ello, el 13 de enero de 2021, Roberto Julio Dávila Rivera, gerente de Administración y Finanzas, Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Cristian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, Roberto Julio Dávila Rivera, gerente de Administración y Finanzas, conjuntamente con David Roberto Mamani Huichi, supervisor de obra, José Fernando Bellido Delgado, residente de obra, representante legal del Consorcio Vadomo E.I.R.L., representante legal del Consorcio Fuerte Valiente y Genial, suscribieron el documento denominado: "Acta de suspensión del plazo de ejecución n.° 1" **(Apéndice n.° 17)**; a través de la cual acordaron:

> ***"ACUERDO PRIMERO**.- La Entidad y El Contratista de conformidad a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 142° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aceptan suscribir el Acta de Suspensión del plazo de Ejecución N° 01 por el periodo de **45 días calendario**, debido a **eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra, debido a la estacionalidad climática adversa que puedan generar intensas precipitaciones pluviales**, programándose el **reinicio de dicha obra en la fecha del 28 de febrero del 2021**, para cuya iniciativa el Contratista no requiere la notificación de ninguna naturaleza; asimismo se determina que durante el plazo suspendido, (...)* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Tal como se detalló, la entidad y el Contratista Ejecutor, acordaron suspender el plazo de ejecución, estableciendo el reinicio de obra el 28 de febrero de 2021. Cabe precisar, que en la citada acta **(Apéndice n.° 17)** se estableció un plazo de suspensión de ejecución de trabajos por un total de cuarenta y cinco (45) días calendario; pese a que, se verificó que el trámite de suspensión de plazo, se realizó con información que no se ajustó a la verdad, respecto a precipitaciones pluviales; así como al no haberse acreditado que el 13 de enero de 2021, se hayan originado hechos no atribuibles a las partes que hayan generado la paralización de la ejecución de la obra y sumado a ello, que el plazo de suspensión por cuarenta y cinco (45) días calendario, no tuvo sustento, ya que de la revisión al acervo documentario de la entidad, no se

contó con ningún documento que acredite que el hecho generador que motivó la suspensión haya finalizado. Prueba de ello, es que la propia *"ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01"* de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 17)**, estableció sin sustento alguno el reinicio de la ejecución de obra al 28 de febrero de 2021.

Aunado a lo anterior, a efectos de verificar la presencia de precipitaciones pluviales en el periodo de 13 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, se solicitó[23] **(Apéndice n.º 11)** al SENAMHI, el reporte de precipitaciones totales diarias del periodo de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, de la estación: Ilabaya/000863/DZ-07. En respuesta, a través del oficio n.º D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.º 11)**, que adjuntó el reporte de precipitaciones pluviales totales diarias **(Apéndice n.º 11)** el cual se procede a visualizar:

Imagen n.° 4
Reporte de precipitaciones pluviales emitido por el SENAMHI de enero y febrero de 2021

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Senamhi — DIRECCION DE REDES DE OBSERVACION Y DATOS

ESTACION : ILABAYA / 000863 / DZ-07
PARAMETRO : PRECIPITACION TOTAL DIARIA (mm)
LAT. : 17° 25' "S"
LONG. : 70° 30' "W"
ALT. : 1425 msnm
DPTO. : TACNA
PROV. : JORGE BASADRE
DIST. : ILABAYA

2021		
DIA	ENE	FEB
01	0.0	T
02	T	0.0
03	0.0	0.5
04	0.0	0.0
05	0.0	0.0
06	0.0	0.0
07	0.0	0.0
08	0.0	0.0
09	0.0	0.0
10	0.0	0.0
11	0.0	0.0
12	0.0	0.0
13	T	0.0
14	2.5	0.0
15	0.0	0.0
16	0.0	0.0
17	0.0	0.0
18	0.0	0.0
19	0.0	0.0
20	0.0	0.0
21	0.0	0.0
22	2.0	0.0
23	0.0	0.0
24	0.0	0.0
25	0.0	0.0
26	0.0	0.0
27	0.0	0.0
28	0.0	0.0
29	0.0	

T=Traza<=0.01 mm

Fuente: Oficio n.° D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la verificación del reporte de precipitaciones totales diarias emitido por el SENAMHI, correspondientes al periodo de 13 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, (por los cuarenta y cinco (45) días calendario de suspensión de plazo), se verificó que el 13 de enero de 2021 y 1 de febrero de 2021, la precipitación pluvial fue igual o menor a 0.01 mm (T<=0.01 mm); es decir, no se consideran como precipitaciones pluviales, ello a razón de que el propio SENAMHI[24], solo clasifica como "Moderadamente lluvioso" a las precipitaciones

[23] A través del oficio n.°000060-2025-CG-OC2632 de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 11).**
[24] Tal clasificación fue establecida por el SENAMHI, a través del documento denominado: "Umbrales y precipitaciones absolutas" detallado en la tabla 22a. muy lluvioso para las estaciones: La Yarada, Ite, Sama Grande, Jorge Basadre y Calana, **(Apéndice n.° 12)** extraída de la página web: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1303788/Umbrales%20y%20precipitacio%CC%81n%20absolutas.pdf?v=1751316653

1,0 mm<RR≤1,6 mm (mayores a 1,0 milímetros y menor igual a 1.6 milímetros) de intensidad de precipitación pluvial.

Asimismo, se observa que los únicos días con precipitaciones pluviales en la zona fueron el 14 y 22 de enero de 2021, con 2.5 mm y 2.0 mm respectivamente, siendo tal categoría clasificada como lluviosa. Mientras que el 3 de febrero de 2021 se registró 0.5 mm. Siendo esta última no considerada dentro de los umbrales de precipitaciones pluviales extremas establecidas por el SENAMHI[25].

Por lo tanto, se concluye que, la entidad y el Contratista Ejecutor acordaron la suspensión del plazo de ejecución por cuarenta y cinco (45) días calendario correspondiente al periodo del 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021, a pesar de no haberse acreditado en el cuaderno de obra u otro medio, el evento no atribuible a las partes que haya generado la paralización total de trabajos, ni menos aún la fecha de inicio ni finalización del presunto evento. Por lo que, el 13 de enero de 2021, fecha en la que se suscribió la referida acta de suspensión **(Apéndice n.º 17)** y el 27 de febrero de 2021, fecha en la que se estableció la finalización de la suspensión, no se contó con ningún sustento técnico o legal que les haya permitido paralizar la ejecución de trabajos por un periodo total de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Respecto a la tramitación de suspensión del plazo, se tiene que el 19 enero de 2021, Deywis Ángel Florentini Lázaror, jefe de la Unidad de Abastecimientos, emitió el informe n.° 030-2021-MDI/GAF-UA-DAFL de 19 de enero de 2021, **(Apéndice n.° 18)** dirigido a Roberto Julio Dávila Rivera, gerente de Administración y Finanzas, a través del cual recomendó lo siguiente:

> *"(...) continuar con el Acto Resolutivo en el cual se apruebe la* ***Suspensión del Plazo de ejecución de obra, por los 45 días calendario****".* **(Subrayado y énfasis agregado).**

Seguidamente, Roberto Julio Dávila Rivera, gerente de Administración y Finanzas, emitió el informe n.° 020-2021-MDI/GAF de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido al gerente Municipal recomendando: *"(...) con el informe n.° 030-2021-MDI/GAF-UA-DAFL, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, recomienda continuar con el Acto resolutivo en cual se apruebe la suspensión del Plazo de ejecución de obra, por 45 días calendario (...)".* De la revisión al citado informe **(Apéndice n.° 19)** de Roberto Julio Dávila Rivera, gerente de Administración y Finanzas, se tiene que solo se limitó a precisar que el jefe de la Unidad de Abastecimiento recomendó continuar con la aprobación de la suspensión.

Luego, el gerente Municipal, derivó[26] el 21 de enero de 2021[27], el informe n.° 020-2021-MDI/GAF de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, emitido por el Roberto Julio Dávila Rivera, gerente de Administración y Finanzas, a Jesús Uladislao Delgado López, gerente de Asesoría Jurídica, con la indicación: *"Opinión legal".*

En respuesta, Jesús Uladislao Delgado López, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 016-2021-MDI/GAJ de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual concluyó:

> *"3.1 Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia considera procedente, paralizar la ejecución de la Obra "****Mejoramiento de la Vía Vecina TA527, (prog. 0+000 – 1+543), en la localidad de Borogueña, Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre,***

[25] Conforme a lo establecido por el SENAMHI, a través del documento denominado: "Umbrales y precipitaciones absolutas" detallado en la tabla 22a. Umbrales de Precipitación para las estaciones: La Yarada, Ite, Sama Grande, Jorge Basadre y Calana, **(Apéndice n.º 12)** extraída de la página: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1303788/Umbrales%20y%20precipitacio%CC%81n%20absolutas.pdf?v=1751316653

[26] Conforme se tiene del sello de derivación al reverso del informe n.° 020-2021-MDI/GAF de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 19)**.

[27] Conforme se tiene del sello de recibido de la gerencia de Asesoría Jurídica de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 16)**, que se consignó en la parte superior derecha del informe n.° 020-2021-MDI/GAF de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 19)**.

***Departamento de Tacna**" con fecha 13.01.2021., asimismo suspender por 45 días calendario el plazo de ejecución del contrato Nº 003-2020-GAF/MDI-Licitación Pública Nº 001-2020-CS-MDI (...)"*

Cabe precisar que el referido informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.º 20)**, fue remitido a la Gerencia Municipal, el 26 de enero de 2021, conforme se tiene del sello de recibido en la parte superior derecha del aludido informe, en el que se aprecia el registro de Gerencia Municipal n.º 739.

Finalmente, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MDI/GM de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente Municipal, aprobó, conforme a su artículo primero, la suspensión de plazo de la ejecución del contrato n.° 003-2020-GAF/MDI de la licitación pública n.° 001-2020-CS-MDI por cuarenta y cinco (45) días calendario, con eficacia anticipada al 13 de enero de 2021**(Apéndice n.° 7)**. Asimismo, conforme a su artículo segundo se estableció que le referida suspensión de plazo se ejecutaría desde 14 de enero al 27 de febrero de 2021, señalando a su vez como fecha de finalización del término de la obra el 29 de marzo de 2021. Por lo tanto, el reinicio de la ejecución de obra debió ser el 28 de febrero de 2021.

En ese sentido el plazo contractual a razón de la aprobación de la suspensión de plazo, se extendió por un periodo total de cuarenta y cinco (45) días calendario, desde el 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021; pese a que dicha suspensión de plazo se tramitó con información que no se ajustó a la verdad respecto a las precipitaciones pluviales; así como al no haberse acreditado el inicio y fin de los eventos no atribuibles a las partes y que dichos eventos hayan generado la paralización de la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, al haberse suscrito la referida acta de suspensión de plazo **(Apéndice n.º 17)**; así como su aprobación a través de acto resolutivo **(Apéndice n.º 21)** por el plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario, el Contratista Ejecutor, paralizó la ejecución de la obra; pese a no tener ningún motivo o causal prevista en la normativa de contrataciones que le permita realizar dicha paralización, durante el periodo de 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 162º Penalidades por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, concordante con lo establecido en la cláusula quinta y vigésima primera del contrato, referidas al plazo contractual y penalidades del contrato; la entidad debió aplicar penalidad según la fórmula establecida en la normativa antes indicada por no contar con los procedimientos ni causal, tal como se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del contrato vigente}}{F \times \text{Plazo en días}} =$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/\ 5\ 245\ 334{,}34}{0{,}15 \times 120 \text{ días}} =$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{S/\ 524\ 533{,}43}{18} = S/\ 29\ 140{,}75$$

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria ascendió a S/ 29 140,75, que multiplicada por los cuarenta y cinco (45) días de atraso, que correspondieron al total de días de suspensión de plazo no justificado, se obtiene una penalidad total de S/ 1 311 333,59; siendo dicho monto superior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que fue de S/ 524 533,43. Penalidad que la entidad debió aplicar al Contratista Ejecutor, en la liquidación del contrato de obra, por cada día de atraso hasta por un monto

máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, que ascendió a S/ 524 533,43.

2. De la aprobación de expediente técnico de adicional de obra n.° 2

Durante la ejecución de obra, entre marzo y mayo de 2021, el residente de obra realizó la consulta referida a la incompatibilidad entre el nivel de la cuneta existente y el borde de la vía del replanteo de obra, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**. Consulta que finalmente, fue traslada al proyectista (Wilmer Mollinedo Cervantes) conforme se detalla en los asientos de obra siguientes:

Cuadro n.° 6
Asiento del cuaderno de obra que motivaron el adicional de obra n.° 2

Cuaderno de obra	Fecha	Anotación
Asiento n.° 113 del Residente **(Apéndice n.° 22)**	31 de marzo de 2021	*"(...) Respecto, a las cunetas existentes comprendidas entre 0+800 al 1+350, a través del levantamiento topográfico, se aprecia que se encuentra arriba y debajo del borde de la vía del replanteo, siendo incompatible con la obra, generándose riesgo en la funcionabilidad de drenaje en el tramo en mención. (...). Es por ello, se hace la **consulta respecto a la incompatibilidad entre el nivel de la cuneta existente y el borde de la vía del replanteo de obra, y la baja capacidad del sistema de drenaje** "* **(Subrayado y énfasis agregado)**.
Asiento n.° 115 del Supervisor **(Apéndice n.° 22)**	5 de abril de 2021	*"(...) Del asiento n.° 113, del residente de Obra, viñeta 4, segundo asterisco, en donde señala la incompatibilidad de la cuneta existente del tramo 0+800 al 1+350 respecto a la rasante del borde de vía con la rasante de la cuneta (se encuentra arriba abajo), y la baja capacidad de sistema de drenaje, **esta supervisión hará la consulta al** proyectista, sin embargo, se requiere que el contratista presente el plano de levantamiento topográfico donde se aprecie mediante secciones la diferencia de altura entre la parte superior de la cuneta existente con la rasante del borde de la vía."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.
Asiento n.° 132, del Residente **(Apéndice n.° 22)**	4 de mayo de 2021	*"(...) Además, se hace conocimiento a la Supervisión de Obra que, a través de la carta n.° 030-202-US/GM-MDI se notificó al contratista el pronunciamiento del proyectista respecto a las consultas planteadas. Donde el Ing. Wilmer Mollinedo Cervantes (proyectista) a través de la carta N 002-2021-WMC, después del análisis realizado concluye en: (...), **el suscrito considera procedente las modificaciones del expediente técnico** en cuanto al sistema de drenaje en el tramo comprendido 0+780 al 1+380, por causas no previsibles en el expediente técnico."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.
Asiento n.° 134, del Residente **(Apéndice n.° 22)**	6 de mayo de 2021	*"(...) por la incompatibilidad de niveles e insuficiente capacidad de drenaje que, para garantizar el servicio de transitabilidad y salvaguardar la infraestructura vial de la nueva vía (...), se **plantea la necesidad de ejecutar la prestación adicional por ser imprescindible** para la Obra y su funcionamiento, donde cuya realización resulta ser indispensable y/o necesaria (...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Cuaderno de obra	Fecha	Anotación
Asiento n.° 135, del Residente **(Apéndice n.° 22)**	8 de mayo de 2021	*"(...), por la falta de absolución de consulta, desde el 27 de abril de 2021* ***se encuentra imposibilitado el inicio y la culminación de la partida contractuales que conforman la ruta crítica*** *tales como: 03.01.04 conformación de terraplén con material propio y 03.01.05 perfilado y compactado de sub rasante."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.
Asiento n.° 138, del Supervisor **(Apéndice n.° 22)**	10 de mayo de 2021	*"(...) el suscrito al tomar conocimiento de la anotación 134 del Residente,* ***considera imprescindible la prestación adicional****."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.
Asiento n.° 139, del Residente **(Apéndice n.° 22)**	11 de mayo de 2021	*"(...),* ***restringidas la ejecución de las partidas contractuales*** *que conforman la ruta crítica".* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Fuente: Asientos del cuaderno de obra n.os 113, 115, 132, 134, 135, 138 y 139 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

A razón de las consultas realizadas, el supervisor de obra, a través de la carta n.° 014-2021-DRMH-SO/CONSORCIO-VADOMO de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, solicitó en misma fecha, a la entidad con atención a la Unidad de Supervisión, la opinión del proyectista, precisando:

> *"Se solicita la* ***Opinión del Proyectista respecto a la variación de alturas entre la rasante del borde la vía y la parte superior de la cuneta existente en el tramo de progresivas 0+800 al 1+350,*** *observado por el Contratista después de realizar el replanteo topográfico, hecho que no fue contemplado en el expediente técnico aprobado y que puede originar prestaciones adicionales por deficiencias del expediente técnico"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Luego, el 23 de abril de 2021, Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, emitió el informe n.° 878-2021-US-GM/MDI de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual remitió en misma fecha al gerente Municipal, la carta n.° 014-2021-DRMH-SO/CONSORCIO-VADOMO de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, referida a la solicitud del pronunciamiento del proyectista (Wilmer Mollinedo Cervantes). En atención a la documentación detallada en el párrafo anterior, el jefe de Estudios y Proyectos de Inversión Pública, emitió el informe n.° 169-2021-VMBG-EPIP-GIDUR/GM/MDI de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual recomendó en misma fecha a Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, notificar al consultor Scala Ingeniería E.I.R.L, quien estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico del proyecto.

En atención a lo señalado anteriormente, Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió la carta n.° 009-2021-MDI/GIDUR de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, a través de la cual le solicitó a Scala Ingeniería[28] E.I.R.L, lo siguiente:

[28] Empresa que estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico de la obra.

*"(...) se **solicita absolver las consultas formuladas** y detalladas en (...) CARTA N° 014-2021-DRMH-SO/CONSORCIO-VADOMO"* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

En respuesta, Wilmer Mollinedo Cervantes, en calidad de jefe del proyecto[29], emitió la carta n.° 002-2021-WMC de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, con atención a Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en la que precisó respecto a la renovación de la cuneta triangular existente comprendida en el tramo 0+780 al 1+380 [en relación a la consulta realizada en el asiento n.° 113 de 31 de marzo del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**] lo siguiente:

(...)
*"A través del reconocimiento de campo, se tomó conocimiento de las **precipitaciones pluviales** que se dieron en **diciembre 2020 a febrero 2020 (temporada de lluvias)** que conllevaron a la "Suspensión de Plazo de ejecución N°01" y que además, los peligros inminente producto de las condiciones climatológicas que fueron advertidos mediante D.S. N° 171-2020-PCM.* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

*Después del recorrido en campo, respecto a la variación de alturas señaladas en el documento de la referencia c). consulta N°01, consulta del proyectista, primer párrafo, se deduce que el terreno sobre el cual soporta la **cuneta existente sufrió de asentamiento descontrolados debido a las precipitaciones pluviales** y/o filtraciones aledañas, que con la sobrecarga de los muros secos, se dio el fenómeno de licuación."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.
(...)

"3 CONCLUSIONES
(...)
*Por lo tanto, con la finalidad de garantizar el objeto central del proyecto que es "adecuadas condiciones de transitabilidad de la vía vecinal TA 527 (PROG. 0+00-1+543) en la localidad de Borogueña", **el suscrito considera procedente las modificaciones al expediente técnico** en cuanto al sistema de drenaje en el tramo comprendido 0+780 al 1+380, por causas no previsible en el expediente técnico."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Por lo expuesto, se tiene que Wilmer Mollinedo Cervantes en condición de jefe de proyecto, declaró la procedencia a la modificación del contrato (expediente técnico), a razón de que las cunetas existentes sufrieron asentamiento debido a precipitaciones pluviales. Al respecto, el sub numeral 222.1 del artículo 222° Aprobación del expediente técnico de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, estableció respecto a las modificaciones contractuales para el expediente técnico, lo siguiente:

*"222.1. Si para alcanzar la **finalidad del contrato**, corresponde que el **expediente técnico contemple mayores metrados o partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta**, éstas son autorizadas por el área usuaria de la Entidad, previa conformidad del supervisor."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Luego, con carta n.° 030-2021-US/GM-MDI de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, remitió en misma fecha[30] al Contratista Ejecutor y al Contratista Supervisor, la consulta absuelta por el proyectista, precisando que deberá de revisar los documentos de referencia según las recomendaciones

[29] A cargo de la elaboración del expediente técnico, por encargo de la empresa SCALA INGENIERIA E.I.R.L

[30] Conforme se tiene del sello de recibido de 4 de mayo de 2021 del Consorcio Vadomo E.I.R.L, consignado en la parte superior derecha de la carta n.° 030-2021-US/GM-MDI de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y del sello y firma de 4 de mayo de 2021 del representante legal del Consorcio Fuerte Valiente y Genial, que se consignó en la parte superior derecha de la carta n.° 030-2021-US/GM-MDI de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**

del proyectista.

De otro lado, se tiene que a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 240-2021-MDI/GM de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, se designó a Wilmer Mollinedo Cervantes como inspector de obra. Quien como se precisó anteriormente en su condición de jefe de proyecto fue quien elaboró el expediente técnico de la obra y absolvió la consulta respecto a la renovación de las cunetas existentes comprendidas en el tramo 0+780 al 1+380, precisando que consideró procedente la modificación al expediente técnico contractual.

Continuando con el trámite de la atención de la consulta, se tiene que Wilmer Mollinedo Cervantes, Inspector de obra, a través del informe n.° 001-2021-WMC-IO-US/GM/MDI de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, ratificó al jefe de la Unidad de Supervisión, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n.° 2, respecto al mejoramiento del sistema de drenaje entre el tramo 0+780 al 1+380, a través del cual adjuntó el informe técnico, documento en el que señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *Esta **inspección ratifica** la anotación efectuada por el contratista en el asiento N° 134 de fecha 06 de mayo de 2021, **respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional** por ejecutar trabajos de mejoramiento del sistema de drenaje localizado en el **tramo 0+780 al 1+380 por causas no previsibles en el expediente técnico de Obra**, a fin de cumplir con las metas programadas en el expediente técnico. (...)* **(Subrayado y énfasis agregado)**.
>
> *(...)*
> *Se recomienda garantizar y proveer un **incremento presupuestal para los trabajos adicionales que se ejecutarán** posterior a la aprobación mediante acto resolutivo por parte de la entidad."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Luego, a través de la carta n.° 32-2021-US/GM-MDI de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, remitió en misma fecha al Contratista Ejecutor el informe n.° 001-2021-WMC-IO-US/GM/MDI de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**. Precisando lo siguiente:

> *"(...) la Inspección de Obra ratifica la necesidad de la ejecución de la prestación adicional n.° 2, **debiendo el contratista elaborar el expediente adicional N° 02**, por deficiencias y situaciones no previstas en el expediente técnico de obra, y teniendo en consideración la CARTA N° 030-2021-US/GM-MDI, donde se hace referencia la opinión del Proyectista sobre las consultas planteadas."* **(Subrayado y énfasis agregado)**.

Después, a través de la carta n.° 030-2021-VMNCH-RL/CVFG de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista Ejecutor presentó en misma fecha, a la entidad el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 33)**, adjuntando a su vez el informe n.° 001-WMC-IO-US/GM/MDI de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**. De la revisión a la citada carta, se tiene que esta precisó:

> *"(...) en virtud al documento de referencia y por al ser **ratificada la necesidad de ejecutar la prestación adicional** emitido por el INFORME N.° 001-WMC-IO-US/GM/MDI, se presenta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 de la Obra denominada (...), el mismo que se encuentra adjunto para su revisión y aprobación correspondiente."* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Seguidamente, la carta n.° 030-2021-VMNCH-RL/CVFG de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, que adjuntó el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, fue derivada a través del proveído con registro n.° 4175 el 18 de mayo de 2021, a Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural. Quien, en respuesta emitió el informe n.° 1887-2021-MDI/GIDUR de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, a través del cual remitió el 19 de mayo de 2021 a Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, la carta n.° 030-2021-VMNCH-RL/CVFG de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 34)**. Siendo derivado por este último el 19 de mayo de 2021 a Wilmer Mollinedo Cervantes, inspector de obra, a través del proveído con registro n.° 2216 el 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, con la indicación: *"Revisar y evaluar prestacional adicional N° 02"*.

En atención a la referida derivación, Wilmer Mollinedo Cervantes, inspector de obra a través del informe n.° 004-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, comunicó el 24 de mayo de 2021 a Cristhian David Maquera Quispe jefe de la Unidad de Supervisión, la emisión la conformidad técnica al expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**. de la revisión al citado informe del inspector de obra se extrae:

> ***"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *"De acuerdo al marco normativo – legal mencionada y a la revisión y evaluación realizada, este despacho* ***emite la Conformidad Técnica al expediente técnico del Adicional de Obra N°02 de la Obra****: "Mejoramiento de la Vía Vecinal TA 527, (Prog. 0+000 – 1+543), en la localidad de Borogueña, Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna (...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**

En virtud a lo anterior, Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de supervisión, emitió el informe n.° 1191-2021-US-GM/MDI de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual remitió al gerente Municipal, el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, precisando:

> *"(...), remito a su despacho la* ***CONFORMIDAD TÉCNICA A LA MODIFICACIÓN N°3 AL EXPEDIENTE TÉCNICO POR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02*** *(...)*
>
> *(...), en base a las conclusiones y recomendaciones del Inspector de Obra, esta* ***Unidad remite el presente informe*** *para que a través de su despacho se derive al área correspondiente para su* ***Aprobación bajo Acto Resolutivo*** *en las instancias según correspondan".* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Luego, el gerente Municipal, a través del proveído con registro n.° 4040 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, derivó el informe n.° 1191-2021-US-GM/MDI de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para la opinión presupuestal. En respuesta, el gerente de planificación y Presupuesto, emitió el informe n.° 1211-2021-MDI/GPP de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, a través del cual otorgó disponibilidad presupuestaria para el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, por un importe de S/ 167 773,38.

Finalmente, el gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 263-2021-MDI/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, aprobó el expediente técnico adicional de obra n.° 2, precisando:

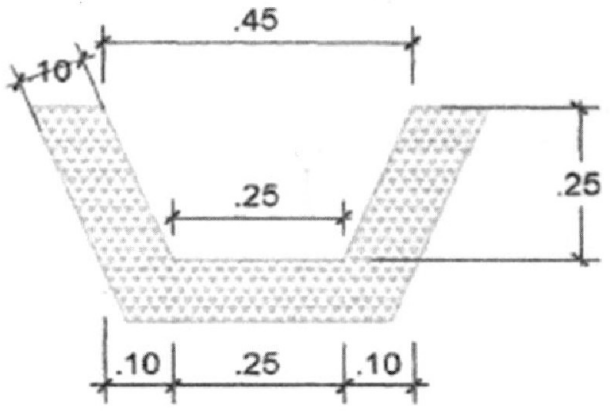
> ***"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR****, Modificación N°03 al Expediente técnico por prestación Adicional n°02, por el monto de S/.167,773.38 (Ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y tres con 38/100 soles), (...)"*

Al respecto, de la revisión al punto 1.4 Descripción técnica de los trabajos contemplados en el adicional, del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)** aprobado, se precisó una problemática referida al desnivel de las cunetas triangulares existentes y la solución a esta, de la cual se extrae:

> ***"Problemática:***
> *Respecto al mejoramiento del sistema de drenaje*
> *Se identificaron desniveles de +-0.10 a +-0.15m entre la* ***cuenta triangular existente*** *y el borde de la vía proyectada del plano de replanteo y planos del expediente técnico contractual. (...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**
>
> ***"Solución técnica:***
>
> *Respecto al mejoramiento del sistema de drenaje*
>
> - *Para salvaguardar el estado de la vía del proyecto en su vida útil, el* ***sistema de drenaje existente*** *comprendido en el* ***tramo 0+780 al 1+380*** *requiere un mejoramiento al drenaje superficial longitudinal que* ***consiste en la construcción de una nueva cuneta****, (...)*
> - *La* ***nueva cuneta*** *será de concreto f´c= 175 kg/cm2 que se ubicará entre* ***prog. 0+795 al 1+378****, con una* ***sección trapezoidal*** *con dimensiones internas de* ***0.45 x 0.25 x 0.25m****, el mismo que es resultante* ***por un estudio Hidrológico e Hidráulico (adjunto al expediente)*** *bajo las condiciones de la vía en ejecución y precipitaciones pluviales del lugar."* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Asimismo, de la extracción literal al expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, se tiene que luego de la solución técnica descrita anteriormente se diseñó la sección de la cuneta trapezoidal conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Cuneta trapezoidal prog. 0+795 al 1+378



CUNETA TIPO II

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.°33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 aprobado **(Apéndice n.° 33)**, referido a la cuneta de concreto de tipo trapezoidal ubicada en el tramo 0+795 al 1+378, no guarda coherencia con lo establecido en la sección 02.01 Estudio de Hidrología e Hidráulica del mismo expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**; por cuanto que, el referido estudio concluyó que el proyecto se encontró en una zona

seca, tal cual se extrae de la copia literal correspondiente al aludido estudio:

(...)
8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- ✓ *En el item 4.1.2.1 Cunetas del manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje de Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC) nos* ***recomienda dimensiones mínimas de acuerdo a las condiciones pluviales de la zona, para nuestro caso ZONA SECA, se recomienda una profundidad mínima de 0.20 m y un ancho de 0.50 m****, (...)* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Tal como se muestra, el referido estudio hidrológico e hidráulico, precisó el área del proyecto correspondió a zona seca, y aplicó el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado[31] a través de la Resolución Directoral n.º 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.º 33)**. Al respecto, el referido manual estableció que las dimensiones mínimas de la sección de la cuneta de concreto para una zona seca serán de 0.20m x 0.50m, conforme se extrae:

"(...)
c) Dimensiones mínimas

Las dimensiones serán fijadas de acuerdo a las condiciones pluviales.
De elegir la sección triangular mínimas serán las indicadas en la table N° 34.

TABLA N° 34: Dimensiones mínimas

REGIÓN	*PROFUNDIDAD (D) (M)*	*ANCHO (A) (M)*
Seca (<400 mm/año)	***0.20***	***0.50***
Lluviosa (de 400 a <1600 mm/año)	*0.30*	*0.75*
Muy lluviosa (De 1600 a <3000 mm/año)	*0.40*	*1.20*
Muy lluviosa (>3000 mm/año)	*0.30 **	*1.20*

** Sección Trapezoidal con un ancho mínimo de fondo de 0.30*
Fuente: manual de Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito-MTC

Asimismo, las dimensiones mínimas (0.20 x 0.50) establecidas por el referido manual, planteó para la zona seca la cuneta triangular típica, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[31] Por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Imagen n.° 6
Dimensiones mínimas de cunetas triangular típicas

DIMENSIONES MINIMAS DE CUNETA TRIANGULAR TIPICA

REGION	PROFUNDIDAD (d) mts.	ANCHO (a) mts.
Seca (<400mm/año)	0.20	0.50
Lluviosa (De 400 a <1600mm/año)	0.30	0.75
Muy lluviosa (De 1600 a <3000mm/año)	0.40	1.20
Muy lluviosa (>3000mm/año)	0.30*	1.20

* Sección Trapezoidal con un ancho mínimo de fondo de 0.30m

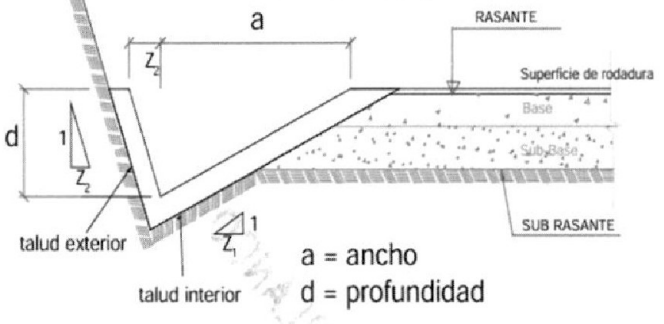


FIGURA N° 28: Dimensiones mínimas de cuneta triangular típica.

Fuente: Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14, emitida el 12 de septiembre de 2011 por el MTC. **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En esa misma línea, se tiene que el referido estudio de hidrología e hidráulica **(Apéndice n.° 39)**, del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, fue concordante con el estudio hidrológico e hidráulico adjuntado en el adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, en relación a la zona seca, en el que, se precisó lo siguiente:

(…)
"8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ***Las condiciones pluviales en la cuenca de llabaya no exceden los 400 mm/año*** *en promedio por lo tanto es* ***considerado como una Zona Seca.*** **(Subrayado y énfasis agregado)**
- *En el ítem 4.1.2.1 Cunetas del manual de Hidrología, Hidráulica Drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), nos* ***recomienda dimensiones mínimas de acuerdo a las condiciones pluviales de la zona****, para nuestro caso* ***ZONA SECA****, se recomienda una profundidad mínima y un ancho de 0.50* **(Subrayado y énfasis agregado).**

TABLA N° 34: Dimensiones mínimas

REGIÓN	*PROFUNDIDAD (D) (M)*	*ANCHO (A) (M)*
Seca (<400 mm/año)	***0.20***	***0.50***
Lluviosa (de 400 a <1600 mm/año)	*0.30*	*0.75*
Muy lluviosa (De 1600 a <3000 mm/año)	*0.40*	*1.20*
Muy lluviosa (>3000 mm/año)	*0.30 **	*1.20*

** Sección Trapezoidal con un ancho mínimo de fondo de 0.30.*
Fuente: manual de Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito-MTC

- ***Consideramos como sección mínima para la cuneta de 0.50 m x 0.20 m*** *para las condiciones pluviales existentes, (…)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Por lo expuesto, habiendo tanto el estudio hidrológico del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 4)**, así como el estudio hidrológico del expediente técnico adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, determinado y coincidido que la obra se encontraba en zona seca, correspondió que el diseño de la sección de la cuneta de concreto, debió ser del tipo triangular con las secciones mínimas (0.20 x 0.50), no habiendo la posibilidad de diseñar o plantear como solución técnica, la cuenta de sección trapezoidal, ya que esta última, solo se aplica en zonas lluviosas en las que las precipitaciones pluviales son mayores a 3000 mm/año.

De otro lado, de la revisión al presupuesto del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)** del proyecto: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (prog. 0+543) en la localidad de Borogueña del distrito de Ilabaya, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", y la revisión al presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, se verificó que los item, descripciones y unidades de medida para la partida 05.01 Cunetas de concreto del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, ya existían en el expediente técnico contractual, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Partida 05.01 Cunetas de concreto del expediente técnico contractual vs expediente técnico del adicional de obra n.° 2

Expediente técnico contractual				Expediente técnico de adicional n.° 2				Comentario
Ítem	Descripción	Und	Metrado	Ítem	Descripción	Und	Metrado	
05	**Obras de arte y drenaje.**			**05**	**Obras de arte y drenaje**			Igual ítem, descripción y unidad.
5.01	**Cunetas de concreto.**			**5.01**	**Cunetas de concreto**			Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.01	**Obras preliminares.**			**05.01.01**	**Obras preliminares**			Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo.	m2	662.40	05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	397.18	Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.02	**Movimiento de tierras.**			**05.01.02**	**Movimiento de tierras**			Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco.	m3	327.39	05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3	186.97	Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2	662.4	05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2	397.18	Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3	92.01	05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3	52.03	Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.03	**Cunetas de concreto**			**05.01.03**	**Cunetas de concreto**			Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	ml	1 104.50	05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	ml	592.81	Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2	357.02	05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2	468.32	Igual ítem, descripción y unidad.
05.01.03.03	Juntas de	ml	382.59	05.01.03.03	Juntas de	ml	258.07	Igual ítem,

Expediente técnico contractual				Expediente técnico de adicional n.° 2				Comentario
Ítem	Descripción	Und	Metrado	Ítem	Descripción	Und	Metrado	
	construcción con sello elastomérico				construcción con sello elastomérico			descripción y unidad.

Fuente: Expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 3),** y el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 263-2021-MDI/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, se tiene que el expediente técnico adicional n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, mantuvo los mismos ítems, descripción y unidades de medida, del expediente técnico contractual; es decir, no existió variación de la estructura de la partida 05.01 cunetas de concreto. Por lo expuesto, se evidenció que el referido adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, no incluyó partidas nuevas necesarias e indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista[32].

Aunado a ello, de la revisión al presupuesto del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)** de la obra, y la revisión al presupuesto del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, se verificó que los análisis de precios unitarios del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)** son los mismos (mano de obra, materiales, equipos, rendimiento) a los análisis de precios unitarios del del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Comparativo del Análisis de precios unitarios para la partida 05.01 Cunetas de concreto

Componente del APU	expediente técnico contractual	expediente técnico del adicional n.° 2	comentario
Descripción de la partida	**05.01.01.01 Trazo, niveles y replanteo**		
Insumos principales	Yeso 0.01 kg, estaca 0.03 rollo.	Yeso 0.01 kg, estaca 0.03 rollo.	Igual componente
Cuadrilla de mano de obra	- Capataz 0.1 hh. - topógrafo 1.0 hh. - peón 3.0 hh.	- Capataz 0.1 hh. - topógrafo 1.0 hh. - peón 3.0 hh.	Igual componente
Equipos principales	Estaciona total 1.0 he.	Estaciona total 1.0 he.	Igual componente
Rendimiento de ejecución	750 m2/día.	750 m2/día.	Igual componente
Descripción de la partida	**05.01.02.01 Excavación para estructuras en material suelto en seco**		
Insumos principales			Igual componente
Cuadrilla de mano de obra	- Capataz 0.1 hh. - peón 1.0 hh.	- Capataz 0.1 hh. - peón 1.0 hh.	Igual componente
Equipos principales			Igual componente
Rendimiento de ejecución	3 m2/día.	3 m2/día.	Igual componente
Descripción de la partida	**05.01.02.02 Perfilado y compactado de superficie con equipo**		
Insumos principales	- capataz 0.1 hh. - operario 1.0hh. - peón 2.0hh.	- capataz 0.1 hh. - operario 1.0hh. - peón 2.0hh.	Igual componente
Cuadrilla de mano de obra			
Equipos principales.	Compactadora vibratorio tipo plancha 7HP, 1.0 hh.	Compactadora vibratorio tipo plancha 7HP, 1.0 hh.	Igual componente.
Rendimiento de ejecución.	60 m2/día.	60 m2/día.	Igual componente.
Descripción de la partida.	**05.01.02.03 Relleno para estructuras**		
Insumos principales.			No aplica.
Cuadrilla de mano de obra.	- capataz 0.1 hh. - operario 1.0hh.	- capataz 0.1 hh. - operario 1.0hh.	Igual componente.

[32] Es decir, dar cumplimiento al objeto de contrato.

Componente del APU	expediente técnico contractual	expediente técnico del adicional n.° 2	comentario
	- peón 4.0hh.	- peón 4.0hh.	
Equipos principales.	- Compactador vibratorio tipo plancha 7hp 2.0 hm. - Rodillo liso vibratorio manual 10-8 hp 0.8 -1.1 TN, 1.0 hm.	- Compactador vibratorio tipo plancha 7hp 2.0 hm. - Rodillo liso vibratorio manual 10-8 hp 0.8 -1.1 TN, 1.0 hm.	Igual componente.
Rendimiento de ejecución.	50 m2/día.	50 m2/día.	Igual componente.
Descripción de la partida.	**05.01.03.05 Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas**		
Insumos principales.	Cemento portland tipo IP, 0.85 bls; aditivo curador de concreto, 0.018 gln.	Cemento portland tipo IP, 0.85 bls; aditivo curador de concreto, 0.018 gln.	Igual componente.
Cuadrilla de mano de obra.	- capataz 0.1 hh. - operario 4.0hh. - oficial 2.0 hh. - peón 7.0 hh.	- capataz 0.1 hh. - operario 4.0hh. - oficial 2.0 hh. - peón 7.0 hh.	Igual componente.
Equipos principales.	Mezcladora de concreto 23 HP 11-12P3, 1.0 hm; vibradora para concreto, 1.0 hm.	Mezcladora de concreto 23 HP 11-12P3, 1.0 hm; vibradora para concreto, 1.0 hm.	Igual componente.
Rendimiento de ejecución.	100 m2/día.	100 m2/día.	Igual componente.
Descripción de la partida.	**05.01.03.02 encofrado y desencofrado normal**		
Insumos principales.	Madera tornillo inc. Corte p/encofrado, 2.5 p2; triplay de 4´x8´x18mm, 0.08 pln	Madera tornillo inc. Corte p/encofrado, 2.5 p2; triplay de 4´x8´x18mm, 0.08 pln	Igual componente.
Cuadrilla de mano de obra.	- capataz 0.1 hh. - operario 1.0hh. - oficial 1.0 hh. - peón 1.0 hh.	- capataz 0.1 hh. - operario 1.0hh. - oficial 1.0 hh. - peón 1.0 hh.	Igual componente.
Equipos principales.			No aplica.
Rendimiento de ejecución.	12 m2/día	12 m2/día	Igual componente.
Descripción de la partida.	**05.01.03.03 Juntas de construcción con sello elastomérico**		
Insumos principales.	Madera tornillo inc. Corte p/encofrado, 0.02 p2; imprimante para sello elástico, 0.01 gln; sellante elastomérico de poliuretano, 0.048 gln.	Madera tornillo inc. Corte p/encofrado, 0.02 p2; imprimante para sello elástico, 0.01 gln; sellante elastomérico de poliuretano, 0.048 gln.	Igual componente.
Cuadrilla de mano de obra	- capataz 0.1 hh. - operario 1.0hh. - peón 2.0 hh .	- capataz 0.1 hh. - operario 1.0hh. - peón 2.0 hh.	Igual componente.
Equipos principales			No aplica.
Rendimiento de ejecución	25 m2/día.	25 m2/día.	Igual componente.

Fuente: Expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 3),** expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 263-2021-MDI/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del análisis comparativo de precios unitarios entre el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)** y el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, se

evidenció que los componentes (materiales, mano de obra, equipos y rendimientos) se mantuvieron iguales; en ese sentido, al haberse conservado los mismos insumos y condiciones de ejecución, no debió aprobarse un adicional de obra **(Apéndice n.° 33)**, ya que esta figura se encontró definida[33] como aquella no considerada en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Sin embargo, como se ha evidenciado, los componentes de la partida del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**; así como sus precios unitarios, si se encontraban consideradas en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**; por cuanto que, la solución planteada en el referido adicional de obra **(Apéndice n.° 33)**, respecto al desnivel de la cuneta existente y la vía, mantuvo los mismos componentes y precios unitarios de la partida 05.01 cunetas de concreto del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**. Por lo tanto, la solución al referido desnivel, solo pudo ser planteando a través de mayores metrados, al ya existir dicha partida en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**; cabe precisar, que esta figura (mayores metrados) se encontró definida[34] por la normativa de contrataciones del estado, como aquel incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)** y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

Sumado a lo anterior, se verificó que los precios unitarios del presupuesto, del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)** y los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico del adicional de obran n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, para la partida 05.01 Construcción de cunetas, son iguales, tal como se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Comparativo de precios unitarios para la partida 0.5.01 Cunetas de concreto

Ítem	Descripción	Und	P.U. el expediente técnico contractual	P.U. del adicional de obra n.° 2.	Comentario
05	**Obras de arte y drenaje**				
5.01	**Cunetas de concreto**				
05.01.01	**Obras preliminares**				
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	2,33	2,33	Igual precio
05.01.02	**Movimiento de tierras**				
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3	54,40	54,40	Igual precio
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2	10,40	10,40	Igual precio
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3	32,55	32,55	Igual precio
05.01.03	**Cunetas de concreto**				
05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	m3	43,83	43,83	Igual precio
05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2	65,74	65,74	Igual precio
05.01.03.03	Juntas de construcción con sello elastomérico	ml	35,80	35,80	Igual precio

Fuente: Expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 3)** y el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 263-2021-MDI/GM de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[33] De acuerdo al Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[34] De acuerdo al Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Tal como se muestra del cuadro anterior, del presupuesto del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)** y del presupuesto del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, se logró evidenciar que la partida 05.01 Cunetas de concreto tuvieron los mismos precios unitarios.

En relación a la estructura de partidas y los precios unitarios, respecto a la aprobación del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, se debe precisar que, la definición[35] de adicional de obra, precisa que: *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*.

Por lo cual, habiéndose determinado que no hubo variación en la estructura de la partida cuneta de concreto, así como en los precios unitarios de la misma, es que se verificó que la inclusión de la partida cuneta de concreto del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, nunca fue necesaria ni indispensable para el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que dio lugar a un presupuesto adicional. Asimismo, el diseño de la sección de cuneta trapezoidal no pudo ser aplicada, dado que el referido tipo de solución técnica, fue contrario a lo establecido por el Manual de hidrología y Drenaje del Ministerio de Transporte y Comunicaciones **(Apéndice n.° 33)**, el mismo que para el tipo de zona seca, estableció el tipo de sección de cuneta triangular con dimensiones mínimas (0.20 x 0.50).

No obstante, habiéndose determinado tanto por el Contratista Ejecutor; así como por el proyectista la variación de alturas de las cunetas triangulares existentes, es que resultó necesario una solución a dicha variación de altura de las referidas cunetas existentes. En relación a ello, corresponde precisar que el anexo n.° 1 Definiciones[36], respecto a mayores metrados, precisó: *"Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto"*. En ese sentido, habiéndose contemplado en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, la partida 05.01 cunetas de concreto, solo correspondió el incremento de dicha partida a fin brindar solución técnica a la variación de altura de cunetas existentes en el tramo 0+780 al 1+380 (tramo en el que de acuerdo a lo señalado por el Contratista Ejecutor y el jefe de proyecto que elaboró el expediente técnico que absolvió la consulta, existió un desnivel entre las cuentas existentes y la vía).

Por lo tanto; habiéndose ejecutado la obra en zona seca, no correspondió el cambio a cuneta de sección trapezoidal, ya que para dicha zona el Ministerio de Transporte y Comunicaciones **(Apéndice n.° 39)** estableció la construcción de la cunetas triangulares, sección que además ya se encontraba contemplada en el expediente técnico contractual; asimismo, los item, descripción de partidas y unidades de medida, para las cunetas de concreto del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)** , son iguales a los item, descripción de medida y unidades de medida del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**; así como también, los componentes del análisis de precios unitarios (mano de obra, materiales, equipos, rendimientos), de la cuneta de concreto del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**; es decir, no hubo alguna modificación en los análisis de precios unitarios (mano de obra, materiales, equipos, rendimientos), del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**.

[35] De la sección definición correspondiente al anexo n.° 1, del Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley 30225.

[36] "***Mayor metrado:*** *Es el* ***incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra****, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería* **(Subrayado y énfasis agregado).**
Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".* **(Subrayado y énfasis agregado).**

3. De la ejecución de la partida 05.01 cunetas de concreto del expediente técnico del contrato

A través de la carta n.° 036-2021-VMNCH-RL/CVFG de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el Contratista Ejecutor, presentó en misma fecha[37] a la entidad la valorización mensual n.° 7 de obra de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** siendo derivada la referida carta conjuntamente con la aludida valorización; a través de proveído con registro n.° 4836 el 4 de junio de 2021 a Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien a través del informe n.° 2170-2021-MDI/GIDUR de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, remitió la referida documentación en misma fecha[38] a Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, para su evaluación, revisión y aprobación correspondiente.

Seguidamente, Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, derivó el informe n.° 2170-2021-MDI/GIDUR de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 41),** adjuntando la valoración mensual n.° 7 de obra de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, a través de proveído con registro n.° 2573[39] **(Apéndice n.° 40)**, a Wilmer Mollinedo Cervantes, inspector de obra, con la indicación: *"revisar y evaluar la valorización"*. En respuesta, Wilmer Mollinedo Cervantes, inspector de obra, emitió el informe n.° 012-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual comunicó en misma fecha a Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, la conformidad técnica a la valorización mensual n.° 7 de obra de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, precisando lo siguiente:

> *(...)*
> ***"VIII. OPINIÓN Y CONCLUSIÓN***
> *Basado en los elementos y normativas que se aplican para los asuntos ya descritos atentamente, se da* ***CONFORMIDAD TÉCNICA A LA VALORIZACIÓN N°07*** *– MES DE MAYO CONSORCIO FUERTE VALIENTE Y GENIAL, por un monto de S/.1,763,439.73 soles (...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Luego, Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, a través del informe n.° 1411-2021-US-GM/MDI de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, remitió en misma fecha al gerente de Administración y Finanzas, la valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, recomendado lo siguiente:

> *(...)*
> *"Por la presente se* ***recomienda dar trámite a la VALORIZACIÓN N° 07*** *DEL CONTRATO DE OBRA – MAYO 2021, la cual tiene* ***CONFORMIDAD TÉCNICA*** *del Inspector Wilmer Mollinedo Cervantes, y por ende usted ordene a quien corresponda se efectué el pago al contratista CONSORCIO FUERTE VALIENTE Y GENIAL por la suma de S/ 1 763 439,73 (...)."*
> **(Subrayado y énfasis agregado).**

Finalmente, la entidad realizó el pago a favor del Contratista Ejecutor de la valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, por el monto de S/ 1 763 439,73, a través de los comprobantes de pagos n.[OS] 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222, todos de 21 de junio de 2021, **(Apéndice n.° 44)** cuyo detalle se muestra a continuación:

[37] Conforme se tiene del sello de recibido de tramite documentario, en la parte superior derecha de la carta n.° 036-2021-VMNCH-RL/CVFG de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**

[38] Conforme se tiene del sello de recibido de la Unidad de Supervisión, en la parte superior derecha del informe n.° 2170-2021-MDI/GIDUR de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 41).**

[39] No se registró fecha de derivación en el referido proveído.

Cuadro n.° 10
Pagos realizados al Contratista Ejecutor por la valorización n.° 7 de mayo de 2021

SIAF	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto (S/)	Concepto
0655	5216	21 de junio de 2021	70 538,00	Detracción 4%
	5217	21 de junio de 2021	310 000,00	Pago por la valorización
	5218	21 de junio de 2021	310 000,00	Pago por la valorización
	5219	21 de junio de 2021	310 000,00	Pago por la valorización
	5220	21 de junio de 2021	310 000,00	Pago por la valorización
	5221	21 de junio de 2021	310 000,00	Pago por la valorización
	5222	21 de junio de 2021	142 901,73	Pago por la valorización
		Total	**1 763 439,73**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222, todos de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión al punto 4. Planilla de metrados del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, aprobado mediante Resolución de Gerencia municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que, para la partida 05.01 Cunetas de concreto, el expediente técnico contempló la ejecución de 1 104.50 metros lineales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Planilla de metrados para la partida 05.01 Cuneta de concreto del expediente técnico contractual

Item	*Descripción*	*Und.*	*Metrado*
	(...)		
05	***Obras de arte y drenaje***		
5.01	***Cunetas de concreto***		
05.01.01	***Obras preliminares***		
05.01.01.01	*Trazo, niveles y replanteo*	*m2*	*662.40*
05.01.02	***Movimiento de tierras***		
05.01.02.01	*Excavación para estructuras en material suelto en seco*	*m3*	*327.39*
05.01.02.02	*Perfilado y compactado de superficie con equipo*	*m2*	*662.40*
05.01.02.03	*Relleno para estructuras*	*m3*	*92.01*
05.01.03	***Cunetas de concreto***		
05.01.03.01	*Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas*	*ml*	*1,104.50*
05.01.03.02	*encofrado y desencofrado normal*	*m2*	*357.02*
05.01.03.03	*Juntas de construcción con sello elastomérico*	*ml*	*382.59*
	(...)		

Fuente: Expediente técnico contractual, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión al punto 7. Planillas de metrados, de la valorización mensual n.° 7 de obra de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, pagado a través de los comprobantes de pago n.os 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222, todos de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se verificó que, para la partida 05.01 Cunetas de concreto, los metrados ejecutados fueron de 1 046,28 metros lineales, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Planilla de metrados de la valorización mensual n.° 7 de obra mayo de 2021

Item	Descripción	Und	Medidas			Parcial	Total
			Largo	Ancho	Alto		
	(...)						
05	Obras de arte y drenaje						
05.01	Cunetas de concreto						
05.01.01	Obras preliminares						
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2					630.80
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+045 – 0+131.62: T-I		67.15	0.60		40.29	
	Progresiva 0+131.62 – 0+312: T-I		169.58	0.60		101.75	
	Progresiva 0+312 – 0+460: T-I		158.21	0.60		94.93	
	Progresiva 0+520-0+682.52: T-1		142.78	0.60		85.67	
	Progresiva 682.52 al rio T:II		96.56	0.67		64.70	
	Margen Izquierda						
	Progresiva 0+025 – 0+131.62: T-I		117.25	0.60		7.35	
	Progresiva 0+170 – 0+275.26: T-I		87.11	0.60		52.27	
	Progresiva 0+275.26 – 0+312: T-I		46.90	0.60		28.14	
	Progresiva 0+415 – 0+560: T-I		128.31	0.60		76.99	
	Progresiva 0+585 al rio: T-II		32.43	0.67		21.73	
05.01.02	Movimiento de tierras						
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3					314.49
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+045 – 0+131.62: T-I		67.15		0.299		
	Progresiva 0+131.62 – 0+312: T-I		169.58		0.299		
	Progresiva 0+312 – 0+460: T-I		158.21		0.299		
	Progresiva 0+520-0+682.52: T-1		142.78		0.299		
	Progresiva 682.52 al rio T:II		96.56		0.315		
	Margen Izquierda						
	Progresiva 0+025 – 0+131.62: T-I		117.25		0.299		
	Progresiva 0+170 – 0+275.26: T-I		87.11		0.299		
	Progresiva 0+275.26 – 0+312: T-I		46.90		0.299		
	Progresiva 0+415 – 0+560: T-I		128.31		0.299		
	Progresiva 0+585 al rio: T-II		32.43		0.315		
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2					636.80
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+045 – 0+131.62: T-I		67.15	0.60		40.29	
	Progresiva 0+131.62 – 0+312: T-I		169.58	0.60		101.75	
	Progresiva 0+312 – 0+460: T-I		158.21	0.60		94.93	
	Progresiva 0+520-0+682.52: T-1		142.78	0.60		85.67	
	Progresiva 682.52 al rio T:II		96.56	0.67		64.70	
	Margen Izquierda						
	Progresiva 0+025 – 0+131.62: T-I		117.25	0.60		70.35	
	Progresiva 0+170 – 0+275.26: T-I		87.11	0.60		52.27	
	Progresiva 0+275.26 – 0+312: T-I		46.90	0.60		28.14	
	Progresiva 0+415 – 0+560: T-I		128.31	0.60		76.99	
	Progresiva 0+585 al rio: T-II		32.43	0.67		21.73	
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3					88.37
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+045 – 0+131.62: T-I		67.15	0.60	0.14	5.64	
	Progresiva 0+131.62 – 0+312: T-I		169.58	0.60	0.14	14.24	
	Progresiva 0+312 – 0+460: T-I		158.21	0.60	0.14	13.29	
	Progresiva 0+520-0+682.52: T-1		142.78	0.60	0.11	11.00	

Item	Descripción	Und	Medidas			Parcial	Total
			Largo	Ancho	Alto		
	Progresiva 682.52 al rio T:II		96.56	0.67	0.131	8.48	
	Margen Izquierda						
	Progresiva 0+025 – 0+131.62: T-I		117.25	0.60	0.14	9.85	
	Progresiva 0+170 – 0+275.26: T-I		87.11	0.60	0.14	7.32	
	Progresiva 0+275.26 – 0+312: T-I		46.90	0.60	0.14	3.94	
	Progresiva 0+415 – 0+560: T-I		128.31	0.60	0.14	10.78	
	Progresiva 0+585 al rio: T-II		32.43	0.67	0.131	2.85	
05.01.03	**Cunetas de concreto**						
05.01.03.01	**Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas**	**ml**					**1,046.28**
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+045 – 0+131.62: T-I		67.15			67.15	
	Progresiva 0+131.62 – 0+312: T-I		169.58			169.58	
	Progresiva 0+312 – 0+460: T-I		158.21			158.21	
	Progresiva 0+520-0+682.52: T-1		142.78			142.78	
	Progresiva 682.52 al rio T:II		96.56			96.56	
	Margen Izquierda						
	Progresiva 0+025 – 0+131.62: T-I		117.25			117.25	
	Progresiva 0+170 – 0+275.26: T-I		87.11			87.11	
	Progresiva 0+275.26 – 0+312: T-I		46.90			46.90	
	Progresiva 0+415 – 0+560: T-I		128.31			128.31	
	Progresiva 0+585 al rio: T-II		32.43			32.43	
05.01.03.02	**encofrado y desencofrado normal**	**m2**					**349.57**
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+045 – 0+131.62: T-I		67.15	0.27		18.13	
	Progresiva 0+131.62 – 0+312: T-I		169.58	0.27		45.79	
	Progresiva 0+312 – 0+460: T-I		158.21	0.27		12.72	
	Progresiva 0+520-0+682.52: T-1		142.78	0.27		38.55	
	Progresiva 682.52 al rio T:II		96.56	0.79		76.28	
	Margen Izquierda						
	Progresiva 0+025 – 0+131.62: T-I		117.25	0.27		31.66	
	Progresiva 0+170 – 0+275.26: T-I		87.11	0.27		23.52	
	Progresiva 0+275.26 – 0+312: T-I		46.90	0.27		12.66	
	Progresiva 0+415 – 0+560: T-I		128.31	0.27		34.64	
	Progresiva 0+585 al rio: T-II		32.43	0.79		25.02	
05.01.03.03	**Juntas de construcción con sello elastomérico**	**ml**					**382.59**
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+045 – 0+131.62: T-I		23.00	1.02		23.46	
	Progresiva 0+131.62 – 0+312: T-I		60.00	1.02		61.20	
	Progresiva 0+312 – 0+460: T-I		56.00	1.02		57.12	
	Progresiva 0+520-0+682.52: T-1		50.00	1.02		51.00	
	Progresiva 682.52 al rio T:II		48.00	1.31		62.88	
	Margen Izquierda						
	Progresiva 0+025 – 0+131.62: T-I		41.00	1.02		41.82	
	Progresiva 0+170 – 0+275.26: T-I		31.00	1.02		31.62	
	Progresiva 0+275.26 – 0+312: T-I		16.00	1.02		16.32	
	Progresiva 0+415 – 0+560: T-I		45.00	1.02		45.90	
	Progresiva 0+585 al rio: T-II		16.00	1.31		20.96	
	(...)						

Fuente: Valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se observa que, según la planilla de metrados de la valorización mensual n.° 7 de obra de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se evidenció que para la partida 05.01

Cunetas de concreto entre el margen izquierdo y derecho de la vía, solo se ejecutó 1 046,28 metros lineales.

Asimismo, de la revisión al punto 04.06 Valorización del presupuesto, del numeral 04. Valorizaciones de la valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, se verificó que la entidad aprobó la ejecución de la partida de 05.01 Cunetas de concreto por 1 046,28 metros lineales, cuyos metrados valorizados, multiplicado por el precio unitario del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, alcanzó el monto de S/ 110 627,10, conforme detalla:

Cuadro n.° 13
Valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de mayo 2021 para la partida 05.01 Cunetas de concreto

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
05	**Obras de arte y drenaje**				
5.01	**Cunetas de concreto**				
05.01.01	**Obras preliminares**				
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	636,80	2,33	1 483,74
05.01.02	**Movimiento de tierras**				
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3	314,49	54,40	17 108,26
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2	636,80	10,40	6 622,72
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3	88,37	32,55	2 876.45
05.01.03	**Cunetas de concreto**				
05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	ml	1 046,28	43,83	45 858,46
05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2	349,57	65,74	22 980,75
05.01.03.03	Juntas de construcción con sello elastomérico	ml	382,59	35,80	13 696,72
	Total				**S/ 110 627,10**

Fuente: Valorización mensual n.° 7 de obra mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del cuadro anterior, se determinó que a través de la valorización mensual n.° 7 de obra mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la entidad aprobó, y pagó el monto de S/ 110 627,10 por la partida 05.01 cunetas de concreto, a través de los comprobantes de pago n.os 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222, todos de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, conforme al detalle del cuadro n.° 10.

Asimismo, se debe precisar que de la revisión a la partida 05.01 cunetas de concreto del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, en el documento denominado: resumen de valorizaciones mensuales, del numeral 2.3.1 Contrato principal, del punto 2.3 Valorizaciones post - construcción, de la sección capítulo II: presupuesto, metrados y valorizaciones, del expediente técnico de la liquidación técnica - financiera de la obra[40] **(Apéndice n.° 45)**, se verificó que el monto S/ 110 627,10, correspondiente a la ejecución de la partida 05.01 cunetas de concreto del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, no fue objeto de variación o aplicación de deductivo, conforme se muestra en el siguiente detalle:

[40] Aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 363-2022-MDI/GM de 26 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**

Cuadro n.° 14
Comparativo del presupuesto de la valorización n.° 7 vs valorización de la liquidación técnica

Ítem	Descripción	Und.	Valorización n.° 7 mayo de 2021			Valorización de la liquidación técnica - financiera		
			Metrado	P.U.	Parcial S/.	Metrado	P.U.	Parcial S/.
05	**Obras de arte y drenaje**							
5.01	**Cunetas de concreto**							
05.01.01	**Obras preliminares**							
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	630,80	2.33	1 483,74	630,80	2.33	1 483,74
05.01.02	**Movimiento de tierras**							
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3	314,49	54.40	17 108,26	314,49	54.40	17 108,26
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2	636,80	10.40	6 622,72	636,80	10.40	6 622,72
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3	88.37	32.55	2 876,45	88.37	32.55	2 876,45
05.01.03	**Cunetas de concreto**							
05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	ml	1 046.28	43.82	45 858,46	1 046.28	43.82	45 858,46
05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2	349.57	65.74	22 980,75	349.57	65.74	22 980,75
05.01.03.03	Juntas de construcción con sello elastomérico	ml	382.59	35.80	13 696,72	382.59	35.80	13 696,72
	Presupuesto de obra				**S/ 110 627,10**			**S/ 110 627,10**

Fuente: Valorización mensual n.° 7 de obra mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40),** expediente técnico de la liquidación técnica – financiera, aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 363-2022-MDI/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro antes mencionado, en relación con la partida 05.01 Cunetas de concreto, se realizó el comparativo entre la valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la cual fue tramitada y pagada por la entidad, y el expediente de liquidación técnico - financiera **(Apéndice n.° 45)**, elaborado por la propia entidad. En ese sentido, respecto a la partida 05.01 Cunetas de concreto del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, se verificó que el monto pagado en la valorización mensual n.° 7, coinciden con lo consignado en el expediente de liquidación técnico-financiera **(Apéndice n.° 40)** elaborado por la entidad, por el monto de S/ 110 627,10.

No obstante, con la finalidad de verificar la ejecución física real de la partida 05.01 Cunetas de concreto, y determinar los metrados realmente ejecutados, la Comisión Auditora efectuó una visita de inspección a obra el 30 de junio de 2025, suscribiendo[41] el Acta de inspección física n.° 001 2025-MDI/OC2632-AC[42] **(Apéndice n.° 46)**. Como resultado de esta verificación, se tuvo que el metrado realmente ejecutado fue de 1 013.85 metros lineales, tal cual se presenta en el siguiente cuadro:

[41] El Acta de inspección física n.°001-2025-MDI/OC2632-AC[41] **(Apéndice n.° 46)**, fue suscrita por la Comisión Auditora y un representante técnico de la entidad, de la Subgerencia de Supervisión de Inversiones, para la verificación de los metrados realmente ejecutados.

[42] Siendo las 9.00 horas del 30 de junio de 2025, en el proyecto de inversión: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (Prog.0+00 – 1+543), en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorga Basadre, departamento de Tacna" se reunieron la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional y un representante de la Entidad, a través de ello se suscribió el Acta de inspección física n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC **(Apéndice n.° 46)**, constatando la ejecución de 1 013.85 metros lineales para la partida 05.01 Cunetas de concreto.

Cuadro n.° 15
Presupuesto de los metrados realmente ejecutados para la partida 05.01 Cunetas de concreto expediente técnico contractual

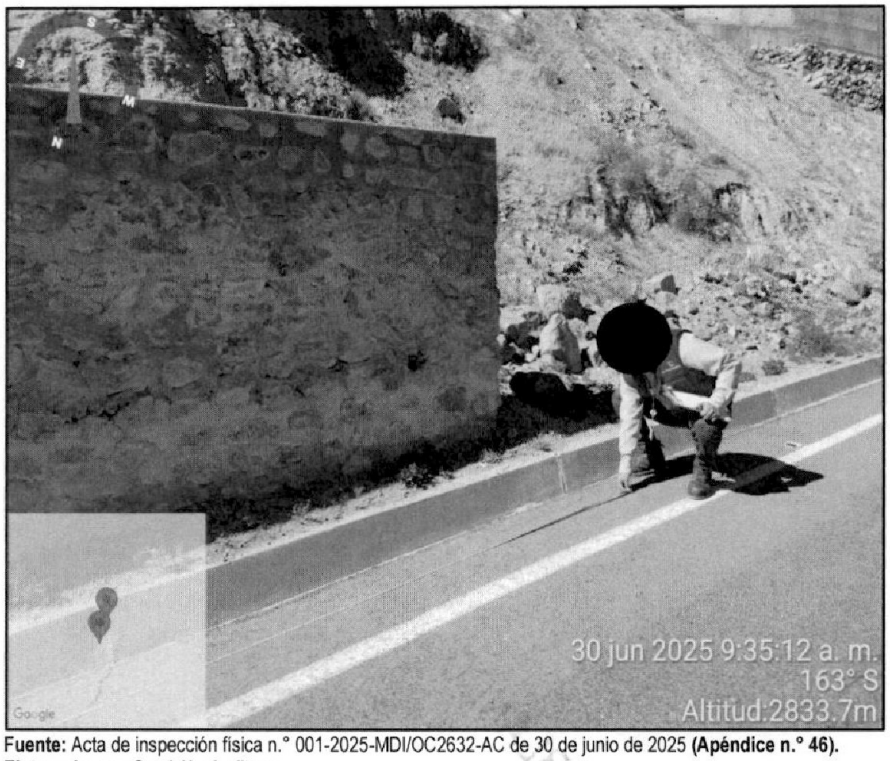
Item	Descripción	Und.	Metrado de la valorización n.° 7 (a)	Metrado relamente ejecutado (b)	Metrado en exceso (a)-(b)	P.U.	Parcial S/.
05	**Obras de arte y drenaje**						
05.01	**Cunetas de concreto**						
05.01.01	**Obras preliminares**						
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	630,80	609,07	21,73	2,33	50,63
05.01.02	**Movimiento de tierras**						
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3	314,49	304,11	10,38	54,40	564,67
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2	636,80	615,07	21,73	10,40	225,99
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3	88,37	85,55	2,82	32,55	91,79
05.01.03	**Cunetas de concreto**						
05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	ml	1046,28	1 013,85	32,43	43,82	1 421,08
05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2	349,57	323,95	25,62	65,74	1 684,26
05.01.03.03	Juntas de construcción con sello elastomérico	ml	382,59	368,43	14,16	35,80	506,93
	Presupuesto de obra						**4 545,36**

Fuente: Valorización mensual n.° 7 de obra de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, se muestran las imágenes de la visita de inspección a campo:

Imágenes n.os 7 y 8
Metrados de la visita de inspección a campo





Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a lo anterior, la Comisión Auditora determinó que la entidad pagó en la valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40),** para la partida 05.01 Cunetas de concreto la ejecución de 1 046,28 metros lineales, el monto de S/ 110 627,10, a través de los comprobantes de pago n.os 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222, todos de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**; asimismo, fue corroborado con el mismo monto en el expediente de la liquidación técnica – financiera **(Apéndice n.° 45)**; no obstante, de la verificación en campo se determinó que no se ejecutaron 32.43 metros lineales, correspondiente a la progresiva 0+585 al 0+617.43; es decir, se tiene un exceso de pago a favor del Contratista Ejecutor por el monto de S/ 4 545,36, correspondiente al metrado no ejecutado de la partida 05.01 Cunetas de concreto.

En ese sentido, corresponde establecer el cálculo de reajuste de precios de los metrados no ejecutados, a efectos de verificar el pago en exceso de dicho reajuste en la valorización mensual n.° 7 de obra de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**. Para lo cual, la Comisión Auditora, consideró el monto de S/ 4 545,36, correspondiente al pago en exceso por metrados no ejecutados para la partida 05.01 cuneta de concreto, estableciendo el coeficiente de reajuste (k) de la formula polinómica señalada en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, cálculo del reintegro por reajuste de precios, que se procede a detallar:

Cuadro n.° 16
Cálculo del reintegro por reajuste de precios del pago en exceso

Concepto	Parcial S/
Monto observado	4 545,36
Coeficiente de reajuste K	1,07
Reintegro por reajuste de precios	4 545,36x (1,07-1) = **318,18**

Fuente: Valorización n.° 7 mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, se determinó que la valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, incluyó metrados no ejecutados correspondientes a la partida 05.01 Cunetas de

concreto, comprendido entre la progresiva 0+585 al 0+617.43, por un monto total de S/ 4 545,36. Asimismo, el reajuste de precios de los metrados no ejecutados, correspondió a S/ 318,18. Por lo tanto, la entidad realizó el pago por metrados no ejecutados y reajuste de precios en exceso por un total de S/ 4 863,89, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Pago por partidas no ejecutadas y reajuste de precios

Concepto	Parcial S/
Monto no ejecutado	4 545,36
Reajuste de precios	318,18
total	**4 863,54**

Fuente: Valorización n.° 7 mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

4. De la partida cunetas de concreto del expediente técnico del adicional de obra n.° 2

A través de la carta n.° 039-2021-VMNCH-RL/CVFG de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el Contratista Ejecutor, presentó en misma fecha[43] a la entidad, la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)** siendo derivada la referida carta conjuntamente con la aludida valorización a través de proveído con registro n.° 4986 el 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)** a Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien a través del informe n.° 2244-2021-MDI/GIDUR de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, remitió en misma fecha[44] a Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, para su evaluación, revisión y aprobación correspondiente.

Seguidamente, Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, derivó la documentación detallada en el párrafo anterior a Wilmer Mollinedo Cervantes, inspector de obra, a través de proveído con registro n.° 2677 de 11 de junio de 2021, con la indicación: "*revisar y evaluar valo 01 Adicional 01*". En respuesta, el referido inspector de obra, emitió el informe n.° 015-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, a través del cual en dicho documento otorgó conformidad técnica a la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, precisando lo siguiente:

> *(...)*
> ***"VIII. OPINIÓN Y CONCLUSIÓN***
> *Basado en los elementos y normativas que se aplican para los asuntos ya descritos atentamente, se da* ***CONFORMIDAD TÉCNICA A LA VALORIZACIÓN N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 – MES DE MAYO*** *CONSORCIO FUERTE VALIENTE Y GENIAL, por un* ***monto de S/.150,931.77 soles*** *(...)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Cabe precisar, que Wilmer Mollinedo Cervantes, inspector de obra, dirigió el informe n.° 015-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)** a Cristhian David Maquera Quispe, jefe de la Unidad de Supervisión, quien en respuesta emitió el informe n.° 1461-2021-US-GM/MDI de 23 de junio de 2021 **(Apéndice n.°50)**, a través del cual recomendó al gerente de Administración y Finanzas, dar trámite a la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, conforme se tiene de la sección conclusión del cual se extrae:

[43] Conforme se tiene del sello de recibido de tramite documentario, en la parte superior derecha de la carta n.° 0.39-2021-VMNCH-RL/CVFG de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.
[44] Conforme se tiene del sello de recibido de la Unidad de Supervisión, en la parte superior derecha del informe n.° 2244-2021-MDI/GIDUR de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.

*"Por la presente se **recomienda dar trámite** a la VALORIZACIÓN N° 01 de la prestación Adicional de Obra N°02 Mayo 2021, la cual tiene **CONFORMIDAD TÉCNICA** del Inspector Wilmer Mollinedo Cervantes, y por ende usted ordene a quien corresponda se efectué el pago al contratista CONSORCIO FUERTE VALIENTE Y GENIAL por la suma de S/ 150, 931.77 soles (...)."* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Finalmente, de la revisión y trámites correspondientes de parte de las áreas encargadas del compromiso, devengado y pago, la entidad realizó el pago a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 mes de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, por el monto de S/ 150 931,77, según los comprobantes de pago n.os 5586 y 5635, ambos de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Pagos realizados al Contratista Ejecutor por la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 mes de mayo de 2021

SIAF	Comprobante de pago n.°	Fecha	Monto (S/)	Concepto
03580	5586	6 de julio de 2021	6 037,00	Detracción 4%
	5635	6 de julio de 2021	144 894,77	Pago por la valorización
		Total	**150 931,77**	

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 5586 y 5635, todos del 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión al punto 3.7 Planilla de metrados del numeral 3. Presupuesto del adicional de obra n.° 2 del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, para la partida 05.01Cunetas de concreto, se consignó un metrado total de 592,81 metros lineales, para cumplir con la finalidad del contrato, tal como se pasa a detallar:

Cuadro n.° 19
Planilla de metrados del expediente técnico del adicional n.° 2

Item	*Descripción*	*Und*	*Total*
05.	***Obras de arte y drenaje***		
5.01	***Cunetas de concreto***		
05.01.01	***Obras preliminares***		
05.01.01.01	*Trazo, niveles y replanteo*	*m2*	*397.18*
05.01.02	***Movimiento de tierras***		
05.01.02.01	*Excavación para estructuras en material suelto en seco*	*m3*	*186.74*
05.01.02.02	*Perfilado y compactado de superficie con equipo*	*m2*	*397.18*
05.01.02.03	*Relleno para estructuras*	*m3*	*52.03*
05.01.03	***Cunetas de concreto***		
05.01.03.01	*Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas*	*ml*	*592.81*
05.01.03.02	*encofrado y desencofrado normal*	*m2*	*468.32*
05.01.03.03	***Juntas de construcción con sello elastomérico***	*ml*	*258.07*

Fuente: Expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión al punto 7. Planillas de metrado, de la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)** para la partida 05.01 Cunetas de concreto, pagadas a través de los comprobantes de pago n.os 5586 y 5635, ambos del 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, se consignó el metrado valorizado de 592,81 metros lineales, partidas referidas a obras preliminares, movimiento de tierra y cunetas de concreto, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 20
Planilla de metrados de la valorización mensual n.° 7 de obra mayo de 2021

Item	Descripción	Und	Medidas			Parcial	Total
			Largo	Ancho	Alto		
05	Obras de arte y drenaje						
5.01	Cunetas de concreto						
05.01.01	Obras preliminares						
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2					397,18
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+785 – 1+378: T-II		592,81	0.67		397,18	
05.01.02	Movimiento de tierras						
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3					186,97
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+785 – 1+378: T-II		592,81		0.315	186,97	
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2					397,18
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+785 – 1+378: T-II		592,81	0.67		397,18	
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3					52,03
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+785 – 1+378: T-II		592,81	0.67	0.131	52,03	
05.01.03	Cunetas de concreto						
05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	ml					592,81
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+785 – 1+378: T-II		592,81			592,81	
05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2					468,32
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+785 – 1+378: T-II		592,81	0.79		468,32	
05.01.03.03	Juntas de construcción con sello elastomérico	ml					258,07
	Margen Derecha						
	Progresiva 0+785 – 1+378: T-II		197,00	1.31		258,07	

Fuente: Valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se observa que en la planilla de metrados de la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, estableció una ejecución de 592,81 metros lineales, correspondientes a la partida 05.01 Cunetas de concreto.

Asimismo, de la revisión al punto 7. Presupuesto detallado de la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, pagado a través de los comprobantes de pagos n.os 5586 y 5635, ambos de 6 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 51)**, se tiene que, el presupuesto solo para la ejecución de la partida 05.01 Cunetas de concreto, fue de S/ 82 929,97, conforme se pasa a detallar:

Cuadro n.° 21
Presupuesto de la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2

ITEM	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05	Obras de arte y drenaje				
5.01	Cunetas de concreto				
05.01.01	Obras preliminares				
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	397,18	2,33	925,43
05.01.02	Movimiento de tierras				
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3	186,97	54,40	10 171,17
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2	397,18	10,40	4 130,67
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3	52,03	32,55	1 693,58
05.01.03	Cunetas de concreto				
05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	ml	592,81	43,83	25 982,86
05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2	468,32	65,74	30 787,36
05.01.03.03	Juntas de construcción con sello elastomérico	ml	258,07	35,80	9 238,91
	Presupuesto de obra				S/ 82 929,97

Fuente: Valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro antes mencionado, se determinó que a través de la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la entidad aprobó y pagó el monto de S/ 82 929,97, por la partida 05.01 Cunetas de concreto.

Asimismo, se debe precisar que de la revisión a la partida 05.01 cunetas de concreto del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, del documento denominado: resumen de valorizaciones mensuales, del numeral 2.3.3 adicional de obra n.° 2, en el punto 2.3 Valorizaciones post - construcción, de la sección capítulo II: presupuesto, metrados y valorizaciones, correspondientes al expediente técnico de la liquidación técnica - financiera de la obra[45] **(Apéndice n.° 45)**, se verificó que el monto S/ 82 929,97, correspondiente a la ejecución de la partida 05.01 cunetas de concreto del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, no fue objeto de variación o aplicación de deductivo, conforme se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 22
Comparativo del presupuesto de la valorización n.° 7 vs valorización de la liquidación técnica

Ítem	Descripción	Und.	Valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2			Valorización del adicional n.° 2 de la liquidación técnica - financiera		
			Metrado	P.U.	Parcial S/	Metrado	P.U.	Parcial S/
5	Obras de arte y drenaje							
5.01	Cunetas de concreto							
05.01.01	Obras preliminares							
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	397,18	2,33	925,43	397,18	2,33	925,43
05.01.02	Movimiento de tierras							
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3	186,97	54,40	10 171,17	186,97	54,40	10 171,17
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie	m2	397,18	10,40	4 130,67	397,18	10,40	4 130,67

[45] Aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 363-2022-MDI/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**

Ítem	Descripción	Und.	Valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2			Valorización del adicional n.° 2 de la liquidación técnica - financiera		
			Metrado	P.U.	Parcial S/	Metrado	P.U.	Parcial S/
	con equipo							
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3	52,03	32,55	1 693,58	52,03	32,55	1 693,58
05.01.03	**Cunetas de concreto**							
05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	ml	592,81	43,83	25 982,86	592,81	43,83	25 982,86
05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2	468,32	65,74	30 787,36	468,32	65,74	30 787,36
05.01.03.03	Juntas de construcción con sello elastomérico	ml	258,07	35,80	9 238,91	258,07	35,80	9 238,91
	Presupuesto total				**S/ 82 929,97**			**S/ 82 929,97**

Fuente: Valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47),** expediente técnico de la liquidación técnica financiera, aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 363-2022-MDI/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro antes mencionado, en relación con la partida 05.01 Cunetas de concreto, se realizó el comparativo entre la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la cual fue tramitada y pagada por la entidad a favor del Contratista Ejecutor, y el expediente de liquidación técnico - financiera **(Apéndice n.° 45)**, elaborado por la propia entidad. En ese sentido, respecto a la partida 05.01 Cunetas de concreto de la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**, se verificó que el monto pagado en la valorización del adicional n.° 2, coinciden con lo consignado en el expediente de liquidación técnico-financiera **(Apéndice n.° 45)**, elaborado por la entidad, siendo el monto total de S/ 82 929,97, correspondiente a los 592,81 metros que se tramitó y pagó.

No obstante, con la finalidad de verificar los metrados realmente ejecutados, la Comisión Auditora efectuó una visita de inspección a obra el 30 de junio de 2025, suscribiendo[46] el Acta de inspección física n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC[47] **(Apéndice n.° 46)**. Como resultado de esta verificación, se tiene que los metrados realmente ejecutados fueron de 542,81 metros lineales para la partida 05.01 Cunetas de concreto; es decir, no se realizó la ejecución de 50,00 metros lineales de la partida 05.01 Cunetas de concreto. Debiendo precisar que la referida cuneta realmente ejecutado fue de sección trapezoidal.

Asimismo, los 542,81 metros lineales de cunetas de concreto realmente ejecutado por parte del Contratista Ejecutor, fueron de sección trapezoidal; sin embargo, al haberse determinado que la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 39)** respecto a la partida 05.01 Cuneta de concreto, de sección trapezoidal no debió aprobarse por parte de la entidad; por cuanto que, dicha solución propuesta (cuneta trapezoidal) a través del adicional de obra, solamente es de aplicación para zona lluviosa[48], siendo para la zona seca[49] (zona en la que se ejecutó la obra) la cuneta de sección triangular. Por lo que, ya habiendo siendo esta última (cuneta de sección triangular) contemplada en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**.

Por lo expuesto, habiendo sido necesario la atención de la construcción de nuevas cunetas por existir el desnivel respecto a la cuneta triangular existente con la carpeta asfáltica, correspondió

[46] El Acta de inspección física n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC[46] **(Apéndice n.° 46)**, fue suscrita por la Comisión Auditora y un representante técnico de la entidad, de la Subgerencia de Supervisión de Inversiones, para la verificación de los metrados realmente ejecutados.

[47] Siendo las 9.00 horas del 30 de junio de 2025, en el proyecto de inversión: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (Prog.0+00 – 1+543), en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorga Basadre, departamento de Tacna" se reunieron la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional y un representante de la entidad, a través de ello se suscribió el Acta de inspección física n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC **(Apéndice n.° 46),** constatando la ejecución de 542,81 metros lineales para la partida 05.01 Cunetas de concreto.

[48] Conforme el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado, por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 39)**.

[49] Conforme el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado, por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 39)**.

la aplicación de un mayor metrado de la partida 05.01 Cuneta de concreto (de sección triangular), contemplada en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**

En relación a ello, habiéndose acreditado la ejecución en campo de solo 542,81 metros lineales de la partida 05.01 Cuneta de concreto (de sección trapezoidal), pero habiéndose determinado que solo correspondió un mayor metrado para la ejecución de cunetas de concreto de sección triangular; es que, la Comisión Auditora se procedió a realizar el cálculo del monto que debió ser valorizado en mérito a los metrado realmente ejecutado conforme se pasa a detallar:

Cuadro n.° 23
Presupuesto de la partida 05.01 Cunetas de concreto por mayores metrados

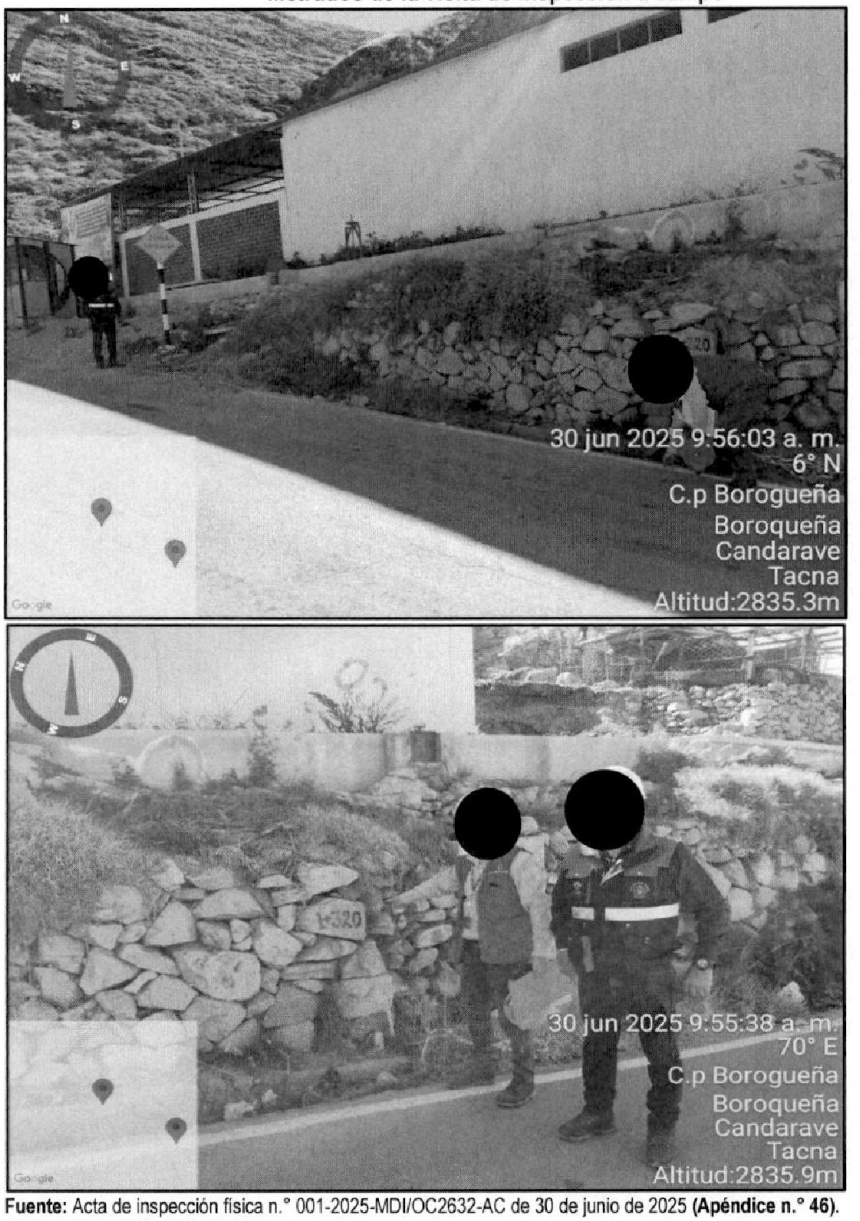
Item	Descripción	Und	cuneta triangular			Metrado	PU.	Parcial S/
			Largo	Ancho	Alto			
5	**Obras de arte y drenaje**							
5.01	**Cunetas de concreto**							
05.01.01	**Obras preliminares**							
05.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	542,81	0,60		325,69	2,33	758,85
05.01.02	**Movimiento de tierras**							
05.01.02.01	Excavación para estructuras en material suelto en seco	m3	542,81		0,3	162,30	54,40	8 829,13
05.01.02.02	Perfilado y compactado de superficie con equipo	m2	542,81	0,60		325,69	10,40	3 387,13
05.01.02.03	Relleno para estructuras	m3	542,81	0,60	0,140	45,60	32,55	1 484,15
05.01.03	**Cunetas de concreto**							
05.01.03.01	Concreto f´c=175 kg/cm2 en cunetas	ml	542,81[50]			542,81	43,82	23 785,93
05.01.03.02	encofrado y desencofrado normal	m2	542,81	0,27		146,56	65,74	9 634,77
05.01.03.03	Juntas de construcción con sello elastomérico	ml	180,67	1,02		184,28	35,80	6 597,22
	Presupuesto total							**54 477,19**

Fuente: Valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo 2021(**Apéndice n.° 47**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, se muestran imágenes de la visita de inspección a campo:

[50] Metrado realmente ejecutado, sustentado a través del Acta de inspección física n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Imágenes n.os 9 y 10
Metrados de la visita de inspección a campo



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se ha determinado la entidad tramitó y pagó a favor del Contratista Ejecutor el monto de S/ 82 929,97, correspondiente a metrados de la partida 05.01 Cunetas de concreto (de sección trapezoidal), de la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**, a través de los comprobantes de pago n.os 5586 y 5635, ambos de 6 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 51)**.

No obstante, conforme el Acta de inspección física n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC[51] **(Apéndice n.° 46),** la Comisión Auditora, verificó que los metrados realmente ejecutados, correspondientes a las cunetas trapezoidales solo fueron de 542,81 metros lineales.

[51] Siendo las 9.00 horas del 30 de junio de 2025, en el proyecto de inversión: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (Prog.0+00 – 1+543), en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorga Basadre, departamento de Tacna" se reunieron la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional y un representante de la entidad, a través de ello se suscribió el Acta de inspección física n.°001-2025-MDI/OC2632-AC **(Apéndice n.° 46),** constatando la ejecución de 542.81 metros lineales para la partida 05.01 Cunetas de concreto.

Por lo tanto, habiendo determinado la Comisión Auditora que la ejecución de la partida 05.01 cuneta de concreto (de sección trapezoidal) del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**, correspondió ser ejecutada a través de un mayor metrado; es decir con la construcción de la cuneta de sección triangular, se procede a realizar el cálculo del monto que la entidad pagó en exceso[52] respecto al metrado correspondiente a los 542,81 metros lineales realmente ejecutados, aplicando los precios unitarios de la partida 05.01 cuneta de concreto del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, conforme se pasa a detallar:

Cuadro n.° 24
Pagos por Exceso

Descripción	Monto S/
Monto valorizado[53] y pagado al Contratista ejecutor como adicional de obra	S/ 82 929,97
Monto calculado[54] como mayores metrados por la Comisión Auditora	S/ 54,477.19
Monto total	**S/ 28 452,78**

Fuente: Valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 47**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, corresponde establecer el cálculo de reajuste de precios de los metrados no ejecutados aplicando el monto establecido en el cuadro n.° 24, a efectos de verificar el pago en exceso de dicho reajuste realizado en la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**. Para lo cual, la Comisión Auditora, considerando el monto de S/ 28 452,78, correspondiente al pago del metrado no ejecutado para la partida 05.01 Cuneta de concreto (de sección triangular), a este monto se aplicó el cálculo del coeficiente del reajuste de la formula polinómica del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, conforme se pasa a detallar:

Cuadro n.° 25
Cálculo de reajuste de precios en la valorización del adicional n.° 2

Concepto	Parcial S/
Monto observado	28 452,78
Coeficiente de reajuste K	1.041
Reintegro por reajuste de precios	28 452,78 x (1.041-1) = 1 166,56

Fuente: Valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 47**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, se determinó que la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, incluyó metrados no ejecutados correspondientes a la partida 05.01 Cunetas de concreto, comprendido entre la progresiva 0+785 al 1+378, por un monto total de S/ 28 452,78. Asimismo, el reajuste de precios de los metrados no ejecutados, correspondió a S/ 1 166,56. Por lo tanto, la entidad realizó el pago por metrados no ejecutados y reajuste de precios en exceso por un total de S/ 29 619,34, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[52] A través de la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 y comprobantes de pago n.os 5586 y 5635, ambos de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51).**
[53] Metrados considerados en la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 47)**
[54] De acuerdo al Acta de visita de inspección a campo n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.

Cuadro n.° 26
Pago por partidas no ejecutadas y reajuste de precios

Concepto	Parcial S/
Monto no ejecutado	S/ 28 452,78
Reajuste de precios	S/ 1 166,56
total	**S/ 29 619,34**

Fuente: Valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 47**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 619-2021-MDI/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, la entidad aprobó la liquidación de contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (prog. 0+000 – 1+543) en la localidad de Boroguena, del distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna" **(Apéndice n.° 52)**, presentado por el Consorcio Fuerte Valiente y Genial, por el monto de inversión total ejecutado de S/ 5 245 344,34 (Cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro con 34/100 soles), con un saldo a favor del contratista de S/ 196 339,10 (Ciento noventa y seis mil trescientos treinta y nueva con 10/100 soles) incluido IGV, siendo el resumen de la liquidación según:

Cuadro n.° 27
Liquidación de contrato con saldo a favor del contratista

	CONCEPTO	COSTO DE OBRA S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDO S/.
A	**DE LAS VALORIZACIONES**			
	Contrato principal	3 552 510,84	3 500 061,11	52 449,73
	Adicional de Obra N°01	549 018,03	549 018,04	-0,01
	Adicional de Obra N°02	142 180,88	122 870,59	19 310,24
	Mayores Metrados	7 563,22	0,00	87 563,22
	Total de las valorizaciones	**4 331 272,92**	**4 171,949,74**	**159 323,18**
B	**REITEGRO DE PRECIOS**			
	Contrato principal	161 206,05	108 334,72	52 871,33
	Adicional de Obra N°01	23 974,81	0,00	28 974,81
	Adicional de Obra N°02	6 629,86	5 087,69	1 592,17
	Mayores Metrados	6 615,24	0,00	6 515,24
	Total de reintegro	**198 325,96**	**113 372,41**	**84 953,55**
C	**ADELANTO**			
	Adelanto Directo	387 781,64	387 781,64	0,00
	Amortización del Adelanto Directo	387 781,64	387 781,66	0,02
	Adelanto para materiales	775 563,28	775 563,28	0,00
	Amortización del Adelanto de materiales	775 563,28	775 563,28	0,00
	Total de adelantos	**0,00**	**-0,02**	**0,02**
D	**DEDUCCIONES DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE PO**			
	Adelanto Directo	-12 394,48	-1 314,37	-11 080,11
	Adelanto para Materiales	-72 005,81	-5 198,22	66 807,59
	Total de deducciones para reajuste	-84 400,29	-6 512,59	-77 887,70
E	**TOTAL PARCIAL (A+B+C+D)**	**4 445 198,59**	**4 278 809,54**	**166 389,05**
F	**I.G.V**	**800 135,75**	**770 185,70**	**29 950,05**
G	**COSTO TOTAL DE OBRA**	**5 245 334,34**	**5 048 995,24**	**196 339,10**
H	**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA**			**196 339,10**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 619-2021-MDI/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, a efectos de verificar los pagos realizados por la entidad a favor del Contratista Ejecutor, de manera posterior a la culminación de la obra, es que se requirió a través del oficio n.° 025-2025CG/OC2632-AC1 de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, información

y documentación a la Unidad de Tesorería y Gestión Tributaria, respecto a los comprobantes de pagos que la entidad emitió a favor del Contratista Consorcio Fuerte Valiente y Genial por conceptos de saldo a favor aprobado, conforme se indicó en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 619-2021-MDI/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**. En respuesta, a través del informe n.° 167-2025-MDI/GAF-UTGT de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**, la Unidad de Tesorería y Gestión Tributaria, respondió no haber encontrado pagos por concepto de saldo a favor del Contratista, de la siguiente manera:

> *"(…), la encargada de **giros informa que no se encontró pagos realizados por concepto de saldo a favor del contratista CONSORCIO FUERTE VALIENTE Y GENIAL**; (…)"* **(Subrayado y énfasis agregado)**

Asimismo, a través del oficio n.° 040-2025-CG/OC2632-AC1 de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 55)** y oficio n.° 54-2025-CG/OC2632-AC1 de 22 de septiembre de 2025[55] **(Apéndice n.° 55)**, se realizó la consulta[56] al representante legal común del Consorcio Fuerte Valiente y Genial, respecto a que, si la entidad cumplió con el pago del saldo a favor, de la siguiente manera: *"(…) 1. Precise si la Municipalidad Distrital de Ilabaya desde la fecha de emisión de la resolución de la referencia b) (22 de diciembre de 2021), al día de hoy, a cumplido con realizar el pago del saldo a favor correspondiente al monto de S/ 196 339,10 (…)"*. Sin embargo, el representante legal común del Consorcio Fuerte Valiente y Genial a la fecha de emisión de la presente, no emitió respuesta alguna a la Comisión Auditora.

Sin embargo, conforme a lo precisado por la Unidad de Tesorería y Gestión Tributaria, existe a la fecha de emisión de la presente, un saldo a favor del Contratista Ejecutor de S/ 196 339,10. Monto que al no haberse pagado a favor del referido Contratista Ejecutor debe descontarse del monto correspondiente a la penalidad por mora que asciende a S/ 524 533,43 Conforme se pasa a detallar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Montos no ejecutados vs saldo a favor del contratista

Concepto	Parcial S/
Montos por penalidad por mora	S/ 524 533,43
Saldo a favor del contratista	S/ 196 339,10
Perjuicio económico	**S/ 328 194,33**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 619-2021-MDI/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, la entidad habiendo realizado el pago a favor del Contratista Ejecutor de metrados no ejecutados correspondiente al expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 5)**, a través de los comprobantes de pagos n.os 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222 todos de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**; así como también, a través de los comprobantes de pagos n.os 5586 y 5635, ambos de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, correspondiente al expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 33)**, y no siendo estos, objeto de deducciones en la liquidación técnica – financiera de la entidad, es que los mismos se mantienen como pagos en exceso realizados a favor del Contratista Ejecutor.

Por lo tanto, la suma total correspondiente a la penalidad por mora dejada de aplicar por la entidad, menos el saldo a favor del Contratista, sumado al pago en exceso por metrados no ejecutados corresponde a un monto total de perjuicio económico a la entidad de S/ 362 677,21, conforme se pasa a detallar en el siguiente cuadro:

[55] A través de Olva Courier – Tacna, de ticket n.° 12438843503, recepcionado por la hija el 29 de septiembre de 2025, a las 11:51 horas
[56] A través del correo electrónico, de destino constructoafuertevaliente@gmail.com de 19 de agosto de 2025, a 9:43 horas.

Cuadro n.° 29
Montos no ejecutados vs saldo a favor del contratista

Concepto	Parcial S/
Monto de penalidad por mora	S/ 524 533,43
Montos de metrados no ejecutados del expediente técnico contractual (incluido reajuste)	S/ 4 863,54
Montos de metrados no ejecutados del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 (incluido reajuste)	S/ 29 619,34
Saldo a favor del contratista	S/ 196 339,10
Total de perjuicio económico	**S/ 362 677,21**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 619-2021-MDI/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 31 de diciembre y modificatorias**

(…)
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(…)
142. 7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, (…)
142.8 Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión
(…)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F= 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(…)
Artículo 178 Suspensión del plazo de ejecución
178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

(...)

ANEXO Nº 1
DEFINICIONES

(...)

Mayor metrado: *Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.*

(...)

Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

(...)

- **Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, aprobado, por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Resolución Directoral Nº 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011**

(...)

c) Dimensiones mínimas

las dimensiones serán fijadas de acuerdo a las condiciones pluviales.
De elegir la sección triangular mínimas serán las indicadas en la table N° 34.

TABLA N° 34: Dimensiones mínimas

REGIÓN	PROFUNDIDAD (D) (M)	ANCHO (A) (M)
Seca (<400 mm/año)	**0.20**	**0.50**
Lluviosa (de 400 a <1600 mm/año)	0.30	0.75
Muy lluviosa (De 1600 a <3000 mm/año)	0.40	1.20
Muy lluviosa (>3000 mm/año)	0.30 *	1.20

* Sección Trapezoidal con un ancho mínimo de fondo de 0.30.
Fuente: manual de Diseño de Carreteras Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito-MTC

(...)

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2020-GAF/MDI Licitación Pública n.° 001-2020- CS-MDI - 1 Convocatoria del 5 de octubre de 2020, suscrito entre la entidad y el Consorcio Fuerte Valiente y Genial, para Contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527, (PROG. 0+000-1+543), en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna"**

 "CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
 El plazo de ejecución de la Obra material del presente contrato, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de la obra (...)"

 CLAUSULA DECIMO QUINTO: PENALIDADES

 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o del monto del Ítem vigente que debió ejecutarse en concordancia con el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

 Donde:
 F =0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidad. ***LA ENTIDAD****, podrá resolver el contrato por incumplimiento.*
 (...)

 La justificación por el retraso está sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

La situación expuesta, originó un perjuicio económico al Estado, por el monto de S/ 362 677,21, correspondiente al cálculo realizado por la inaplicación de la penalidad, por la aprobación de la suspensión de plazo n.° 1 por cuarenta y cinco (45) días calendario; así como a la conformidad por parte de funcionarios y pago por metrados no ejecutados de la partida de cuneta de concreto del expediente técnico contractual y del expediente técnico del adicional de obra n.° 2, en exceso por el valor de la partida del adicional de obra, por cuanto solo correspondió a un mayor metrado, y el pago en exceso por metrados no ejecutados de la referida partida, del expediente técnico contractual y del adicional de obra n.° 2.

Asimismo, los hechos irregulares fueron ocasionados por la conducta del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, gerente de Administración y Finanzas, gerente de Asesoría Jurídica, encargado de la Unidad de Abastecimiento y el jefe de la Unidad de Supervisión, quienes participaron en la tramitación y aprobación de la suspensión de plazo de la ejecución de la obra, sin antes verificar el inicio y fin del hecho generador no atribuible a las partes para poder realizar dicha suspensión conforme a la normativa de contrataciones, limitando a la entidad en al aplicación de penalidad por mora por el retraso injustificado correspondiente al periodo de la suspensión en el que no se continuó con la ejecución de la obra.

Así como también por la conducta del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, inspector del proyecto y del jefe de la Unidad de Supervisión, que aprobaron y tramitaron valorizaciones por metrados no ejecutados del expediente técnico contractual (incluido reajuste); así como del

expediente técnico del adicional de obra n.° 2 (incluido reajuste), así como el pago en exceso por la partida 05.01 Cuneta de Concreto de sección trapezoidal, devenida de la aprobación del adicional de obra n.° 2, en la que participaron los citados funcionarios y servidores.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación adicional, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 1,** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar, que los señores Roberto Julio Dávila Rivera, Jesús Uladislao Delgado López, Deywis Ángel Florentini Lázaro y Cristian David Maquera Quispe, comprendidos en los observados, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, pese a que recibieron la comunicación de la Desviación de Cumplimiento; así como al haberse realizado la publicación de edicto en el diario oficial El Peruano; conforme al **Apéndice n.° 57,** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 57),** del presente Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra** identificado con DNI n.° 29528834 en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo de gestión de 1 de octubre de 2020 hasta el 6 de septiembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-MDI/A de 29 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 56),** hasta su cese permanente el 6 de septiembre de 2021, mediante Resolución de Gerencia Municipal n:° 090-2021-MDI/A **(Apéndice n.° 56)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC1-MDI de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la desviación de cumplimento, en cincuenta y tres (53) folios, a los cuales se les adjunta cincuenta (50) apéndices correspondientes a los documentos de sustento, en DVD medio magnético. Por lo cual, presentó la carta n.° 002-2025-GEZG de 5 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 57)**; en virtud a ello, presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 57).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, el mismo que se encuentra en el **(Apéndice n.° 57)** del Informe de Auditorías, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y subsiste su participación en los hechos que se detalla a continuación:

 Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por su accionar al emitir y suscribir el informe n.° 156-2021-MDI/GIDUR de 13 de febrero de 2021, a través del cual dio opinión favorable a la suspensión de plazo; sin controlar que la información proporcionada por el Contratista Ejecutor, que acreditara el evento no atribuible a las partes que generar la paralización de la obra; así como la finalización de dicho evento, conforme a la normativa de contrataciones.

 Asimismo, suscribió el acta de suspensión de 13 de enero de 2021, conjuntamente con el Contratista Ejecutor; a través de la cual se acordó la suspensión de la ejecución de la obra, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, estableciendo en ese mismo acto el reinicio de la obra el 28 de febrero de 2021; a razón de presuntas precipitaciones pluviales.

Dicho accionar devino en la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 058-2021-MDI/GM de 28 de enero de 2021, a través de la cual se aprobó la suspensión de plazo de la ejecución de obra, desde el 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021.

La emisión del citado informe; así como el acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, a través de la suscripción del acta de suspensión de plazo de 13 de enero de 2021; así como la emisión del referido acto administrativo que aprobó tal suspensión se realizó, sin que el referido funcionario controlara que la información proporcionada por el Contratista Ejecutor, referida a precipitaciones pluviales se ajustara a la verdad; así como también al no haber controlado que se haya acreditado, el inicio y fin de los eventos no atribuibles a las partes (precipitaciones pluviales) y que dichos eventos hayan generado la paralización de la ejecución de la obra.

Por lo expuesto, la aprobación de la suspensión de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario, devino en que el Contratista Ejecutor paralice la ejecución de la obra; pese a no tener ningún motivo o causal previsto en la normativa de contrataciones que le permita realizar la referida suspensión, durante el periodo de 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021. Limitando así a la entidad, a realizar el cobro de penalidades por retraso injustificado.

Su accionar también se vio reflejado en la emisión y suscripción del informe n.° 2170-2021-MDI/GIDUR de 4 de junio de 2021, a través del cual remitió a la Unidad de Supervisión, la valorización mensual n.° 7 de obra mayo de 2021, para su evaluación, revisión y aprobación; sin antes haber controlado y monitoreado que el Contratista Ejecutor, valorizara el 100% (S/ 110 627,10) la ejecución de la partida 05.01 Cuneta de concreto, cuando dicha partida solo se ejecutó en un 95.89 % (106 081,56). Tal falta de control y monitoreo por parte del citado funcionario devino en el pagó de la referida valorización a través de los comprobantes de pagos n.os 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222, todos de 21 de junio de 2021, por el monto de S/ 4 545,54, pago que se realizó en exceso ya que la aludida partida no se ejecutó en su totalidad en obra.

Así también, su accionar se reflejó en la emisión y suscripción del informe n.° 1887-2021-MDI/GIDUR de 18 de mayo de 2021, a través del cual derivó el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, para su revisión y aprobación por parte de la Unidad de Supervisión; sin antes haber controlado que la solución propuesta por el Contratista, en el referido adicional respecto a la partida 05.01 cuneta concreto, (de sección trapezoidal) haya sido necesaria e indispensable para la finalidad de la meta; ello en virtud de que la sección trapezoidal para el caso de cunetas, solo es de aplicación en zona lluviosa por encima de los > 3 000 mm/año.

Lo señalado anteriormente, conllevó a la posterior emisión del informe n.° 2244-2021-MDI/GIDUR de 10 de junio de 2021; a través del cual, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió a la Unidad de Supervisión, la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021, para su evaluación, revisión y aprobación; sin antes haber controlado y monitoreado el metrado realmente ejecutado por parte del Contratista Ejecutor, ya que este último en la referida valorización mensual precisó haber ejecutado 592.81 metros lineales de la partida 05.01 Cunetas de concreto (de sección trapezoidal), valorizada en S/ 82 929,97. No obstante, se verificó que la aludida partida solo fue ejecutada en 542.81 metros lineales; es decir, no se ejecutaron 50.00 metros lineales en la obra. Asimismo, al haberse aprobado el expediente técnico del adicional de obra n.º 2, ello conllevó a que el Contratista ejecutor, pueda valorizar la partida 05.01 Cunetas de concreto (de sección trapezoidal), elevando así el monto de la misma, cuando dicha solución propuesta no correspondió a ser aprobada.

Así pues, lo anteriormente precisado, en relación a su participación en la emisión y suscripción del informe n.° 1887-2021-MDI/GIDUR de 18 de mayo de 2021, para la aprobación del expediente técnico adicional de obra n.º 2; así como la emisión y suscripción del informe n.° 2244-2021-MDI/GIDUR de 10 de junio de 2021, que tramitó el pago de la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021, conllevó a un pago en exceso de la referida partida por parte de la entidad a favor del Contratista Ejecutor; correspondiente a la sección de tipo trapezoidal de la partida 05.01 Cuneta de concreto; así como también a la valorización y pago por metrados no ejecutados de la referida partida por un monto de S/ 29 619,34.

Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 362 677,21 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y siete con veintiuno/100). Cabe precisar que el referido monto del perjuicio económico corresponde a la resta de la penalidad por mora correspondiente a S/ 524 533, 43 (Quinientos veinticuatro mil quinientos treinta y tres con cuarenta y tres/100), con el saldo a favor pendiente de pago por parte de la entidad al Contratista Ejecutor correspondiente a S/ 196 339,10 (Ciento noventa y seis mil trescientos treinta y nueve con diez/100), equivalente a S/ 328 194,33 (Trescientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro con treinta y tres/100). Siendo este último monto de perjuicio, sumado al monto por metrados no ejecutados del expediente técnico contractual, que corresponde al monto de S/ 4 863,53 (Cuatro ochocientos sesenta y tres con cincuenta y tres/100); así como también al monto de perjuicio por metrados no ejecutados del expediente técnico del adicional de obra n.º 2 (incluido el reajuste); así como al pago en exceso, que corresponde al monto de S/ 29 619,34 (Veintinueve mil seiscientos diecinueve con treinta y cuatro/100).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los sub numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al procedimiento para la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como también los artículos 162º, 178º, sub numerales 194.1 y 194.2 del artículo 194º y artículo 205° del aludido reglamento de contrataciones, referidos a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución, suspensión de plazo de ejecución, valorización de metrados y prestaciones adicional de obra; así como su función en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establecida numeral 1 del artículo 59º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de la Ordenanza Municipal Nº 006-2019-MDI/A de 31 de julio de 2019, en el que se precisó: *"1. Programar, dirigir, controlar y monitorear la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad"* y el numeral 1. del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2021-MDI de 15 de febrero de 2021, en el que se precisó: *"Programar, dirigir, controlar y monitorear la ejecución de proyectos de inversión de obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad a través de la Subgerencia de Inversiones Públicas"*.

Asimismo, transgredió su función establecida en el numeral 1. de la sección 3. Funciones específicas del sub numeral 2.1 Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, del Manual de Organización y Funciones aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 215-2012/MDI/A de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.º 58)**, en el que se precisó: *"1. Programar, organizar, coordinar dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad"*.

2. **Wilmer Mollinedo Cervantes** identificado con DNI n.° 41492706 en su condición de inspector del proyecto, durante el periodo de gestión de 11 de mayo de 2021 hasta el 6 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 240-2021-MSI/GM de 12 de mayo

de 2021 **(Apéndice n.° 56),** hasta su cese permanente el 16 de julio de 2021, mediante Resolución de Gerencia Municipal n:° 348-2021-MSI/GM **(Apéndice n.° 56)**, a quien se le comunicó la desviación de Cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC1-MDI de 22 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, la Comisión Auditora notificó la desviación de cumplimento, en cincuenta y tres (53) folios, a los cuales se les adjunta cincuenta (50) apéndices correspondientes a los documentos de sustento, en DVD medio magnético, quien si presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 020-2025-WMC-S-US/MDI de 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 57).**

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, el mismo que se encuentra en el **(Apéndice n.° 57),** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y subsiste su participación en los hechos que se detalla a continuación:

Wilmer Mollinedo Cervantes, en su calidad de inspector del proyecto, por su accionar en la emisión y suscripción del informe n.° 004-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 21 de mayo de 2021, a través del cual emitió la conformidad técnica del expediente técnico del adicional de obra n.° 2; sin antes haber controlado que el Contratista acredite que solución propuesta respecto a la partida 05.01 cuneta concreto, (de sección trapezoidal) haya sido necesaria e indispensable para la finalidad de la meta; asimismo, que dicha sección trapezoidal solo es de aplicación en zona lluviosa por encima de los > 3 000 mm/año.

Asimismo, al haber emitido el informe n.° 012-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 14 de junio de 2021, a través del cual dio la conformidad técnica a la valorización mensual n.° 7 de obra mayo de 2021; sin antes haber controlado que el Contratista Ejecutor, haya ejecutado y valorizado realmente el 100% (S/ 110 627,10) de la partida 05.01 Cuneta de concreto; ya que, la referida partida solo se ejecutó en un 95.89 % (106 081,56). Es decir, la entidad pagó a través de los comprobantes de pagos n.os 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222, todos de 21 de junio de 2021, el monto de S/ 4 545,54, en exceso de la aludida partida sin que esta se haya ejecutado en su totalidad en obra.

Finalmente, emitido y suscribió el informe n.° 015-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 14 de junio de 2021, a través del cual dio la conformidad técnica a la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021; pese a que, el Contratista Ejecutor, valorizó S/ 82 929,97, por la ejecución de la partida 05.01 Cuneta de concreto, cuando dicha partida debió de ejecutarse como cunetas triangulares (mayores metrados). Es decir, la entidad pagó a través de los comprobantes de pago n.os 5586 y 5635, ambos de 6 de julio de 2021 el monto de S/ 29 619,34, en exceso respecto al tipo de sección aplicada (trapezoidal), cuando esta solo debió corresponde a una de sección triangular, así como del pago en exceso por metrados no ejecutados de dicha partida.

Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 34 482,88 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con ochenta y ocho/100). El mismo que corresponde al monto de S/ 4 863,54 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres con cincuenta y cuatro/100) por metrados no ejecutados del expediente técnico contractual (incluido el reajuste) más el monto de S/ 29 619,34 (Veintinueve mil seiscientos diecinueve con treinta y cuatro/100) por metrados no ejecutados del expediente técnico adicional de obra n.° 2 (incluido el reajuste) y pago en exceso de la partida 05.01 Cuneta de concreto de sección trapezoidal.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los sub numerales 194.1 y 194.2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la valorización y metrados; así como también

el sub numeral 205.10 del artículo 205° del aludido reglamento, referido a prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%); así como las funciones en su condición de inspector de la obra, establecidas en el literal a), y c), del Instructivo n.° 001-2014-MDI "Lineamientos y Normas Técnicas para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa a cargo de la Municipalidad Distrital de Ilabaya" aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2014-MDI/GM de 24 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 58)**, que establecieron: *"a) El Inspector y/o Supervisor de Obra tiene como funcional principal de controlar y evaluar directamente, el cumplimiento de la ejecución de la obra conforme al expediente técnico aprobado."* y *"c) Controlar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos o actividades, así como de los demás aspectos técnicos previstos en el expediente técnico o estudios definitivos."*

3. **Roberto Julio Dávila Rivera** identificado con DNI n.° 00460389 en su condición de gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de gestión de 22 de noviembre de 2019 hasta el 1 de septiembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 160-201-MDI/A de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 56),** hasta su cese permanente el 1 de septiembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-201-MDI/A **(Apéndice n.° 56)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través del aviso de notificación de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, notificado en su domicilio Pampa Alta lote G 2B, distrito de Ite, Provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; sin embargo, no habiendo presentado comentarios y aclaraciones, no se desvirtúa su participación de los siguientes hechos comunicados:

 Roberto Julio Dávila Rivera, en su calidad de gerente de Administración y Finanzas, por su accionar al haber suscrito el acta de suspensión del plazo ejecución n.° 1 de 13 de febrero de 2021, a través del cual se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario (por el periodo de 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021); sin antes haber controlado que el supuesto evento no atribuible (precipitaciones pluviales) haya generado la paralización de la obra; así como tampoco haber controlado la finalización del supuesto evento no atribuible, conforme a la normativa de contrataciones. Asimismo, al haber emitido el informe n.° 020-2021-MDI/GAF de 20 de enero de 2021, a través del cual, continuó con el trámite a la suspensión de plazo; sin antes haber ejercido un control respecto al referido tramite con la finalidad de verificar que el supuesto evento no atribuible a las partes (precipitaciones pluviales), informado por el Contratista Ejecutor, haya generado realmente la paralización de la obra; así como su finalización del presunto evento, conforme a la normativa de contrataciones. Hecho que limitó a la entidad que realice el cobro de penalidad por mora, a razón del retraso injustificado; por la aplicación de la suspensión de obra que no tuvo sustento técnico ni legal.

 Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 328 194,33 (Trescientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro con treinta y tres/100). Cabe precisar que el referido monto del perjuicio económico corresponde a la resta de la penalidad por mora correspondiente a S/ 524 533, 43 (Quinientos veinticuatro mil quinientos treinta y tres con cuarenta y tres/100), con el saldo a favor pendiente de pago por parte de la entidad al Contratista Ejecutor correspondiente a S/ 196 339,10 (Ciento noventa y seis mil trescientos treinta y nueve con diez/100).

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el sub numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al procedimiento para la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como también los artículos 162°, 178°, del referido reglamento de contrataciones, referidos a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución, y

suspensión de plazo de ejecución; así como su función en su condición de gerente de Administración y Finanzas, establecida en el numeral 1. del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDI/A de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, en el que se precisó: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades de los sistemas administrativos de abastecimiento, (...) (...), para una efectiva y oportuna toma de decisiones".*

Asimismo, transgredió sus funciones establecidas en los numeral 1. y 15. de la sección 3. Funciones específicas del sub numeral 2.1 Gerencia de Administración y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2012/MDI/A de 28 de diciembre de 2012, en los que se precisó: *"1. Planear, organizar, controlar y evaluar las acciones que corresponden a los sistemas administrativos ((...) Logística (...)) (...) (...) de la Municipalidad de conformidad con las normas vigentes", "15. Controlar el proceso de abastecimiento, en sus etapas de adquisición, contratación, almacenaje, distribución y mantenimiento conforme a las normas legales vigentes".*

4. **Deywis Ángel Florentini Lázaro** identificado con DNI n.° 43616556 en su condición de **Encargado de la Unidad de Abastecimiento**, durante el periodo de gestión de 3 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021., acreditado mediante la Boleta de Pago de 3 de febrero de 2020 , con n.° planilla: - 48 de Registro SIAF de 0391, contratado por el régimen laboral Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Ley n.° 1057 **(Apéndice n.° 56),** hasta su cese permanente el 31 de diciembre de 2021, también mediante Boleta de Pago de 31 de diciembre de 2021, con n.° de planilla: P – 605 de Registro SIAF: 7889 **(Apéndice n.° 56)**, a quien se le comunicó la desviación de Cumplimiento a través del aviso de notificación de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, notificado en su domicilio Alfarillo Sector 01, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; sin embargo, no habiendo presentado comentarios y aclaraciones, no se desvirtúa su participación de los siguientes hechos comunicados:

Deywis Ángel Florentini Lázaro, en su calidad de encargado de la Unidad de Abastecimiento, por su accionar en la emisión y suscripción del informe n.° 030-2021-MDI/GAF-UA-DAFL de 19 de enero de 2021, a través del cual recomendó continuar con el acto resolutivo que aprueba la suspensión de plazo de obra por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario (por el periodo de 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021); sin antes haber controlado que el Contratista Ejecutor, acredite el evento no atribuible (precipitaciones pluviales) que generó la paralización de la obra y su finalización, conforme a la normativa de contrataciones. Hecho que limitó a la entidad que realice el cobro de penalidad por mora, a razón del retraso injustificado; por la aplicación de la suspensión de obra que no tuvo sustento técnico ni legal.

Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 328 194,33 (Trescientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro con treinta y tres/100). Cabe precisar que el referido monto del perjuicio económico corresponde a la resta de la penalidad por mora correspondiente a S/ 524 533, 43 (Quinientos veinticuatro mil quinientos treinta y tres con cuarenta y tres/100), con el saldo a favor pendiente de pago por parte de la entidad al Contratista Ejecutor correspondiente a S/ 196 339,10 (Ciento noventa y seis mil trescientos treinta y nueve con diez/100).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los sub numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142º del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al procedimiento para la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como también los artículos 162º, 178º, del referido reglamento de contrataciones, referidos a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución, y suspensión de plazo de ejecución; así como sus funciones en su condición de encargado de

la Unidad de Abastecimiento, establecidas en el numeral 1. del artículo 97° y numerales 1., y 2. del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDI/A de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, en los que se precisó: *"Programar, dirigir, coordinar y ejecutar actividades en el marco del Sistema de Abastecimiento, (...) (...) la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento"*. Y respecto a las funciones establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 98°, se precisó: *"1. Dirigir, organizar y ejecutar las acciones del sistema de abastecimiento conforme a Ley"* y *"2. Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de abastecimiento"*.

5. **Jesús Uladislao Delgado López** identificado con DNI n.° 80338206 en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica**, durante el periodo de gestión de 18 de agosto de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2020-MDI/A de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 56),** hasta su cese permanente el 31 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 56)**, mediante Boleta de pago de 31 de diciembre de 2021 de n.° de planilla: 9 – 607, con registro en SIAF de 7913, contratado por el régimen laboral Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Ley n.° 1057 **(Apéndice n.° 56).**

 A quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento a través del Aviso de notificación por edicto de 6 de febrero de 2026, notificado en el diario El Peruano aviso de notificación de 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, a través de la orden de servicio n.° 0000193 de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 57)**; sin embargo, no habiendo presentado comentarios y aclaraciones, no se desvirtúa su participación del siguiente hecho comunicado:

 Jesús Uladislao Delgado López, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, por su accionar al haber emitido y suscrito el informe n.° 016-2021-MDI/GAJ de 25 de enero de 2021, a través del cual emitió opinión legal, considerando procedente la paralización de la ejecución de la obra por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario (por el periodo de 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021); pese a que, el Contratista Ejecutor, no acreditó el evento no atribuible que generó la paralización de la obra y su finalización, conforme a la normativa de contrataciones. Hecho que limitó a la entidad que realice el cobro de penalidad por mora, a razón del retraso injustificado; por la aplicación de la suspensión de obra que no tuvo sustento técnico ni legal.

 Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 328 194,33 (Trescientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro con treinta y tres/100). Cabe precisar que el referido monto del perjuicio económico corresponde a la resta de la penalidad por mora correspondiente a S/ 524 533, 43 (Quinientos veinticuatro mil quinientos treinta y tres con cuarenta y tres/100), con el saldo a favor pendiente de pago por parte de la entidad al Contratista Ejecutor correspondiente a S/ 196 339,10 (Ciento noventa y seis mil trescientos treinta y nueve con diez/100).

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en los sub numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al procedimiento para la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como también los artículos 162°, 178°, del referido reglamento de contrataciones, referidos a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución, y suspensión de plazo de ejecución; así como su función en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, establecida en los numerales 1. y 4. del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDI/A de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, en los que se precisó: *"1. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento en asuntos jurídicos administrativos y tributarios, a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes"* y *"4. Actuar como órgano rector del sistema jurídico de la Municipalidad, coordinando con los demás órganos la*

uniformidad de criterios en la interpretación de la normativa aplicable a la administración municipal".

6. **Cristian David Maquera Quispe** identificado con DNI n.° 46433189 en su condición de **jefe de la Unidad de Supervisión**, durante el periodo de gestión de 6 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2020-MDI/GM de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 56),** con el cargo de jefe de la Unidad de Supervisión; luego, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 392-221-MDI/GM de 10 de agosto de 2021, se le designa como Subgerente de Supervisión de Inversiones **(Apéndice n.° 56)**, hasta el 31 de diciembre de 2021 acreditado mediante Boleta de Pago bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Ley n.° 1057, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento a través del Aviso de notificación por edicto de 6 de febrero de 2026, notificado en el diario El Peruano aviso de notificación de 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, a través de la orden de servicio n.° 0000193 de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 57)**; sin embargo, no habiendo presentado comentarios y aclaraciones, no se desvirtúa su participación de los siguientes hechos comunicados:

Cristian David Maquera Quispe, en su calidad de jefe de la Unidad de Supervisión, por su accionar en la suscripción del acta de suspensión del plazo ejecución n.° 1 de 13 de febrero de 2021, a través del cual se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario (por el periodo de 14 de enero de 2021 al 27 de febrero de 2021); sin haber controlado y supervisado que el Contratista haya acredito el evento no atribuible (precipitación pluvial) que generó la paralización de la obra y su finalización, se haya dado conforme a la normativa de contrataciones. Asimismo, al haber emitido el informe n.° 060-2021-US-GM/MDI de 13 de febrero de 2021, a través del cual, dio opinión favorable a la suspensión de plazo; sin antes haber vigilado y controlado que el Contratista Ejecutor, haya acreditado el evento no atribuible (precipitación pluvial) haya generado la paralización de la obra; así como la finalización de dicho evento, conforme a la normativa de contrataciones. Lo cual limitó a la entidad de la aplicación de la penalidad por mora, debido al retraso injustificado a razón de la suspensión de la ejecución de la obra.

Al haber emitido el informe n.° 1191-2021-US-GM/MDI de 25 de mayo de 2021, a través del cual otorgó conformidad técnica al expediente técnico del adicional de obra n.° 2; pese a que, el Contratista Ejecutor no acreditó que la solución propuesta respecto a la partida 05.01 cuneta concreto, (sección trapezoidal) haya sido necesaria e indispensable para la finalidad de la meta; asimismo, que dicha sección trapezoidal solo es de aplicación en zona lluviosa por encima de los > 3 000 mm/año.

Al haber emitido el informe n.° 1411-2021-US-GM/MDI de 17 de junio de 2021, a través del cual otorgó conformidad técnica a la valorización mensual n.° 7 de obra de mayo de 2021; pese a que, el Contratista Ejecutor, presentó su valorización al 100% (S/ 110 627,10) de la ejecución de la partida 05.01 Cuneta de concreto, cuando dicha partida solo se ejecutó en un 95.89 % (S/ 106 081,56). Es decir, la entidad pagó a través de los comprobantes de pagos n.os 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222, todos de 21 de junio de 2021, el monto de S/ 4 545,54, en exceso de la aludida partida sin que esta se haya ejecutado en su totalidad en obra.

Al haber emitido el informe n.° 1461-2021-US-GM/MDI de 23 de junio de 2021, a través del cual, dio la conformidad a la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021; pese a que, el Contratista Ejecutor, valorizó S/ 82 929,97, por la ejecución de la partida 05.01 Cuneta de concreto (sección trapezoidal), cuando dicha partida debió de ejecutarse como cunetas triangulares (mayores metrados). Es decir, la entidad pagó a través

de los comprobantes de pago n.os 5586 y 5635, ambos de 6 de julio de 2021, el monto de S/ 29 619,34, en exceso respecto al tipo de sección aplicada (trapezoidal), cuando esta solo debió corresponder a una de sección triangular, así como del pago en exceso por metrados no ejecutados.

Los hechos anteriormente expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad de S/ 362 677,21 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y siete con 21/100). Cabe precisar que el referido monto del perjuicio económico corresponde a la resta de la penalidad por mora correspondiente a S/ 524 533, 43 (Quinientos veinticuatro mil quinientos treinta y tres con 43/100), con el saldo a favor pendiente de pago por parte de la entidad al Contratista Ejecutor correspondiente a S/ 196 339,10 (Ciento noventa y seis mil trescientos treinta y nueve con 10/100), equivalente a S/ 328 194,33 (Trescientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro con 33/100). Siendo este último monto de perjuicio, sumado al monto por metrados no ejecutados del expediente técnico contractual, que corresponde al monto de S/ 4 863,53 (Cuatro ochocientos sesenta y tres con 53/100); así como también al monto de perjuicio por metrados no ejecutados del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 (incluido el reajuste); así como al pago en exceso de la partida 05.01 Cuneta de concreto de sección trapezoidal, que corresponde al monto de S/ 29 619,34 (Veintinueve mil seiscientos diecinueve con 34/100).

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los sub numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos al procedimiento para la suspensión del plazo de ejecución contractual; así como también los artículos 162°, 178°, sub numerales 194.1 y 194.2 del artículo 194° y artículo 205° del referido reglamento de contrataciones, referidos a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución, suspensión de plazo de ejecución, valorización de metrados y prestación adicional de obra.

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de jefe de la Unidad de Supervisión, establecidas en los numerales 1., 5., 6., 8., 9., 10.,14., y 15. del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDI/A de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, en los que se precisó: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico, administrativo, financiero y contractual) y fiscalización en la ejecución de las inversiones y actividades de mantenimiento de infraestructura pública.", "Revisar, evaluar y dictaminar sobre las modificaciones físicas y financieras solicitadas por el responsable de ejecutar el proyecto de inversión.", "6. Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión pública y el cumplimiento de los contratos.", "8. Garantizar la adecuada culminación del proyecto, dando conformidad al informe final de la obra presentado por el residente o ejecutor del proyecto, autorizando la presentación de la declaratoria de fábrica y su posterior liquidación.", "9. Dar conformidad a las valorizaciones autorizadas en las metas del proyecto.", "10. Disponer la paralización del proyecto en ejecución, en caso de no ejecutarse conforme al expediente técnico, en tanto se subsane la falta.", "14. Reprogramar la ejecución de la obra en coordinación con el ejecutor o contratista, a fin de que los trabajos se concluyan en el plazo contractual.",* y *"15. Disponer las medidas convenientes para el cumplimiento del plazo contractual, cuando se observe descuido o falta de liquidez del ejecutor o contratista."*

Así también, las funciones establecidas en los numerales 1., 6., 8., 9., 10., 14. y 15., del artículo 96° de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 003-2021-MDI de 13 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, en las que se precisó: *"Programar, dirigir, ejecutar y evaluar las actividades y acciones orientadas a la inspección, supervisión, control (técnico, administrativo, financiero y contractual) y fiscalización en la*

ejecución de las inversiones y actividades de mantenimiento de infraestructura pública.", "Vigilar la correcta adopción de medidas para el inicio, ejecución y conclusión de proyectos de inversión y el cumplimiento de los contratos hasta la aprobación de los informes finales.", "8. Garantizar la adecuada culminación del proyecto, dando conformidad al informe final de la obra presentado por el residente o ejecutor del proyecto.", "9. Dar conformidad a las variaciones autorizadas en las metas del proyecto.", "10. Disponer la paralización del proyecto en ejecución, en caso de no ejecutarse conforme al expediente técnico, en tanto se subsane la falta.", "14. Reprogramar la ejecución de la obra en coordinación con el ejecutor o contratista, a fin de que los trabajos se concluyan en el plazo contractual." y *"15. Disponer las medidas convenientes para el cumplimiento del plazo contractual, cuando se observe descuido o falta de liquidez del ejecutor o contratista."*

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación ***"tramitación y aprobación de suspensión de plazo de ejecución de obra sin sustento técnico ni legal y con información que no se ajustó a la verdad; así como aprobación de adicional de obra n.° 2, pese a que la partida de cuneta de concreto si se consideró en el expediente técnico y tramitación y pago de valorizaciones por metrados no ejecutados del expediente técnico contractual y adicional de obra n.° 2, generó un perjuicio económico de S/ 362 677,21."*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La entidad no cuenta con disposiciones internas, lineamientos, manuales de procedimiento u otros mecanismos de control que estructure, regule y establezca el personal responsable del área funcional competente, procesos, actividades, recursos, plazos y demás aspectos que intervienen en la programación, planificación, elaboración, evaluación y aprobación de estudios de pre inversión, alineadas a la generación de valor (cierre de brechas) establecidas en la normativa vigente general y sectorial en materia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo podría generar la incorrecta aplicación de las políticas públicas y el uso eficiente de los recursos y bienes del Estado, al destinar recursos públicos en la fase de ejecución, a inversiones no prioritarias, que no cierren brechas o que no cumplan con los principios que rigen el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **(Deficiencia de control interno única)**

2. Se determinó que, la entidad suscribió el Acta de suspensión del plazo de ejecución n.° 01 el 13 de enero de 2021, tramitó y aprobó mediante acto resolutivo la suspendiendo de plazo la obra, desde el 14 de enero de 2021 hasta el 27 de febrero de 2021, por cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo el sustento de precipitaciones pluviales; sin embargo, conforme a la información proporcionada por SENAMHI, el inicio del período de suspensión (14 de enero de 2021) no se registraron precipitaciones pluviales válidas, ya que el valor reportado (≤ 0,01 mm) no califica como precipitación pluvial (lluvias) que genere la paralización de los trabajos; asimismo, según reporte de SENAMHI, el 27 de febrero de 2021, no registró precipitaciones pluviales; por lo tanto, el contratista

no acreditó el inicio y fin del evento que generó la paralización de la obra por cuarenta y cinco (45) días calendario. Es decir, la suspensión de plazo generó una paralización injustificada de la obra, sin sustento técnico ni legal, tal suspensión injustificada, limitó a la entidad a la aplicación de la penalidad por mora por el plazo de paralización señalado anteriormente.

Al respecto, se incumplió las normas establecidas en el artículo 142.7, 142.8, 162.1, 194.1, 194.2, 205.10 del capítulo I. del contrato, del título VII. ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF aprobado y vigente el 31 de diciembre de 2018, que precisa: *"142. 7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento", "142.8 Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión", " 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso".*

Los hechos antes expuestos generaron una afectación económica a la entidad por S/ 328 193,33, derivada de la inaplicación de penalidad por mora por la suspensión de plazo, por el plazo de paralización señalado anteriormente.

Tales hechos fueron generados por la decisión del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, el subgerente de Supervisión de Inversiones, Cristhian David Maquera Quispe; el gerente de Administración de Finanzas, Roberto Julio Dávila Rivera, el encargado de la Unidad de Abastecimiento, Deywis Ángel Florentini Lázaro; el gerente de Asesoría Jurídica, Jesús Uladislao Delgado López, quienes participaron en el trámite y aprobación de la suspensión de plazo, a través del acta de suspensión de plazo de 13 de enero de 2021 por cuarenta y cinco (45) días calendario, y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MDI/GM de 28 de enero de 2021, que aprobó la suspensión de plazo; no obstante, el Contratista Ejecutor no tuvo sustento técnico y legal; por lo cual, no acreditó el hecho generador de la paralización a la ejecución de la obra, limitando a la entidad en la aplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado. **(Observación n.° 1)**

3. La entidad aprobó la partida 05.01 Cunetas de concreto (sección trapezoidal) en el adicional de obra n.° 2, a través del acto resolutivo; pese a que dicha partida ya se encontraba prevista en el expediente técnico contractual (cunetas de sección triangular), manteniendo en el presupuesto la misma estructura, descripción, unidades de medida y precios unitarios, sin variación en los análisis de precios unitarios, hecho que no concuerda con la definición de la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que un adicional de obra solo configura cuando corresponde a partidas no consideradas en el expediente técnico del contrato original y resulta indispensable para cumplir la meta de la obra.

 Dicha aprobación del adicional de obra n.° 2 por cunetas de concreto (sección trapezoidal), pese a que, el Manual de Hidrología y Drenaje del MTC establece que las precipitaciones pluviales en una zona seca (lugar de ejecución de la obra) se utilizará cunetas de sección mínima (sección triangular); asimismo, el estudio hidrológico del expediente técnico contractual precisa que la ejecución de la obra será en una zona seca. Por lo tanto, la inclusión de la partida de cuneta de concreto (sección trapezoidal) en el adicional de obra n.° 2 fue improcedente, al estar considerado en el expediente técnico contractual y al no ser una necesidad técnica e indispensable la partida adicional de cunetas de concreto (sección trapezoidal). Hecho que incrementó el costo de la partida 05.01 Cuneta de Concreto, generando un pago en exceso a favor del Contratista Ejecutor. **(Observación n.° 1)**

4. La entidad tramitó y pagó la valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021 por 1 046,28 metros

lineales correspondiente a la partida 05.01 Cunetas de concreto del expediente técnico contractual, cuyo monto coincidió con lo consignado posteriormente en el expediente de liquidación técnico - financiera; No obstante, de la inspección física realizada en campo por la Comisión Auditora el 30 de junio de 2025, se determinó que el metrado realmente ejecutado de la partida 05.01 Cunetas de concreto del expediente técnico contractual fue de 1 013,85 metros lineales, inferior a lo valorizado y pagado; por lo tanto, se determinó un pago en exceso por metrados no ejecutados incluidos el reajuste de precios por el monto de S/ 4 545,36 en la valorización mensual n.º 7 de mayo de 2021. **(Observación n.° 1)**

Asimismo, la entidad tramitó y pagó la valorización mensual n.º 1 del adicional de obra n.º 2 por la partida 05.01 Cunetas de concreto, por un total de 592,81 metros lineales y un monto de S/ 82 929,97, el cual coincidió con lo consignado en el expediente de liquidación técnico-financiera; no obstante, se evidenció el pago de metrados no ejecutados, al determinarse mediante inspección física en la obra que solo se ejecutaron 542,81 metros lineales, quedando 50,00 metros lineales sin ejecución; por lo tanto, se determinó un pago en exceso por metrados no ejecutados incluido el reajuste de precios; así como el pago en exceso por el valor de la partida 05.01 Cuneta de Concreto (sección trapezoidal), cuando dicho tipo de sección solo correspondía ser aplicado en zona lluviosas, conforme Manual de Hidrología y Drenaje del MTC, correspondiente al monto de S/ 29 619,34 en la valorización mensual n.º 1 del adicional de obra n.° 2. **(Observación n.° 1)**

Al respecto, se incumplió las normas establecidas en el artículo 194.1, 194.2, 205.10 del capítulo I. del contrato, del título VII. ejecución contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF aprobado y vigente el 31 de diciembre de 2018, que precisa: *"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista", " 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados", "205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra"*

Por lo tanto, la situación expuesta generó un perjuicio económico al estado de S/ 362 677,21, correspondiente a la penalidad por mora que la entidad se vio limitada a ejecutar a razón de la tramitación y aprobación de la suspensión de plazo por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario; así como también, del pago de metrados no ejecutados de partidas correspondientes al expediente técnico contractual y del expediente técnico del adicional de obra n.º 2; así como al pago en exceso por el valor de la partida 05.01 Cuneta de Concreto (sección trapezoidal) descontando el saldo a favor del contratista que la entidad no pagó. **(Observación n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la actualización e implementación del manual de procedimiento u otro mecanismo de control actualizado que estructure y regule los procesos y actividades relacionadas a la programación, planificación, elaboración, evaluación y aprobación de estudios de pre inversión, alineadas a la generación de valor (cierre de brechas) establecidas en la normativa vigente general y sectorial en

materia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Lo que permitirá la incorporación de metas cuantitativas y trazables de control interno a procesos establecidos en el Manual de Procedimientos (MAPRO) actualizado de la entidad **(Conclusión n.° 1)**.

2. Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la elaboración y aplicación de un lineamiento interno para establecer el personal responsable del área funcional competente, procesos, actividades, recursos, plazos y demás aspectos que intervienen en la fase de programación de inversiones y la fase de formulación y evaluación de inversiones, del ciclo de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (**Conclusión n.° 1**).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles en contra de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Observación única)**.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 172-2020-MDI/GM de 19 de junio de 2020, el Gerente Municipal de la entidad aprobó el expediente técnico.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2020-CS-MDI, de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA 527 (Prog. 0+000 – 1+543), en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna".

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del expediente técnico contractual de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA 527 (Prog. 0+000 – 1+543), en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna".

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Acta de Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección de la Licitación Púbica n.° 001-2020-CS-MDI (primera convocatoria) y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro y Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas , ambos del 16 de septiembre de 2020, publicado en el SEACE, a la empresa CONSORCIO FUERTE VALIENTE Y GENIAL

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del contrato n.° 03-2020-CS-MDI de 5 octubre de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (PROG. 0+000 – 1+543) en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna".

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Acta de entrega de Terreno de 16 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (PROG. 0+000

– 1+543) en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna".

Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de obra de 16 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la vía vecinal TA-527 (PROG. 0+000 – 1+543) en la localidad de Borogueña, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna".

Apéndice n.º 10

- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 63 de 23 de diciembre de 2020 del residente de obra, que acredita la caída de lluvias.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 64 de 23 de diciembre de 2020 del inspector de obra, que acredita la caída intensa de lluvias.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 65 de 24 de diciembre de 2020 del residente de obra, que acredita la caída de intensas lluvias.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.°66 de 26 de diciembre de 2020 del residente de obra, que creadita intensas lluvias en obra.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 67 de 28 de diciembre de 2020 de residente de obra, que acredita caída de intensas lluvias.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 68 de 28 de diciembre de 2020 de supervisor de obra, que acredita fuerte caída de lluvias.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 69 de 29 de diciembre de 2020 de residente de obra, que acredita caída de intensas lluvias.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 70 de 30 de diciembre de 2020 de residente de obra, que acredita la caída de intensas lluvias.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 73 de 2 de enero de 2021 de residente de obra, que acredita la presencia de precipitaciones pluviales.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 74 de 4 de enero de 2021 de residente de obra, que acredita la caída de lluvias (precipitaciones pluviales).
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 76 de 5 de enero de 2021 de residente de obra, que acredita que el cielo hay presencia de nubes grises.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 77 de 6 de enero de 2021 de residente de obra, que acredita la presencia de nubes grises.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 78 de 6 de enero de supervisor de obra, que acredita que el clima es favorable para realizar trabajos.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 79 de 7 de enero de 2021 de residente de obra, que acredita la presencia de nubes grises.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 80 de 8 de enero de 2021 de residente de obra, que acredita la presencia de nubes grises.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 81 de 9 de enero de 2021 de residente de obra, que acredita la presencia de nubes grises.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 83 de 11 de enero de 2021 de supervisor de obra que acredita la solicitud de elaborar el informe técnico sobre la sugerencia a la suspensión de plazo.

Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del oficio n.° 000060-2025-CG/OC2632 de 12 de febrero de 2025, oficio n.º D000012-2025-SENAMHI-UACGD de 19 de febrero de 2025 y precipitaciones totales diarias del periodo de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, de la estación: Ilabaya/000863/DZ-07, que acredita las precipitaciones pluviales por SENAMHI.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple de "Umbrales y precipitaciones absolutas" detallado en la tabla 22a. Umbrales de Precipitación para las estaciones: la Yarada, Ite, Sama Grande, Jorge Basadre y Calana, que acredita la clasificación de precipitaciones pluviales establecida por el SENAMHI.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-JFBD-RO/CVFG de 9 de enero de 2021, que acredita que el residente de obra presentó al Consorcio Vadomo E.I.R.L el informe técnico de paralización de ejecución de prestaciones por eventos no atribuibles al contratista.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2021-DRMH-SO/CONSORCIOVADOMO de 12 de enero de 2021, que acredita que el supervisor de obra recomendó a la entidad la suspensión de plazo.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informe n.° 156-2021-MDI/GIDUR de 13 de enero de 2021, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emitió al jefe de la Unidad de Supervisión, que acredita opinión favorable a la suspensión de plazo.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del informe n.° 060-2021-US-GM/MDI de 13 de enero de 2021, el jefe de la Unidad de Supervisión emitió al gerente de Administración y Finanzas, la opinión favorable de la suspensión de plazo.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2021-MDI/GAF-UA-DAFL de 19 de enero de 2021, que acredita que el jefe de la Unidad de Abastecimientos se dirigió al gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del informe n.° 020-2021-MDI/GAF de 20 de enero de 2021, que acredita que el gerente de Administración y Finanzas emitió al gerente Municipal, que acredita continuar con la aprobación de la suspensión de plazo.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del informe n.° 016-2021-MDI/GAJ de 25 de enero de 2021, que acredita que el gerente de Asesoría Jurídica remitió al gerente Municipal concluyendo suspender la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 058-2021-MDI/GM de 28 de enero de 2021, que acredita la suspensión de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Apéndice n.° 22

- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 113 de 13 de marzo de 2021 del residente de obra, que acredita la consulta de la cuneta existente.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 115 de 5 de abril de 2021 del supervisor de obra, que acredita que hará la consulta.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 132 de 4 de mayo de 2021 del residente de obra, que acredita la modificación al expediente técnico.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 134 de 6 de marzo de 2021 del residente de obra, que acredita la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 135 de 8 de marzo de 2021 del residente de obra, que acredita la imposibilidad del inicio y culminación de la partida.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 138 de 10 de marzo de 2021 del supervisor de obra, que acredita la necesidad de la prestación adicional.
- Fotocopia autenticada del asiento del cuaderno de obra n.° 139 de 11 de marzo de 2021 del residente de obra, que acredita la restricción de la partida.

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple de la carta n.° 014-2021-DRMH-SO/CONSORCIO-VADOMO de 8 de abril de 2021, que acredita que el supervisor de obra solicitó a la entidad la opinión del proyectista respecto a la variación de niveles.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del informe n.° 878-2021-US-GM/MDI de 23 de abril de 2021, donde el jefe de la Unidad de Supervisión remitió al gerente Municipal.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada el informe n.° 169-2021-VMBG-EPIP-GIDUR/GM/MDI de 23 de abril de 2021, que acredita que el jefe de Estudios y Proyectos de Inversión Pública recomendó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural notificar al consultor SCALA INGENIERIA E.I.R.L.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2021-MDI/GIDUR de 26 de abril de 2021, que acredita que gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicitó a SCALA INGENIERIA E.I.R.L, absolver la consulta.

Apéndice n.° 27 Fotocopia simple carta n.° 002-2021-WMC de 3 de mayo de 2021, donde acredita que el proyectista absuelve la consulta al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2021-US/GM-MDI de 4 de mayo de 2021, que acredita que el jefe de la Unidad de Supervisión remitió al Contratista Ejecutor y al Contratista Supervisor, la absolución de la consulta.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 240-2021-MDI/GM de 12 de mayo de 2021, que acredita la designación del inspector de obra.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-WMC-IO-US/GM/MDI de 11 de mayo de 2021, que acredita que el inspector de obra ratificó al jefe de la Unidad de Supervisión, la necesidad de la prestación adicional.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la carta n.° 32-2021-US/GM-MDI de 12 de mayo de 2021, que acredita que el jefe de la Unidad de Supervisión remitió al jefe de la Unidad de Supervisión.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2021-VMNCH-RL/CVFG de 17 de mayo de 2021, que acredita que el Contratista Ejecutor presentó a la entidad el adicional de obra n.° 2.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 2.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del informe n.° 1887-2021-MDI/GIDUR de 18 de mayo de 2021, que acredita que el gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural remitió al jefe de la Unidad de Supervisión.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 21 de mayo de 2021, que acredita que el inspector de obra comunicó al jefe de la Unidad de Supervisión, la conformidad técnica al expediente técnico del adicional de obra n.° 2.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del informe n.° 1191-2021-US-GM/MDI de 25 de mayo de 2021, donde acredita que el gerente Municipal solicitó a la gerencia de Planificación y Presupuesto la certificación presupuestal.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del informe n.° 1211-2021-MDI/GPP de 26 de mayo de 2021, que acredita que la gerencia de Planificación y Presupuesto emitió la certificación presupuestal.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 263-2021-MDI/GM de 26 de mayo de 2021, que acredita la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 2.

Apéndice n.° 39 Fotocopia simple del Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje del MTC, aprobado a través de la Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14 de 12 de setiembre de 2011.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2021-VMNCH-RL/CVFG de 3 de junio de 2021, que acredita que el Contratista Ejecutor presentó a la entidad la valorización mensual n.° 7 de obra mayo de 2021.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del informe n.° 2170-2021-MDI/GIDUR de 4 de junio de 2021, que acredita que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remitió jefe de la Unidad de Supervisión la valorización.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del informe n.° 012-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 14 de junio de 2021, donde acredita que el inspector de obra comunicó al jefe de la Unidad de Supervisión la conformidad técnica.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del informe n.° 1411-2021-US-GM/MDI de 17 de junio de 2021, donde acredita que el jefe de la Unidad de Supervisión derivó al gerente de Administración y Finanzas, la valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.OS 5216, 5217, 5218, 5219, 5220, 5221 y 5222 todos del 21 de junio de 2021, donde acredita que la entidad pagó al Contratista Ejecutor la valorización mensual n.° 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del expediente técnico de la liquidación técnica - financiera de la obra, aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 363-2022-MDI/GM de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del Acta de inspección física n.° 001-2025-MDI/OC2632-AC de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-2021-VMNCH-RL/CVFG de 9 de junio de 2021, que acredita que el Contratista Ejecutor presentó a la entidad la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada del informe n.° 2244-2021-MDI/GIDUR de 10 de junio de 2021, que acredita que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural derivó al jefe de la Unidad de Supervisión valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 49 Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2021-WMC-S-US-GM/MDI de 14 de junio de 2021, que acredita que el jefe de la Unidad de Supervisión emitió al inspector de obra la conformidad técnica a la valorización mensual n.° 1 del adicional de obra n.° 2 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 50 Fotocopia autenticada del informe n.° 1461-2021-US-GM/MDI de 23 de junio de 2021, que acredita que el jefe de la Unidad de Supervisión recomendó al gerente de Administración y Finanzas, respecto al trámite de la valorización.

Apéndice n.º 51 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 5586 y 5635, ambos del 6 de julio de 2021, que acredita que la entidad pagó al Contratista Ejecutor por la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 mes de mayo de 2021.

Apéndice n.º 52 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 619-2021-MDI/GM de 22 de diciembre de 2021, que acredita el saldo a favor para el Contratista Ejecutor.

Apéndice n.º 53 Fotocopia autenticada del oficio n.° 025-2025CG/OC2632-AC1 de 3 de julio de 2025, que acredita el requerimiento de información a tesorería.

Apéndice n.º 54 Fotocopia autenticada del informe n.° 167-2025-MDI/GAF-UTGT de 4 de julio de 2025, que acredita la respuesta respecto al pago del salgo a favor de la Unidad de Tesorería y gestión Tributaria al Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.º 55 Fotocopia autenticada del oficio n.° 040-2025-CG/OC2632-AC1 de 17 de julio de 2025, que acredita la consulta al representante legal común del Consorcio Fuerte Valiente y Genial, respecto a que, si la entidad cumplió con el pago del saldo a favor.

Apéndice n.° 56
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2020-MDI/A de 29 de septiembre de 2020, por lo cual, se le designa a partir de 1 de octubre de 2020 como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a Guillermo a Ernesto Zvietcovich Guerra.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDI/A de 6 de septiembre de 2021, por lo cual, se da por concluida el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a Guillermo el 6 de septiembre de 2021 a Ernesto Zvietcovich Guerra.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerente Municipal n.° 240-2021-MDI/GM de 12 de mayo de 2021, por lo cual, se le designa con eficacia anticipada al 11 de mayo de 202, como Inspector de proyecto a Wilmer Mollinedo Cervantes.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2021-MDI/GM de 16 de julio de 2021, por lo cual, se da por concluida el cargo de Inspector de proyecto el 6 de julio de 2021 a Wilmer Mollinedo Cervantes.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2019-MDI/GM de 22 de noviembre de 2019, por lo cual, se le designa como Gerente de Administración y

Finanzas a Roberto Julio Dávila Rivera.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2022-MDI/GM de 1 de septiembre de 2022, por lo cual, se da por concluida el cargo de Gerente de Administración y Finanzas el 1 de septiembre de 2022 a Roberto Julio Dávila Rivera.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2022-MDI/GM de 6 de enero de 2020, por lo cual, se le designa a Cristhian David Maquera Quispe, como jefe de la Unidad de Supervisión.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerente Municipal n.° 392-2021-MDI/GM de 10 de agosto de 2021, por lo cual, se restructura el 10 de agosto de 201, como jefe de la Unidad de Supervisión a Cristhian David Maquera Quispe.
- Copia original de la Boleta de pago, por lo cual, se acredita que su vínculo laboral culminó el 12 de diciembre de 2021, como jefe de la Unidad de Supervisión a Cristhian David Maquera Quispe.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2020-MDI/A de 18 de agosto de 2020, por lo cual, se le designa como Gerente de Asesoría Jurídica a Jesús Uladislao Delgado López.
- Copia original de la Boleta de pago, por lo cual, se acredita que el vínculo laboral fue el 12 de diciembre de 2021, con el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica a Jesús Uladislao Delgado López.
- Copia original de la Boleta de pago, por lo cual, acredita que inició sus labores el 3 de febrero de 2020 y culminó el 31 de diciembre de 2021, con el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento a Deywis Ángel Florentini Lazaro

Apéndice n.° 57 Fotocopia simple de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.
- Cédulas de Notificación:
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 001-2025-CG/OCI-AC-1-MDI de 16 de diciembre de 2025, mediante el cual se notificó la Desviación de Cumplimiento a Emerson Alexis Gambetta Montalvo.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 002-2025-CG/OCI-AC-1-MDI de 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se notificó la Desviación de Cumplimiento a Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra.
 - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 003-2025-CG/OCI-AC-1-MDI de 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se notificó la Desviación de Cumplimiento a Wimer Mollinedo Cervantes.
 - Contratación del servicio de publicación de edicto para el órgano de control institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, perteneciente al ámbito geográfico de la Gerencia Regional de control de Tacna, a través de la orden de servicio n.° 0000193 de 4 de febrero de 2026, para el Edicto.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones de Emerson Alexis Gambetta Montalvo, a través de la carta n.° 012-2025-EAGM-T de 18 de diciembre de 2025.
 - Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones de Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, a través de la carta n.° 002-2025-GEZG de 5 de enero de 2025.
 - Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones de Wimer Mollinedo Cervantes, a través de la carta n.° 001-2026-WMC-S-US/MDI de 5 de enero de 2026.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 58

- Manual de Organización y Funciones MOF-2012 de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 215-2012-MDI/A de 28 de diciembre de 2012, (parte pertinente).
- Reglamento de organización y Funciones ROF-2019, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 006-2019-MDI/A de 31 de julio de 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones ROF-2021, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2021-MDI de 15 de febrero de 2021.
- Copia visada del Instructivo n.° 001-2014-MDI "LINEAMIENTOS Y NORMAS TÉCNICAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESPUESTARIA DIRECTA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA" aprobado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2014-MDI/GM y modificado por la Resolución de Gerencia Municipal n.° 150-2014-MDI/GM.

Tacna, 27 de febrero de 2026

Miguel Ángel Uscuchagua Galvez
Supervisor

Dante Pedro Pérez García
Jefe de Comisión Auditora

Miguel Ángel Uscuchagua Galvez
Abogado de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 27 de febrero de 2026

Miguel Ángel Uscuchagua Galvez
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Distrital de Ilabaya

Apéndice n.° 1: **Relación de personas comprendidas en la observación.**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 005-2026-2-2632-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
01	Tramitación y aprobación de suspensión de plazo de ejecución de obra sin sustento técnico ni legal y con información que no se ajustó a la verdad; así como aprobación de adicional de obra n.° 2, pese a que la partida de cuneta de concreto si se consideró en el expediente técnico y tramitación y pago de valorizaciones por metrados no ejecutados del expediente técnico contractual y adicional de obra n.° 2, generó un perjuicio económico	Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra	29528834	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	01/10/2020	14/02/2021	CAS D.LEG 1057		-	X			
				Gerente de Inversión y Desarrollo Urbano y Rural	15/02/2021	06/09/2021							
		Wilmer Mollinedo Cervantes	41492706	Inspector de proyecto	11/05/2021	06/07/2021	Art. 38 D.S. 005-90 PCM. D.LEG 276		-	X			
		Roberto Julio Dávila Rivera	00460389	Gerente de Administración y Finanzas	22/11/2019	1/09/2022	CAS D.LEG 1057		-	X			

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

0091

	de S/ 362 677,21.	Deywis Angel Florentini Lazaro	43616556	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	3/02/2020	31/12/2021	CAS D.LEG 1057			X			
		Jesús Uladislao Delgado López	80338206	Gerente de Asesoría Jurídica	18/08/2020	20/12/2022	CAS D.LEG 1057		-				
		Cristhian David Maquera Quispe	46433189	jefe de la Unidad de Supervisión	06/01/2020	14/02/2021	CAS D.LEG 1057		-	X			
				Sub Gerente de Supervisión de Inversiones	15/02/2021	31/12/2021							

Miguel Angel Uscuchagua Galvez
Supervisor

Dante Pedro Pérez García
Jefe de Comisión

Miguel Angel Uscuchagua Galvez
Abogado

Miguel Angel Uscuchagua Galvez
Jefe del OCI
Municipalidad Distrital de Ilabaya

0092

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-03-2026 15:55:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000097-2026-CG-OC2632
EMISOR	:	MIGUEL ANGEL USCUCHAGUA GALVEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN SANTOS ORDOÑEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "MEJORAMIENTO VIAL EN EL CENTRO POBLADO BOROGUEÑA, PRINCIPAL PRODUCTOR DE ORÉGANO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.°005-2026-2-2632-AC de 27 de febrero de 2026, que recomienda lo que se indica.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171895147**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2026-CG/2632
2. Tomo 02 de 04-P5[F]
3. OFICIO-000097-2026-OC2632
4. Tomo 01 de 04-P1[F]
5. Tomo 01 de 04-P2[F]
6. Tomo 01 de 04-P3[F]
7. Tomo 01 de 04-P4[F]
8. Tomo 01 de 04-P5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9VO41I7**

9. Tomo 02 de 04-P1[F]
10. Tomo 02 de 04-P2[F]
11. Tomo 02 de 04-P3[F]
12. Tomo 02 de 04-P4[F]
13. Tomo 03 de 04-P1[F]
14. Tomo 03 de 04-P2[F]
15. Tomo 03 de 04-P3[F]
16. Tomo 03 de 04-P4[F]
17. Tomo 03 de 04-P5[F]
18. Tomo 04 de 04-P1[F]
19. Tomo 04 de 04-P2[F]
20. Tomo 04 de 04-P3[F]
21. Tomo 04 de 04-P4[F]
22. Tomo 04 de 04-P5[F]

NOTIFICADOR : DANTE PEDRO PEREZ GARCIA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9VO41I7**

Firmado digitalmente por PEREZ GARCIA Dante Pedro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-03-2026 15:54:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/2632

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000097-2026-CG-OC2632
EMISOR	:	MIGUEL ANGEL USCUCHAGUA GALVEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN SANTOS ORDOÑEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171895147
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1993

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "MEJORAMIENTO VIAL EN EL CENTRO POBLADO BOROGUEÑA, PRINCIPAL PRODUCTOR DE ORÉGANO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.°005-2026-2-2632-AC de 27 de febrero de 2026, que recomienda lo que se indica.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 02 de 04-P5[F]
2. OFICIO-000097-2026-OC2632
3. Tomo 01 de 04-P1[F]
4. Tomo 01 de 04-P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PGZHQD**

Firmado digitalmente por PEREZ GARCIA Dante Pedro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-03-2026 15:54:46 -05:00

5. Tomo 01 de 04-P3[F]
6. Tomo 01 de 04-P4[F]
7. Tomo 01 de 04-P5[F]
8. Tomo 02 de 04-P1[F]
9. Tomo 02 de 04-P2[F]
10. Tomo 02 de 04-P3[F]
11. Tomo 02 de 04-P4[F]
12. Tomo 03 de 04-P1[F]
13. Tomo 03 de 04-P2[F]
14. Tomo 03 de 04-P3[F]
15. Tomo 03 de 04-P4[F]
16. Tomo 03 de 04-P5[F]
17. Tomo 04 de 04-P1[F]
18. Tomo 04 de 04-P2[F]
19. Tomo 04 de 04-P3[F]
20. Tomo 04 de 04-P4[F]
21. Tomo 04 de 04-P5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PGZHQD**

Firmado digitalmente por
USCUCHAGUA GALVEZ Miguel Angel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-02-2026 13:23:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ilabaya, 27 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000097-2026-CG/OC2632

Señor:
Juan Santos Ordoñez Miranda
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ilabaya
Calle Simón Bolívar N° 217
Tacna/Jorge Basadre/Ilabaya

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-2632-AC de 27 de febrero de 2026.

Referencia :
a) Oficio n.° 000139-2025-CG/OC2632 de 10 de abril de 2025.
b) Directiva n.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", probada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al "MEJORAMIENTO VIAL EN EL CENTRO POBLADO BOROGUEÑA, PRINCIPAL PRODUCTOR DE ORÉGANO DE LA PROVINCIA DE JORGE BASADRE" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.°005-2026-2-2632-AC** de 27 de febrero de 2026, que recomienda lo siguiente:

1. Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la actualización e implementación del manual de procedimiento u otro mecanismo de control actualizado que estructure y regule los procesos y actividades relacionadas a la programación, planificación, elaboración, evaluación y aprobación de estudios de pre inversión, alineadas a la generación de valor (cierre de brechas) establecidas en la normativa vigente general y sectorial en materia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Lo que permitirá la incorporación de metas cuantitativas y trazables de control interno a procesos establecidos en el Manual de Procedimientos (MAPRO) actualizado de la entidad.

2. Disponer a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la elaboración y aplicación de un lineamiento interno para establecer el personal responsable del área funcional competente, procesos, actividades, recursos, plazos y demás aspectos que intervienen en la fase de programación de inversiones y la fase de formulación y evaluación de inversiones, del ciclo de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Al respecto, deberá de informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BYJHMYX**

Atentamente

Firmado digitalmente por USCUCHAGUA GALVEZ Miguel Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-03-2026 12:05:10 -05:00

Documento firmado digitalmente

Miguel Angel Uscuchagua Galvez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ilabaya
Contraloría General de la República

(MUG/dpg)
Nro. Emisión: 00170 (2632 - 2026) Elab:(U22501 - 2632)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BYJHMYX**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-05-2026 10:23:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 193
EMISOR	:	MIGUEL ANGEL USCUCHAGUA GALVEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN SANTOS ORDOÑEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

Sumilla:

En ese sentido corresponde comunicarle que, en la transcripción del documento, en la parte del Apéndice n.° 1 (Relación de personas comprendidas en las observaciones) del folio 0092, del Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-2632-AC de 27 de febrero de 2026, notificado a su persona a través del documento de la referencia b), se incurrió en error material el cual se pasa a detallar en el Fe de erratas adjunto al presente oficio.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171895147**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2026-CG/2632
2. OFICIO-000193-2026-OC2632

NOTIFICADOR : DANTE PEDRO PEREZ GARCIA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AAT0LGR**

Firmado digitalmente por PEREZ GARCIA Dante Pedro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-05-2026 10:22:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2026-CG/2632

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 193
EMISOR	:	MIGUEL ANGEL USCUCHAGUA GALVEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN SANTOS ORDOÑEZ MIRANDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171895147
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: En ese sentido corresponde comunicarle que, en la transcripción del documento, en la parte del Apéndice n.° 1 (Relación de personas comprendidas en las observaciones) del folio 0092, del Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-2632-AC de 27 de febrero de 2026, notificado a su persona a través del documento de la referencia b), se incurrió en error material el cual se pasa a detallar en el Fe de erratas adjunto al presente oficio.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000193-2026-OC2632

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A4B3SZO**

Firmado digitalmente por
USCUCHAGUA GALVEZ Miguel Angel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-05-2026 09:41:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ilabaya, 18 de Mayo de 2026

OFICIO N° 000193-2026-CG/OC2632

Señor:
Juan Santos Ordoñez Miranda
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ilabaya
Calle Simón Bolívar N° 217
Tacna/Jorge Basadre/Ilabaya

Asunto : Fe de erratas - Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-2632-AC de 27 de febrero de 2026.

Referencia : a) Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
b) Oficio n.° 000097-2026-CG/OC2632 de 24 de febrero de 2026.

Tengo el agrado de saludarlo a usted y en atención al documento de la referencia b), a través del cual este Órgano de Control Institucional, notificó el Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-2632-AC de 27 de febrero de 2026, conforme a lo dispuesto por la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Al respecto, conforme al numeral 201.1 del artículo 201° de la normativa de la referencia a), se precisa que: " *los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*

En ese sentido corresponde comunicarle que, en la transcripción del documento, en la parte del Apéndice n.° 1 (Relación de personas comprendidas en las observaciones) del folio 0092, del Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-2632-AC de 27 de febrero de 2026, notificado a su persona a través del documento de la referencia b), se incurrió en error material el cual se pasa a detallar en el Fe de erratas adjunto al presente oficio.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miguel Angel Uscuchagua Galvez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Ilabaya
Contraloría General de la República

(MUG/dpg)
Nro. Emisión: 00246 (2632 - 2026) Elab:(U22501 - 2632)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQWPVPD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

FE DE ERRATAS

De acuerdo a lo estipulado por el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *"Los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".*

Por lo expuesto, se deja constancia que, en el Informe de Auditoría n.° 005-2026-2-2632-AC de 27 de febrero de 2026 del (folio 0092), no se asignó al Gerente de Asesoría Jurídica, la responsabilidad civil, por lo cual, se incurrió en error material siguiente:

Respecto al Apéndice n.° 1 (Relación de personas comprendidas en la observación)

DICE:
Se adjunta lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
(...)						
Jesús Uladislao Delgado López	80338206	Gerente de Asesoría Jurídica				
(...)						

DEBE DECIR:

Se adjunta lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
(...)						
Jesús Uladislao Delgado López	80338206	Gerente de Asesoría Jurídica	X			
(...)						

Ilabaya, 18 de mayo de 2026

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por USCUCHAGUA GALVEZ Miguel Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-05-2026 09:43:09 -05:00

Miguel Angel Uscuchagua Galvez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ilabaya

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CQWPVPD**